



302400
33

UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.

"FIDEICOMISO DE INVERSION
NEUTRA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
L I C E N C I A D A E N D E R E C H O
P R E S E N T A
MARIANA ISSET MARTINEZ GONZALEZ

ASESOR DE TESIS: LIC. ALEJANDRO D. MACIEL CAMAS

MEXICO, D. F.

2003

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
INCORPORADA A LA U.N.A.M.



Coyoacán México, 19 de Mayo de 2003

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
INCORPORACIÓN Y DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

La C. MARTINEZ GONZALEZ MARIANA ISSET ha elaborado la tesis profesional
intitulada "Fideicomiso de inversión neutra" bajo la dirección del Lic. ALEJANDRO
MACHEL CAMAS, para obtener el Título de Licenciado en Derecho.

La alumna ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos
mencionados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad
Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para
todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO,
CAMPUS SUR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2

México, D.F. a 26 de marzo de 2003.


LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE
LA ESCUELA DE DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
CAMPUS SUR
P R E S E N T E

Estimada Licenciada:

Por medio de la presente me permito manifestarle que la alumna **MARIANA ISSET MARTINEZ GONZALEZ** con número de cuenta **90500385-2**, ha concluido satisfactoriamente con la elaboración de su trabajo de tesis para la obtención del Título de la **LICENCIATURA EN DERECHO**, el cual se intitula **"FIDEICOMISO DE INVERSION NEUTRA"**, bajo la asesoría del suscrito como profesor de esta Universidad, y a mi juicio reúne los requisitos señalados por el Reglamento de titulación de esta H. Institución, razón por la cual pongo a su consideración dicho trabajo y en caso de no haber inconveniente sea aprobada y considerada para el otorgamiento de mención honorífica, y una vez cumplidos con los requisitos necesarios le otorgue autorización a la alumna sustentante para continuar con el trámite de titulación para finalmente concluir con su examen profesional.

Sin mas por el momento quedo de usted, para cualquier aclaración:

ATENTAMENTE


LIC. ALEJANDRO DANIEL CASAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3

DEDICATORIAS

A MI MADRE:

POR SER LA LUZ QUE ILUMINA MI CAMINO, EL EJEMPLO QUE IMPULSA MI VIDA PARA SER CADA DÍA MEJOR, Y POR SER LA MUJER QUE MÁS ADMIRO EN MI VIDA Y LA PERSONA QUE MÁS AMO. POR TODO ESTO Y POR TODO LO QUE SE ME OLVIDO EN ESTE MOMENTO Y TODO LO QUE VENDRA, SIMPLEMENTE POR SER MI MADRE, MIL GRACIAS.

A MI PADRE:

POR SER EL EJEMPLO EN MI VIDA DE TENACIDAD Y LUCIDA CONSTANTE, QUIEN SIEMPRE ME HA ENSEÑADO NO SOLAMENTE A SOÑAR SINO A CUMPLIR TODOS MI SUEÑOS, Y POR SER LA PERSONA QUE AUNQUE ME EQUIVOQUE SIEMPRE ESTARÁ CONMIGO. POR TODAS LAS COSAS Y MOMENTOS QUE ME HAS REGALADO A TU LADO A LO LARGO DE MI CORTA VIDA, MIL GRACIAS. TE AMO.

A MIS HERMANAS (DIANA Y MARA):

PORQUE A PESAR DE LAS VICISITUDES ME HAN ENSEÑADO QUE SIEMPRE HAY UNA SOLUCIÓN PARA CUALQUIER PROBLEMA. PORQUE SIEMPRE HAN SABIDO ESTAR PRESENTES EN MI VIDA, POR SU GRAN AMISTAD INCOMPARABLE Y SIEMPREMIENTE POR EL HECHO DE AYUDARME A CRECER COMO PERSONA Y COMO SER HUMANO.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A RICARDO:

POR ENSEÑARME QUE SIEMPRE HAY QUE ENCONTRAR EL JUSTO MEDIO DE LAS COSAS, POR SER COMO ERES, POR ESTAR CONMIGO EN LOS MOMENTOS QUE LO HE NECESITADO, POR SER SIEMPRE ÚNICO Y ORIGINAL, SIMPLEMENTE POR SER TU, TE AMO.

A MI PRIMA (LUPITA):

POR ENSEÑARME QUE EL CAMINO NO SE ACABA AQUÍ, Y QUE TODA VÍA HAY MUCHOS SUEÑOS QUE CUMPLIR EN LA VIDA, POR SU AMISTAD Y APOYO.

A JAVI Y JOSE CARLOS:

POR SER EL MOTOR DE MI VIDA, YA QUE SIN USTEDES MI VIDA YA NO ESTARÍA COMPLETA. LOS AMO.

A MIS AMIGOS (DIANA, MIRIAM, YERJKA, ADOLFO Y KARLA)-

PORQUE DE LOS SENTIMIENTOS EL MÁS SINCERO ES EL DE LA AMISTAD Y USTEDES REAFIRMARON ESE CONCEPTO.

A TODOS Y CADA UNO DE USTEDES LES AGRADEZCO TODO LO QUE ME HAN DADO A LO LARGO DE MI VIDA, YA QUE CADA UNO DE USTEDES HA CONTRIBUIDO POCO O MUCHO A AYUDAR A FORJAR LA MUJER QUE SOY Y QUE QUIERO SER, GRACIAS POR COMPARTIR ALGO DE SUS VIDAS CONMIGO Y DEJARME COMPARTIR LA MÍA CON TODOS USTEDES.

iiiiiiiiii POR TODO ESTO MIL GRACIAS!!!!!!!!!!!!

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A G R A D E C I M I E N T O S

AL LICENCIADO ALEJANDRO MACIEL:

POR SU PACIENCIA DURANTE LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, POR INCULCÁRME Y ENSEÑÁRME A QUERER ESTA CARRERA CON LA PASIÓN QUE SE DEBE TENER AL MOMENTO DE REALIZAR CUALQUIER COSA POR MÍNIMA QUE SEA.

POR SU DEDICACIÓN Y AUNQUE CON FALTA DE TIEMPO, SIEMPRE ME ESCUCHÓ Y RESOLVIÓ MIS DUDAS CUANDO SE LO SOLICITE.

SIAMPLEMENTE PORQUE SIN USTED, ESTE TRABAJO NO SE HABIERA CONCLUIDO SATISFACTORIAMENTE.

MUCHAS GRACIAS.

A LA LICENCIADA SANDRA LUZ:

POR SU APOYO OTORGADO, DE MANERA MUY PERSONAL, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE MOMENTO TAN IMPORTANTE Y POR TODO LO QUE OFRECE Y TIENE QUE OFRECER A TODOS LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA, COMO DIRECTORA TÉCNICA.

A MIS SINODALES Y TODOS MIS PROFESORES DE LA CARRERA.-

POR COLABORAR Y PONER EN MI UN GRANITO DE ARENA PARA FORMAR A LA ABOGADA QUE QUIERO SER Y ENSEÑÁRME A QUERER ESTA CARRERA TANTO COMO A MI VIDA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A DIOS:

POR DARMEME ESA COSITA TAN MARAVILLOSA Y PRECIADA, QUE SE LLAMA
VIDA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I	
DEL FIDEICOMISO	5
1.1. Marco Conceptual	5
1.2. Naturaleza Jurídica	7
1.2.1. Negocio Jurídico	7
1.2.2. Negocio Fiduciario	9
1.2.3. Manifestación Unilateral de la Voluntad	11
1.2.4. Contrato	13
1.3. Partes que Intervienen en el Contrato de Fideicomiso	14
1.3.1. Fideicomitente	14
1.3.1.1. Derechos	16
1.3.1.2. Obligaciones	19
1.3.2. Fiduciaria	20
1.3.2.1. Derechos	22
1.3.2.2. Obligaciones	25
1.3.3. Fideicomisario	28
1.3.3.1. Derechos	28
1.3.3.2. Obligaciones	30
1.4. Extinción del Fideicomiso	31

CAPITULO 2

DE LAS ACCIONES	33
2.1. Origen de las Acciones	33
2.2. Concepto	33
2.3. Elementos Personales	43
2.4. Aspectos de la Acción	46
2.4.1. La Acción como Parte del Capital Social	46
2.4.2. La Acción como Título Valor	48
2.4.3. La Acción como Expresión de Derechos y Deberes de los Socios	50
2.5. Clasificación de las Acciones	58
2.6. Trasmisión o Endoso de las Acciones	59

CAPITULO 3

DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	63
3.1. Antecedentes	63
3.1.1. Primera Etapa	64
3.1.2. Segunda Etapa	66
3.1.3. Tercera Etapa	68
3.2. Marco Conceptual	71
3.2.1. Inversión	71
3.2.2. Inversionista	71

3.2.3. Extranjero	72
3.2.4. Inversión Extranjera	74
3.2.5. Calidades Migratorias	75
3.3. Formas de Inversión	80
3.4. Clasificación de La Inversión Extranjera	84
3.4.1. Inversión Extranjera Directa	85
3.4.2. Inversión Extranjera Indirecta	91
3.4.3 Inversión Neutra	93
3.5. Principios Aplicables en Materia de Inversión Extranjera	94
3.5.1. Principio de Trato Nacional y de la Nación más Favorecida	94
3.5.2. Principio General de Participación "En Cualquier Proporción"	97
3.5.3. Excepciones al Principio Participación "En Cualquier Proporción"	99
3.5.3.1 Actividades Reservadas al Estado	99
3.5.3.2 Actividades Reservadas a Mexicanos y a Sociedades Mexicanas con Cláusula de Exclusión de Extranjeros	103
3.5.3.3. Actividades Sujetas a Regulación Especifica	104
3.6. La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras	107
3.7. El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	112
3.8. Instrumentos de Promoción.	119
3.9. Incentivos a la Inversión	123
3.9.1. Programas de Fomento a la Exportación.	124

CAPITULO 4

DE LA INVERSIÓN NEUTRA	126
4.1. Antecedentes Históricos	126
4.1.1. Regulación de la Inversión Extranjera hasta El Porfiriato	126
4.1.2. Porfiriato, Revolución y Nacionalismo	128
4.1.3. Legislación de Emergencia	132
4.1.4. La Comisión Mixta Intersecretarial	137
4.2. Antecedentes Legislativos	141
4.2.1. Leyes Restrictivas con Anterioridad a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera	141
4.2.2. La Inversión Neutra en la Ley y el Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular La Inversión Extranjera	143
4.2.3. La Actual Regulación de la Inversión Neutra	146
4.3. Inversión Neutra	149
4.3.1. Concepto	149
4.3.2. Clasificación de la Inversión Neutra	151
4.3.2.1. La Inversión Neutra Representada por Series Especiales de Acciones, Acciones sin voto o con derechos corporativos limitados	152
4.3.2.2. La Inversión Neutra a través de Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo	156
4.4. Requisitos y Constitución de los Fideicomisos de Inversión Neutra	159
4.4.1. Certificados de Participación	160
4.4.1.1. Antecedentes	160
4.4.1.2. Concepto y Naturaleza Jurídica	161
4.4.1.3. Clasificación de los Certificados de Participación	164
4.4.1.4. Derechos, Requisitos y Características	167

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4.1.5. Elementos del Acta de Emisión	170
4.4.1.6. Inversión Extranjera mediante Certificados de Participación	173
4.4.2. Requisitos y Constitución de los Fideicomisos de Inversión Neutra	174
4.4.2.1. Generalidades	174
4.4.2.2. Fideicomisos de Inversión Neutra	177
4.4.3. Integración Práctica de un Fideicomiso	182
4.5. Procedimiento	183
4.6. Casos Prácticos	189
4.6.1. Caso Grupo Prisa-Radiópolis	190
4.6.2. Caso de Auto transporte de Carga (Cabotaje)	198
Conclusiones	204
Anexo 1	207
Anexo 2	210
Anexo 3	212
Anexo 4	220
Bibliografía	229

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

“ Hay años en los que no pasa nada y hay años en los que pasan Siglos”. Estas son las palabras que utiliza Carlos Fuentes para referirse a los tiempos en que nos ha tocado vivir, recordándonos que se trata de un proceso acelerado de aprendizaje para poder entender un mundo globalizado, una cultura que cada vez requiere de los demás para poder desarrollarse en todos los sentidos.

En el año de 1989 se da a conocer el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el cual significó un gran avance en materia de Inversión pues se comienzan a considerar conceptos que nunca se han tocado y se da la posibilidad a los extranjeros que ingresen al país con una disminución notable de requisitos en los tramites que deberían realizar para poder ingresar a las empresas mexicanas, así como se observa la disminución de límites de porcentajes en aquellas actividades restringidas y lo que es mejor, con este nuevo Reglamento se da la opción de que se invierta en actividades que sólo estaban reservados para mexicanos y al Estado, sin embargo el reglamento no puede rebasar lo establecido por la Ley.

En 1993 se abroga la existente Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y entra en vigor la Ley de Inversión Extranjera la cual recoge todos los conceptos novedosos del Reglamento de 1989, buscando con esto otorgar una mayor seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros y poder comenzar a allegarse de capital como país.

Así es como en 1994 con una nueva normatividad en materia de inversión extranjera el País se abre con mayor fuerza a las negociaciones internacionales, con la única finalidad de poder allegar al país de capitales foráneos y así poder tener una mayor presencia internacional, con lo cual comienza una nueva historia de Tratados de Libre Comercio con países de gran potencial económico así como, con aquellos países que requieren un mayor impulso económico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

6

Es así como primero del Reglamento y ahora de la Ley desprendemos uno de los conceptos más innovadores en materia de Inversión Extranjera y es la llamada Inversión Neutra, la cual esta regulada por la Ley de Inversión Extranjera y por el Reglamento de esa Ley.

Lo anterior, solamente es un bosquejo general que nos servirá para poder entender el tema objeto de esta tesis y la forma en que surgió este concepto.

La inversión neutra es una figura que se da principalmente en las empresas privadas de diversas formas, con la finalidad de allegarse de capital extranjero o de tecnología de punta sin que implique ceder la administración de la sociedad a los extranjeros.

Sin embargo en la actualidad y en la práctica solamente son dos las formas en que se puede dar, las cuales son a través de fideicomisos o mediante la emisión de series de acciones, es por eso que a través de este trabajo se tratará de dar una visión general y amplia de estos temas.

Como ya se mencionó, la Inversión Neutra se puede dar a través de la celebración de fideicomisos, por lo que antes de proceder a estudiar como se constituye un fideicomiso de inversión neutra es necesario estudiar la figura del fideicomiso, con base a lo que establece la propia legislación vigente así como de las citas de diversos autores sobre el tema, su naturaleza jurídica, lo cual será importante para poder entender la figura, los elementos que componen al fideicomiso los fines y finalidades.

Asimismo, como ya mencionamos también la emisión de acciones es la otra forma que se puede utilizar para poderle dar vida a esta figura, por lo que analizaremos de manera general las principales características de las acciones, desde la forma en que los autores la definen hasta su clasificación, sin perder de vista los derechos y obligaciones que de estas emanan pues para la inversión Neutra es una parte muy importante pues en base a los derechos corporativos y pecuniarios que de estas se deriven dependerá la autorización que pueda otorgar la autoridad a las sociedades mexicanas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por otra parte, es importante señalar que antes de entrar al estudio de esta figura es necesario tener las generalidades de la inversión extranjera por esa razón dedicaremos una apartado para poder dar todas las características, sin olvidar que este tema es muy amplio, se tratará de abordar el tema de una manera muy general abordando temas como: la historia de la legislación, analizaremos la legislación vigente para poder dar un marco de referencia, además de saber cuáles son las áreas restringidas a la inversión extranjera y los límites máximos en que ésta puede intervenir, considerando siempre la posibilidad de poder invertir a través de la figura de la Inversión Neutra.

Finalmente entraremos al estudio de la figura de la Inversión Neutra analizando cada uno de sus elementos y requisitos que son solicitados por la autoridad para poder obtener una resolución favorable, su actual regulación y se estudiará a detalle las formas en que se puede dar la Inversión Neutra, sin olvidar resaltar los beneficios así como las consecuencias negativas que podría traer consigo la utilización de esta figura jurídica.

Por otra parte se tratará de analizar un caso práctico, con la finalidad de observar como se lleva a cabo una inversión neutra en nuestro país y si en verdad cumple con las finalidades para la que fue creada dicha figura.

Así con este estudio trataremos de demostrar los beneficios prácticos de la Inversión Extranjera en sectores rezagados, así como en los que esta a la vanguardia, además de tratar de demostrar que el hecho que se permita la inversión extranjera en un país no atenta contra la soberanía de éste, sin embargo si puede atentar contra el crecimiento económico, cultural, tecnológico y político de un país en vías de desarrollo y que pretende formar parte de un mundo globalizado.

Además, se tratara de ver la conveniencia de utilizar esta figura no sólo en el Sector Privado, sino también en el sector público que es donde encontramos un mayor rezago económico y tecnológico, derivado de la creencia que al aceptar capital foráneo en estas áreas estamos vendiendo al país, olvidándonos siempre de las necesidades de la población y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que el crecimiento del país pide consigo un crecimiento de ideas de sus gobernantes y dejar de lado las ideologías del pasado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

DEL FIDEICOMISO

1.1.- MARCO CONCEPTUAL. 1.2.- NATURALEZA JURÍDICA. 1.3.- PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. 1.4.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

1.1. MARCO CONCEPTUAL

Para poder iniciar el estudio del fideicomiso estudiaremos el concepto de esta figura jurídica.

De acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 381 se define de la siguiente manera: *"En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria"*.

El Maestro Villagordoa Lozano, define el fideicomiso como *"un negocio de carácter fiduciario, por medio del cual el fideicomitente transmite la titularidad de ciertos bienes o derechos al fiduciario quien está obligado a disponer de los bienes y ejercer los derechos de acuerdo únicamente con las estipulaciones pactadas y en beneficio de un tercero que es el fideicomisario"*.¹

Para el Maestro Dávalos Mejía es *"un negocio fiduciario en el que se da una transmisión real de bienes que formaran un patrimonio autónomo y que la fiduciaria recibe en nombre propio, para la realización de un fin"*.²

¹ VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. *Doctrina General del Fideicomiso*. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 161.

² DÁVALOS MEJÍA, Carlos. *Títulos y Contratos de Crédito, Quebras*. Ed. Harla Segunda Edición, México, 2002, p.863.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo expuesto anteriormente se puede definir al fideicomiso como un contrato mercantil por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite la titularidad y posesión de sus bienes y/o derechos a una persona moral llamada fiduciaria para que a su nombre y representación lleve a cabo la realización de un fin lícito y determinado, el cual tendrá como objeto beneficiar a un tercero llamado fideicomisario.

Asimismo, encontramos que en las definiciones anteriores se menciona que es un negocio fiduciario, que es un contrato mercantil o simplemente como lo hace ley omite definir lo que es el fideicomiso, por lo que enseguida analizaremos las naturaleza jurídica de éste para posteriormente entrar al estudio de los conceptos antes analizados y finalmente concluir en que consiste el fideicomiso.

Instancia: Sala Auxiliar

Época: Séptima Época Localización

Instancia: Sala Auxiliar

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Parte : 97-102 Séptima Parte

Tesis:

Página: 71

Rubro

FIDEICOMISO, CONCEPTO DE.-

Texto

El fideicomiso es un acto jurídico que debe constar por escrito, y por el cual una persona denominada fideicomitente destina uno o varios bienes a un fin lícito determinado, en beneficio de otra persona llamada fideicomisario, encomendando su realización a una institución bancaria llamada fiduciaria, recibiendo ésta la titularidad de los bienes, únicamente con las limitaciones de los derechos adquiridos con anterioridad a la constitución del mismo fideicomiso, por las partes o por terceros, y con las que expresamente se reserve el fideicomitente y las que para él se deriven del propio fideicomiso. De otro lado, la institución bancaria adquiere los derechos y acciones que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

requieran para el cumplimiento del fin, y la obligación de sólo dedicarlos al objetivo que se establezca al respecto, debiendo devolver los que se encuentran en su poder al extinguirse el fideicomiso, salvo pacto válido en sentido diverso.

Precedentes

Amparo directo 45/71. Crédito Algodonero de México, S. A. 16 de marzo de 1977. 5 votos. Ponente: Gloria León Orantes.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del fideicomiso es un tema muy complejo, sin embargo, existen varias teorías que la tratan de explicar y lo definen como:

- a. Negocio Jurídico
- b. Negocio Fiduciario
- c. Declaración Unilateral de la Voluntad
- d. Contrato

1.2.1. NEGOCIO JURIDICO

La teoría del negocio jurídico esta íntimamente relacionada con el hecho jurídico, por lo que para poder entender esta teoría daremos a continuación algunas definiciones:

El maestro José Manuel Villagordoa Lozano, da la siguiente definición del negocio jurídico: *"es un acto de voluntad libre, que tiende a un fin práctico tutelado por el ordenamiento jurídico y que produce como consecuencia de tal tutela, determinados efectos jurídicos"*.³

³ VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. *Doctrina General del Fideicomiso*. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 6.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por su parte Branca define el negocio jurídico como *"una expresión de la voluntad destinada a un fin práctico que por virtud de la ley logra más o menos cabal realización."*⁴ Por lo que establece que el negocio jurídico es una abstracción que no está reconocido por el derecho positivo.⁵

Por otro lado Castan manifiesta que *"el negocio Jurídico es un acto integrado por una o por varias declaraciones de voluntad privada dirigidas a la producción de un determinado efecto jurídico y a las que el derecho objetivo reconoce como base del mismo, cumplidos los requisitos y dentro de los límites que el propio ordenamiento establece."*⁶

El negocio jurídico es definido por Emilio Betti como *"el acto de autonomía privada reconocido por el Derecho como productor del nacimiento, modificación, extinción de relaciones jurídicas entre particular y particular. El negocio jurídico es un acto creador de Derecho, es fuente formal secundaria y subsidiaria de la ley."*⁷

Finalmente Villoro Toranzo y Raúl Ortiz Urquidi, señalan que el negocio jurídico se utilizará para nombrar un tipo especial de actos jurídicos.

Tanto para el hecho, el acto y el negocio jurídico hay que tomar en cuenta la voluntad de las partes en los siguientes momentos:

- a. En la realización del acontecimiento

⁴ BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. *Aspectos de la Inversión Extranjera en México*, Dirección Corporativa, México 1981, p. 129.

⁵ Idem

⁶ BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. *Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México*, Dirección Corporativa, México 1981, p. 129.

⁷ BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. Op. Cit., p. 152-153.

b. En los efectos jurídicos.

En el siguiente cuadro se manifiesta las principales diferencias de estas figuras jurídicas en el momento de la intervención de la voluntad de las partes que intervienen:

HECHO JURÍDICO	ACTO JURÍDICO	NEGOCIO JURÍDICO
Ausencia de voluntad	Voluntad sólo para la realización del acontecimiento	Se da la voluntad tanto para la realización como para la aceptación de los efectos jurídicos.

De lo expuesto anteriormente podemos concluir que el fideicomiso no puede ser un negocio jurídico, toda vez que si partimos del estudio de la doctrina francesa y parte de la doctrina mexicana mencionando a Rafael de Pina Vara y Rojina Villegas se establece que el negocio jurídico es una manifestación de la voluntad por lo tanto proviene de hechos del hombre y que la única finalidad consiste en crear, transmitir, modificar y extinguir derechos y obligaciones en el campo del derecho.

Finalmente cabe señalar, que el acto y el negocio jurídico son lo mismo solamente cambia la palabra acto por negocio ya que si lo analizamos bien, tiene la misma finalidad y produce los mismos efectos jurídicos, por lo que en la especie, dicha denominación únicamente sería práctica para no redundar al momento de referirse al acto jurídico.

1.2.2. NEGOCIO FIDUCIARIO

Al surgir el empleo de negocios atípicos e innominados surge la figura del negocio fiduciario, el cual Barrera Graff, define como *"aquél en virtud del cual una persona transmite plenamente a otra ciertos bienes o derechos, obligándose ésta a afectarlos a la realización de una finalidad lícita y como consecuencia de dicha finalidad, obligándose a retransmitir dicho bienes o derechos a favor de un tercero o revertirlos a favor del*

transmitente"⁸ además sostiene que "el fideicomiso es un negocio fiduciario, primero porque se establece en la legislación mexicana y segundo por el hecho de que se le atribuye a una persona jurídica un derecho patrimonial en interés de otro, y a nombre propio."⁹

Por otra parte se señala que el negocio fiduciario debe estar integrado por dos contratos, uno real positivo, por medio del cual se da la transferencia de la propiedad; y el segundo es, el contrato obligatorio negativo, por medio del cual el fiduciario utiliza el bien de manera limitada para después restituirlo al fideicomisario o un tercero.

Se establece, que a pesar de ser un negocio en esencia es traslativo, tiene correlativamente la obligación, para el fiduciario, al momento de resumir los derechos solo a los más indispensables para llevar a cabo el fin para el que fue constituido. De aquí se desprende la teoría del patrimonio de afectación, que no es otra cosa que la transmisión de los bienes para llevar a cabo la finalidad para lo que fue realizado el fideicomiso. Sin embargo, hay que considerar que en el fideicomiso, no hay una transmisión de los bienes, sino solamente la administración de los mismo por la fiduciaria para cumplir con el fin del fideicomiso, dicho de otra manera el fiduciario tiene la posesión más no la propiedad de los bienes, con lo cual no puede disponer de ellos ampliamente.¹⁰

Asimismo, podemos decir que se trata de una transmisión especial, a la cual hay que aplicarle reglas especiales, pero que dicha transmisión se encuentra regulada por la legislación mexicana al considerar que el fiduciario será el administrador del patrimonio fideicomitado a pesar de no ser una enajenación total de bienes.

⁸ BARRERA GRAF, Jorge. *Los Negocios Fiduciarios*. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Tomo XXIV, julio-septiembre No. 144, México, 1950, p. 442.

⁹ DÁVALOS MEJIA, Carlos. Op. Cit. p. 855.

¹⁰ Cfr. SEPÚLVEDA GONZALEZ COSIO, Jorge. *Clases de Fideicomiso en México*. Ed. Universidad Panamericana, México, 1996, p.68.

Por lo anterior podemos concluir que el fideicomiso no es un negocio jurídico, toda vez que al encontrarse regulado por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales aplicables así como al fin para el que fue constituido, observamos que es un contrato típico, lícito y que no es una figura simulada o atípica.

1.2.3. MANIFESTACION UNILATERAL DE LA VOLUNTAD

La voluntad unilateral es una fuente legal de las obligaciones civiles, la cual se encuentra regulada en los artículos 1860 al 1881 del Código Civil, como así lo expresa el Maestro Manuel Borja Soriano, considerando dentro de esta naturaleza las ofertas al público, la estipulación a favor de terceros y la obligación en documentos civiles a la orden y al portador, por ejemplo en materia mercantil, la manifestación unilateral de la voluntad se observa en la emisión de obligaciones, tales como: certificados de participación, bonos bancarios, entre otros. Esto lo podemos encontrar establecido en el artículo 213 primer párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que señala lo siguiente:

Artículo 213.- La emisión será hecha por declaración unilateral de la voluntad de la sociedad emisora que hará constar en acta ante notario...

Las consecuencias, efectos, características y modalidades las encontraremos reguladas en los artículos 208 al 228 del mismo ordenamiento.

Para los certificados de participación el artículo 228 m de la ley en comento, señala:

Artículo 228 m.- La emisión se hará previa declaración unilateral de voluntad de la emisora, expresada en escritura pública...

Por lo anterior se puede observar que la ley precisa claramente la declaración unilateral de la voluntad, estableciendo cuales serán sus efectos y en ningún momento se establece que la declaración de la voluntad podrá ser tácita.

Ahora bien, con relación al fideicomiso tenemos que el Dr. Rodríguez y Rodríguez señala que es "*un negocio jurídico unilateral*" pues por lo general el fideicomitente establece su voluntad en un acto Inter-vivos o en su testamento. En este supuesto la declaración es obligatoria pues una vez realizado el fideicomiso no lo puede revocar sin que previamente se haya reservado esa facultad, además de no poder modificarlo sin la previa autorización del fideicomisario y la fiduciaria.

De acuerdo al autor, "*no es una manifestación de la voluntad, ni es esencial para integrar el negocio jurídico y añade que la adhesión del fiduciario a las normas establecidas por el acto constitutivo y la aceptación del cargo son condiciones jurídicas para la ejecución del fideicomiso pero no para que se perfeccione el negocio.*"¹¹

En consecuencia, la simple manifestación unilateral de la voluntad no es capaz de perfeccionar el fideicomiso, ya que se requiere necesariamente la aceptación de la fiduciaria pues en la realidad se trata de un acto jurídico consensual por lo que si se admitiera la obligatoriedad legal para las instituciones fiduciarias de aceptar todos los fideicomisos en los términos y condiciones voluntad del fideicomitente, nos encontraríamos en numerosos casos en que la fiduciaria se excusaría o renunciaría a su encargo por alguna falta grave, como lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Lo anterior, con relación a que el artículo en comento no establece tal obligatoriedad y por el contrario el artículo 385 de la misma ley en su párrafo tercero indica lo siguiente:

¹¹ RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil*. Tomo II, 1ª ed. Editorial. Porrúa. Mexico, 1996. p.119.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 385.- El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente, desempeñen el fideicomiso estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse a otra para que la sustituya. Si no fuere posible esta sustitución, cesará el fideicomiso.

De lo anterior, se puede desprender que la fiduciaria tiene la facultad de decidir si acepta el fideicomiso o no, por lo que en este acto jurídico se requiere la voluntad de ambas partes para su perfeccionamiento. Asimismo, la fiduciaria debe expresar su voluntad en la aceptación o negación al momento de la transmisión del patrimonio fiduciario.

1.2.4. CONTRATO

Después de las teorías antes estudiadas, podemos concluir, que el fideicomiso se puede encuadrar como un acto jurídico, ya que para que se configure, se requiere de la voluntad de dos o más personas, así de esta manera se, crean, transmiten, modifican o extinguen derechos y obligaciones al momento de su constitución o modificación.

El Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 1792 y 1793 establece que aquellos convenios que creen o extingan derechos y obligaciones son llamados contratos.

El fideicomiso es un contrato en el que existe una relación jurídica entre dos o más personas, puesto que siempre deben participar el fideicomitente y el fiduciario, y en este acto se crean y se transmiten derechos y obligaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO.

Las calidades en el contrato del fideicomiso son tres, los cuales analizaremos a continuación.

- a. Fideicomitente
- b. Fiduciario
- c. Fideicomisario

1.3.1. FIDEICOMITENTE

*"Es la persona que constituye el fideicomiso y destina los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, transmitiendo su titularidad al fiduciario."*¹²

El fideicomitente es definido por Batiza como, *"la persona que constituye un fideicomiso por una manifestación expresa de la voluntad"*¹³

Por su parte Acosta Romero manifiesta que, *"el fideicomitente es la persona titular de los bienes o derechos que transmite a la fiduciaria para el cumplimiento de una finalidad lícita, y desde luego, debe tener la capacidad jurídica para obligarse y para disponer de los bienes"*¹⁴

¹² VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. Op. Cit. p. 162.

¹³ BATIZA, Rodolfo. *Principios Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria*. 1ª. Ed. Edit. Porrúa, México, 1977, p. 50.

¹⁴ ACOSTA ROMERO, Miguel. *Derecho Bancario*. 1ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1978, p. 337.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, no da una definición clara y expresa de lo que se debe entender por fideicomitente, sin embargo en su artículo 349 señala quienes pueden ser fideicomitentes estableciendo lo siguiente:

Artículo 349.- Solo pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que estas designen.

Del artículo anterior se obtienen las características principales para poder considerar a una persona ya sea física o moral como fideicomitente:

1. Sólo podrán ser fideicomitentes:

- a. Personas físicas
- b. Personas jurídicas
2. Deberán tener capacidad jurídica suficiente para poder afectar los bienes patrimonio del fideicomiso.
3. Demostrar su calidad de autoridad cuando se trate de conservación y custodia de bienes que en su caso amerite estar bajo la custodia de la autoridad.

Como se señala en el punto 2 es necesario que las personas demuestren tener capacidad jurídica, en ambos casos, tanto para las personas físicas y morales, la capacidad se regulara por lo que establece el propio Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 22 y subsiguientes:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues, se puede definir al fideicomitente como la persona física o moral que mediante la expresión de su voluntad se realizara el fideicomiso, con la finalidad de que la fiduciaria realice todos los actos necesarios para cumplir con la finalidad para los que se constituyó el fideicomiso.

1.3.1.1. DERECHOS

Del contrato de fideicomiso se derivan tanto derechos como obligaciones para las partes que en el intervienen, las cuales deberán quedar perfectamente claras y delimitadas al momento de su formalización al igual que los fines para los cuales se constituyó el fideicomiso.

El artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito manifiesta lo siguiente:

Artículo 386.- Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin que se destinan y, en consecuencia sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

Por lo que se puede decir que el fideicomitente sólo afectará aquellos derechos relativos a la consecución de los fines del fideicomiso, sobre los cuales puede reservarse el derecho de ejercitar las acciones correspondientes en tanto se haya reservado ese derecho expresamente.

Asimismo, tendrá derecho a nombrar uno o varios fiduciarios los cuales tendrán la administración del fideicomiso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 385.- El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de sustituirse.

También podrá reservarse el derecho para revocar a la institución fiduciaria, lo cual podrá hacerlo en el acto constitutivo del fideicomiso o en las modificaciones posteriores que se le hagan a dicho contrato.

De igual forma, se puede reservar el derecho de revocar el contrato de fideicomiso de acuerdo con lo estipulado por el propio artículo 392 fracción VI de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 392.- El fideicomiso se extingue:

VI. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

Tiene derecho además a que una vez terminado el contrato sin que se haya cumplido el fin para el que fue constituido, le sean revertidos los bienes fideicomitados, de acuerdo al artículo 393 de dicha Ley.

Artículo 393.- Extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos por ella al fideicomitente o a sus herederos.

Por otra parte de acuerdo con lo establecido por el artículo 383 de la Ley en comento, podrá nombrarse fideicomisario o nombrar a uno o varios fideicomisarios, para que reciban el patrimonio fideicomitado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 383.- El fideicomitente podrá designar varios fideicomisarios para que reciban simultánea o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 394.

De acuerdo al artículo 381 el fideicomitente es la única persona que puede fijar los fines a los cuales irán destinados sus bienes.

Artículo 381.- El fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria.

También tiene derecho a prever la formación de un comité técnico o de distribución de fondos, estableciendo los lineamientos de operación, el número de miembros que lo integran, su facultades, entre otras.

Artículo 80.- En el acto constitutivo del fideicomiso o de sus reformas, se podrá prever la formación de un comité técnico, dar las reglas para su funcionamiento y fijar sus facultades. Cuando la institución de crédito obre ajustándose a los dictámenes o acuerdos de este comité, estará libre de toda responsabilidad.

En caso de que se trate de un fideicomiso oneroso el fideicomitente tienen derecho a pedir al fideicomisario la contraprestación a que tenga derecho.

En caso de incumplimiento, se le puede exigir a la contraparte el cumplimiento o en su caso la rescisión del contrato de fideicomiso, solicitando el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, de acuerdo a lo estipulado por el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículo 2104 y 2105.

En el supuesto de que el fiduciario se encuentre en quiebra el fideicomitente tiene la acción separatoria de acuerdo a lo señalado por la Ley de Concursos Mercantiles en sus artículos 70 y 71.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 70.- Los bienes en posesión del comerciante que sean identificables, cuya propiedad no se hubiere transferido por título legal definitivo e irrevocable, podrán, ser separados por sus legítimos titulares.

Artículo 71.- Podrán separarse de la masa de los bienes que se encuentren en las situaciones siguientes, o en cualquiera de naturaleza análoga.

VI. Los que estén en su poder en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Depósito, usufructo, fideicomiso o que hayan sido recibidos en administración o consignación, si en este caso el concurso mercantil se declaró antes de la manifestación del comprador de hacer suyas las mercancías, o si no transcurrido el plazo señalado para hacerla:...

1.3.1.2. OBLIGACIONES

Las obligaciones del fideicomitente no se encuentran especificadas en la ley como lo están los derechos sin embargo podemos decir que dentro de las obligaciones de éste se encuentran:

1. Pagar los honorarios a la fiduciaria cuando así se establezca en el propio contrato, esto como contraprestación a la administración del patrimonio afectado.
2. Pagar los gastos que origine la constitución y manejo del fideicomiso.
3. En caso de la transmisión de inmuebles estará obligado al saneamiento para el caso de evicción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. Colaborar con el fiduciario para el cumplimiento del fin, cuando para ello sea necesaria dicha colaboración.

Sin embargo, las obligaciones se van a pactar al momento de la celebración del contrato y estas serán dependiendo de la naturaleza y fines del fideicomiso.

1.3.2. FIDUCIARIA

Etimológicamente, fiduciaria significa, depositario de la confianza. Hay que recordar que la terminación "aria (o)", significa, el que recibe, en este caso se refiere al que recibe los bienes.

Para el maestro Transviña el fiduciario, *"es la persona que tiene la titularidad de los bienes o derechos fideicomitados y que se encarga de la realización de los fines del fideicomiso"*.¹⁵

El Profesor Acosta Romero señala, *"es la Institución de crédito que tiene concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como tal."*¹⁶

Por su parte Cervantes Ahumada define a la fiduciaria como: *"La persona a quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constituido del fideicomiso y se atribuye la titularidad de los bienes fideicomitados"*.¹⁷

¹⁵ TRANSVIÑA, Jorge. *Aportación al Fideicomiso*. UNAM, México, 1950 p. 369.

¹⁶ ACOSTA ROMERO, Miguel, Op. Cit. p. 337.

¹⁷ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Títulos y Operaciones de Crédito*. 8ª ed. Edit. Herrero, México, 1973. p. 292.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el artículo 385 de la Ley General de Instituciones y Operaciones de Crédito se establece que solamente podrán ser fiduciarias las instituciones de crédito autorizadas para ello por la propia ley.

De lo anterior podemos desprender lo siguiente:

- a) Que el carácter de fiduciaria está limitado a que esta calidad tenga que recaer en una institución autorizada expresamente para ello.
- b) Que dicha autorización sea otorgada conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones de Crédito.

El artículo 2 de la Ley de Instituciones de Crédito señala que el servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de Banca Múltiple
- II. Instituciones de Banca de Desarrollo

Por su parte, la fracción XV del artículo 46 de la Ley en comento, autoriza a dichas instituciones para que puedan practicar las operaciones de fideicomisos a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Artículo 46.- Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

XV. Practicar las operaciones de fideicomisos a que se refiere la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones

Además de que las Instituciones de Crédito se encuentran facultadas para ser fiduciarias en cualquier tipo de fideicomiso, las instituciones señaladas en las fracciones II

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a V del artículo 399 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, también podrán actuar con tal calidad en los fideicomisos de garantía.

Artículo 399.- Podrán actuar como fiduciarias de los fideicomisos de garantía previstos en esta Sección Segunda, sujetándose a lo que dispone al efecto el artículo 85 bis de la Ley de Instituciones de crédito, las entidades siguientes:

- I. Instituciones de Crédito;*
- II. Instituciones de Seguros;*
- III. Instituciones de Fianzas;*
- IV. Sociedades Financieras de Objeto Limitado; y*
- V. Almacenes Generales de Depósito.*

Por lo que podemos decir que la Fiduciaria, es la institución de crédito autorizada para ello, a la cual se le encomienda la realización del fin del fideicomiso.

1.3.2.1. DERECHOS

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito no señala expresamente cuales son los derechos de la fiduciaria sin embargo se considerara que serán todos aquellos que sirvan para la consecución del fin u objeto para el que fue creado el fideicomiso, lo cual deberá quedar expresado al momento de la celebración del mismo.

Asimismo, la fiduciaria deberá seguir las instrucciones del fideicomitente, del fideicomisario o del comité técnico.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior podemos desprender que los derechos de la fiduciaria son los siguientes:

El artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece:

Artículo 386.- Los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y en consecuencia, sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para él deriven del fideicomiso mismo o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes, con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros.

Asimismo, el artículo 391 de la Ley en comento señala:

Artículo 391.- La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas y limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo.

De lo anterior podemos desprender que la fiduciaria tendrá todas las facultades y derechos que se desprendan del contrato, los cuales se otorgarán con la finalidad de que se realice o se lleve a cabo la finalidad para la que fue constituido el fideicomiso.

Es necesario señalar que del proyecto Alfaro se puede desprender que: *"el fiduciario tenía todos los derechos y acciones inherentes al dominio, sin embargo no podía enajenar ni gravar los bienes fideicomitados, a menos que existiera autorización expresa o que en su momento no se pudiera realizar el fin para el que se constituyó el fideicomiso. Por lo que el fiduciario adquiría la propiedad quedando sujeta a las limitaciones y gravámenes impuestos por el fideicomiso."*¹⁸

¹⁸ BATIZA, Rodolfo. *El Fideicomiso, Teoría y Práctica*. 5ª. Ed. Edit. Porrúa, México, 1991, Pág. 293.

De aquí deriva la disposición actual en la que se establece que el fiduciario no puede enajenar ni gravar bienes muebles ni inmuebles que está obligado a restituir, salvo cuando se le haya concedido esa facultad expresamente o cuando sea necesario para la ejecución de su encargo.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, no prevé el supuesto para los gastos que pudiera realizar el fiduciario en ejercicio de una facultad implícita en la administración del fideicomiso, por lo que análogicamente resultan aplicables diversos artículos del Código Civil en cuanto a las obligaciones del mandante.

Artículo 2577.- El mandante debe anticipar al mandatario, si éste lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.

Si el mandatario las hubiere anticipado, debe reembolsárselas al mandante, aunque el negocio no tenga un buen final y siempre y cuando el mandatario este exento de culpa.

El reembolso comprenderá los intereses de la cantidad anticipada desde el día que se hizo el anticipo.

Artículo 2578.-Debe también el mandante indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mismo mandatario.

Artículo 2579.- El mandatario podrá retener en prenda las cosas que son objeto del mandato hasta que el mandante haga la indemnización y reembolso de que tratan los dos artículos anteriores.

Asimismo, el artículo 305 del Código de Comercio señala lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 305.- El comitente está obligado a satisfacer al contado al comisionista, mediante cuenta justificada, el importe de todos sus gastos y desembolsos, con el interés comercial desde el día en que los hubiere hecho.

De todos los preceptos legales antes establecido podemos desprender que el fiduciario tiene derecho a que se le reembolsen las erogaciones o gastos realizados, esto siempre y cuando haya cumplido con la finalidad del fideicomiso.

Esta remuneración a la que tiene derecho por sus servicios el fiduciario, se fijará de acuerdo a la carga del trabajo con relación a la administración del fideicomiso, o bien, en base al patrimonio fideicomitado. Este pago deberá quedar asentado en el contrato, así como, la manera y el responsable de cubrirlo.

Ahora bien, el fiduciario además deberá contar con las facultades de transigir, comprometer en árbitros y desistirse.

Finalmente, el fiduciario no podrá renunciar a su encargo, como lo establece la legislación actual, sino por causa grave, sin embargo la ley considera cuales serían las causas graves en el momento de renunciar, dejándolo esto a un juez de primera instancia.

1.3.2.2. OBLIGACIONES

El artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito expresa que la institución fiduciaria *“estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo”*, además, *“deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa”*.

Es importante señalar que el fiduciario tiene obligaciones frente al fideicomitente, al fiduciario y además frente a la Comisión Nacional Bancaria y de valores, así como frente las autoridades hacendarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando el patrimonio fideicomitado este constituido en su totalidad o en su gran mayoría por bienes inmuebles se tiene la obligación de dar aviso al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo, esta obligación le queda al notario ante el que se otorga la escritura relativa, pero le queda al fiduciario la obligación de vigilar se lleve a cabo dicha inscripción.

Cuando se trate de derechos para extranjeros derivados de los fideicomiso, éste se deberá inscribir en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, teniendo un plazo de 40 días contados a partir de la fecha en que se otorgo la escritura relativa ante notario.

Además deberá informar de todas la modificaciones, rescisión, revocación o extinción del fideicomiso, así como la tramitación a favor de extranjeros de certificados de participación o de derechos para utilizar los bienes fideicomitados.

De acuerdo a lo estipulado por el artículo 79 de la ley de Instituciones de Crédito, el fiduciario tienen la obligación de registrar sus movimientos contables, en su contabilidad y en una contabilidad especial que deben abrir para cada contrato de fideicomiso.

El artículo 391 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito dispone que la institución fiduciaria será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa. Sin embargo, si los bienes se pierden, destruyen o disminuyen su valor, no queda sujeto el fiduciario a responsabilidad, salvo que haya existido negligencia de su parte en el cumplimiento de la obligación.

Por otra parte y con relación a lo anterior, el fiduciario podrá disponer del patrimonio fideicomitado, con la finalidad de mantener los bienes en buen estado, además esta obligado a prever cualquier daño o impedir robos.

Ahora bien, la obligación principal del fiduciario la encontramos establecida en el artículo 391 de la ley en comento, y consiste en cumplir el fideicomiso conforme al acto constitutivo. Asimismo, respecto de las operaciones que impliquen adquisición o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sustitución de bienes o derechos, inversión de dinero, o de fondos líquidos, en las que el fiduciario deberá ajustarse estrictamente a las instrucciones del fideicomitente.

De lo anterior, podemos desprender que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, expresa que el fiduciario estará obligado a cumplir el fideicomiso conforme al acto constitutivo, sin embargo, Rafael de Pina Vara, señala que solo en algunos casos debe el fiduciario apartarse de las instrucciones del fideicomitente, como son:

- a. *"Cuando siendo ilícito el fin, los mecanismos de ejecución sean contrarios a derecho, porque violen normas jurídicas existentes o porque se conviertan en ilegales por variación posterior de las normas jurídicas aplicables.*
- b. *Cuando las instrucciones del fideicomitente respecto a las normas de cumplimiento sean o se vuelvan manifiestamente inadecuadas o aún opuestas al cumplimiento del fin del fideicomiso.*"¹⁹

En el caso de que se prevea la constitución de un Comité Técnico, esto deberá hacerse en el acto constitutivo y en este mismo acto se fijaran sus facultades y la forma en que ha de funcionar.

Con la existencia de un Comité Técnico, el fiduciario esta obligado a seguir las instrucciones que este le de, así que en un momento dado, el fiduciario queda librado de toda responsabilidad.

Por otra parte, cuando le sean transmitidos los bienes al fiduciario, esto implica la obligación de ejercer el derecho de voto de las acciones de sociedades, por lo que estará facultado a asistir a las asambleas, votar en contra o a favor.

¹⁹ KRIEGER, Emilio. *Manual del Fideicomiso Mexicano*. Edit. Dimensión. México, 1976. Pág. 119.

El fiduciario, tiene la obligación de llevar cuentas claras, mostrando lo que recibió, las erogaciones, así como las utilidades y las pérdidas sufridas al patrimonio fideicomitido.

1.3.3. FIDEICOMISARIO

Para Acosta Romero el fideicomisario, *"es la persona que recibe el beneficio del fideicomiso, o la que recibe los remanentes una vez cumplida la finalidad"*.²⁰

Conforme al artículo 383 Ley General de Títulos y Operaciones Crédito pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

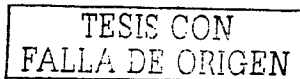
Por lo que podemos decir, que el fideicomisario es la persona que recibe el beneficio o provecho del fideicomiso, en realidad se trata de un beneficiario, el cual solamente es nombrado por el fideicomitente y tendrá que cumplir con algún requisito del fideicomitente para poder obtener el benéfico en algunas ocasiones, y en otras solamente al fin del fideicomiso recibirá los beneficios que se produjeron con la realización de éste.

1.3.3.1. DERECHOS

La Ley de Títulos e Instituciones de Crédito solo menciona algunos de los derechos del fideicomisario, sin embargo al igual que el fideicomitente y el fiduciario los derechos se derivan de lo estipulado en el contrato.

El artículo 390 de la ley antes mencionada señala:

²⁰ Ibidem p. 327.



Artículo 390.- El fideicomisario tendrá, además de los derechos que se le concedan por virtud del acto constitutivo del fideicomiso, el exigir su cumplimiento a la institución fiduciaria.

El fideicomisario tiene derecho a que el fiduciario custodie y administre debidamente los bienes que integran el patrimonio, ya que es responsable de las pérdidas o menoscabos que sufran por su culpa.

Asimismo, el fideicomisario tendrá el derecho de atacar la validez de los actos que el fiduciario cometa en su perjuicio, de mala fe o en exceso de sus facultades que por virtud del acto constitutivo o de la Ley le correspondan.

El fideicomisario es titular de la acción para pedir cuentas cuando el fideicomitente no se reservó este derecho en el acto constitutivo, si el fiduciario fue requerido para tal fin y no resuelve dentro del plazo de quince días. Tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

Es válida la transmisión de bienes del fideicomisario siempre y cuando no exista en el contrato de fideicomiso prohibición expresa o que este tal transmisión.

Del exigir a la institución fiduciaria, el cumplimiento de los fines del fideicomiso, derivan otros derechos, tales como:

1. Que se le de aviso sobre

- Las operaciones de inversión, adquisición y sustitución de los bienes fideicomitados.
- La percepción de rentas, frutos o productos de liquidación; y
- Los pagos que se hagan con cargo al patrimonio fideicomitado

2. Exigir la responsabilidad civil al fiduciario, causada por la violación del secreto propio del fideicomiso, salvo que la revelación se haga a la autoridad en juicio en que el fideicomitente o fideicomisario sean parte.
3. Exigir la responsabilidad en general de la institución fiduciaria.
4. Pedir la remoción de la institución fiduciaria
5. Elegir institución fiduciaria si en el acto constitutivo no fuere designada.

1.3.3.2. OBLIGACIONES

Las obligaciones del fideicomisario pueden variar, esto debido a la naturaleza del fideicomiso como veremos a continuación:

En un fideicomiso constituido unilateralmente por el fideicomitente, en donde se establece un beneficio al fideicomisario, éste solo tiene que recibir los beneficios y por lo tanto no se derivará ninguna obligación para éste.

*"Cuando se trata de un fideicomiso pactado entre el fideicomitente y el fideicomisario, se puede pactar en el contrato una contraprestación a favor del fideicomitente, por la enajenación realizada por el fiduciario en provecho del fideicomisario, por lo que el fideicomisario esta obligado a realizar la contraprestación convenida en el mismo contrato."*²¹

Sin embargo en la ley actual esta obligación no se encuentra estipulada, sin embargo en algunos casos se incluye tal carga al fideicomisario en el acto constitutivo del fideicomiso.

²¹ VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel, Op. Cit. Págs. 170-171.

Pero las obligaciones del fideicomisario consisten principalmente en las siguientes:

a. Pagar los impuestos, derechos y multas que se causen con la ejecución del fideicomiso.

b. Obligación de pagar los honorarios fiduciarios, cuando así se haya establecido en el fideicomiso.

1.4. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

De acuerdo al artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones Crédito el fideicomiso se puede extinguir por alguna de las siguientes causas:

Artículo 392: El fideicomiso se extingue:

I. Por la realización del fin para el cual fue constituido;

II. Por hacerse éste imposible;

III. Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de veinte años siguientes a su constitución;

IV. Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto;

V. Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario;

VI. Por revocación hecha por el fideicomitente cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso; y

VII. Cuando renuncie la fiduciaria y no sea posible sustituirla.

Sin embargo, hay que mencionar, que los sujetos pueden establecer otras causas de extinción en el contrato de fideicomiso, que se reputarán como legales, sino contradicen lo dispuesto por las leyes, ni se contravengan los intereses de terceros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

DE LAS ACCIONES

2.1.- ORIGEN DE LAS ACCIONES. 2.2.-CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES. 2.3.- ELEMENTOS PERSONALES. 2.4.- ASPECTOS DE LA ACCION. 2.5.-REQUISITOS DE LAS ACCIONES. 2.6.- TRANSMISIÓN O ENDOSO DE LAS ACCIONES.

2.1. ORIGEN DE LAS ACCIONES

Las acciones surgen entre mediados y finales del siglo XVII, cuando se comienza a utilizar en las sociedades anónimas la expedición de recibos a favor de los socios, en donde constara su participación en la sociedad, esto con base en la aportación que hubieran realizado, tomando siempre como referencia lo asentado en los libros sociales.

Con el paso del tiempo, éstos recibos fueron adquiriendo independencia y valor propio, hasta llegar a convertirse en documentos indispensables para comprobar la calidad de socios, y llegar a ser necesarios para el ejercicio de cualquiera de los derechos que resultan de la misma, así como, por parte de la sociedad hacer exigibles las obligaciones que de éstas se derivan.

2. CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

2.1. CONCEPTO

"Hasta 1490, del latín *actio, onis* y esta a su vez, de *actus, is* y ésta hacia la segunda mitad del siglo XIII, derivada de agüere: obrar. Aplicada etimológicamente al lenguaje

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

forense, acción es el derecho del socio frente a la sociedad, encaminado principalmente al reparto de utilidades".²²

Para Cervantes Ahumada la voz acción es multívoca: "denota, en el campo del derecho procesal, el derecho de hacer valer, ante los tribunales, un derecho de fondo, es un derecho de sociedades, connotativo de parte alicuota del capital social y, además del título en que tal parte alicuota se representa."²³

La voz acción deriva del derecho procesal donde se utilizaba para expresar el derecho al cobro del dividendo. Se puede decir, que es más apropiada la expresión *share* del derecho anglosajón que significa *parte*.

El concepto general y común que podemos encontrar de las acciones señala lo siguiente, acción es un Título que acredita y representa el valor de cada una de las partes en que se encuentra dividido el capital social de una empresa.

Por acción se entiende, de conformidad con lo señalado por el Diccionario de la Real Academia, cada una de las partes en que se considera dividido el capital de una sociedad anónima.

El Doctor Rodríguez y Rodríguez para definir las acciones indica lo establecido en el artículo 91 fracción II y 93 fracciones II y III de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero concluye dicha definición apuntando que el capital esta dividido en partes que se llaman acciones las que, en su conjunto, integran el capital social de una empresa.

²² QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. *Diccionario de Derecho Mercantil*. Ed. Porrúa, México, 2001, p. 3.

²³ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Mercantil Primer Curso*. Ed. Porrúa, México, 2000, p. 90.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, no nos da una definición exacta de lo que debemos considerar como acción sin embargo señala que son títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

Sin embargo, Rafael De Pina Vara,²⁴ solamente se limita a señalar lo establecido por el propio artículo 111 de Ley General de Sociedades Mercantiles, manifestando que el capital de las sociedades anónimas se divide en acciones representadas (incorporadas) en títulos de crédito que sirven para acreditar y transmitir la calidad de los socios.

Al mismo tiempo, establece que las acciones se pueden analizar desde tres puntos de vista los cuales son:

a. COMO PARTE ALÍCUOTA DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es la cifra expresada en términos monetarios en que se estima la totalidad de las aportaciones de los socios, las cuales se representan en acciones.

Las acciones como parte alícuota del capital social, representan en dinero, la contrapartida de las aportaciones patrimoniales efectivas realizadas por los socios, y en cuanto mayor sea el importe de éstas, mayor será el número de títulos que se le otorgan.

La expresión en términos monetarios de cada parte alícuota del capital social, constituye el valor nominal de la acción, el cual, en términos generales y salvo modificaciones que se llegarán a realizar a el acta constitutiva, será el valor que tendrá cada acción durante toda la vida de la sociedad.

b. COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: El conjunto de relaciones jurídicas activas (derechos) y pasivas (obligaciones) de los socios ha sido calificado por la doctrina, como *status*.

²⁴ DE PINA VARA, Rafael, Op. Cit. p. 98

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El status del accionista comprende según la ley dos tipo de obligaciones; obligaciones de dar y de no hacer.

La obligación de dar consiste en pagar en efectivo o con bienes distintos del dinero, las acciones suscritas por el socio en una sola exhibición o mediante una aportación inicial equivalente al 20% de las acciones suscritas solo en dinero (acciones pagaderas) y la diferencia cubrirla en las fechas que indique el título acción en las que determine el propio consejo de administración o en su caso la asamblea ordinaria de accionistas.

La obligación de no hacer consiste en abstenerse de participar y votar en aquellas asambleas en que se discuta una operación determinada en la que el accionista por cuenta propia o ajena, tenga un interés contrario al de la sociedad.

En caso de contravenir esta obligación de abstención, el accionista será responsable de los daños y perjuicios que la resolución de la asamblea pudiera causar a la sociedad cuando sin su voto no se hubiere logrado la validez de la determinación, tal como lo dispone la propia Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cuanto a los derechos que confiere el status de socio, la doctrina suele clasificarlos en dos grupos: los patrimoniales y los corporativos. Los cuales se analizaran más adelante en este capítulo.

c. COMO TÍTULO DE CREDITO: Como lo disponen los artículos 87, 89 fracciones I, III y IV; 91 fracciones II y II; 112 a 141, 209, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y entre otras el artículo 22 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que en resumen se refieren a que las acciones requieren una forma gráfica de expresión que las materialice y que contengan las menciones que establece el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estas formas gráficas o títulos como mejor se conocen, servirán para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad y derechos de socio y se rigen, según la propia expresión de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a Ley General de Sociedades Mercantiles, por las disposiciones relativas a los valores literales, según lo establecido por los artículos 111 y 205 de la Ley en comento, así como por los artículos 17, 18 y 22 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por otra parte, hay autores que solo lo consideran como un documento necesario para ejercitar el derecho literal que en el se consigna.

Así tenemos, que el Maestro Mantilla Molina sostiene que las acciones son títulos valor y que su contenido es puramente corporativo.²⁵

El maestro Dávalos Mejía señala que la acción es un título de crédito debido a que reúne las siguientes características.²⁶

- a. **Es necesario para ejercitar los derechos consignados en él.**- Es decir, con la presentación de título, la persona acreditará su calidad de socio y solamente de esta manera podrá hacer válidos todos los derechos que del mismo título se deriven, tanto corporativos como económicos.
- b. **En la medida que están destinado a circular.**- Esta característica se da cuando la riqueza que representan los títulos valor circulan de mano en mano, según sea el título nominativo o al portador, los primeros serán transmisibles por endoso y la anotación en el libro de registro del emisor y posterior entrega del título. En cuanto a los títulos al portador, serán transmisibles mediante endoso y posterior entrega del título.
- c. **Es un documento literal que incorpora derechos.**- La literalidad se refiere a la consideración de afirmar que lo que no esté anotado en el título, ya sea expresa o implícitamente, no puede ser objeto o materia del derecho o de la obligación que se

²⁵ MANTILLA MOLINA, Roberto. *Derecho Mercantil*, Ed. Porrúa. México, 1990. p. 368

²⁶ DÁVALOS MEJÍA, Carlos. Op. Cit. p. 280

pretenda. El derecho es literal, por su existencia y ejecución, salvo que la ley u otro instrumento externo disponga lo contrario, lo anterior se desprende de los artículos 5, 8 fracciones V-VII; 13-16, 23, 29-32, 35,36,38, 40,41, 69, 76-78,83,84 y 87-89 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- d. Se trata de documentos seriados.-** Es decir, que en un solo acto se crea toda una serie de ellos con un mismo contenido y derechos iguales a favor de una pluralidad de personas, de ordinario con sujeción a una operación o negocio único pero complejo.

Son títulos seriales las acciones y las obligaciones creadas y emitidas por una Sociedad Anónima, los bonos de deuda pública creados por el Estado, los bonos bancarios y las obligaciones subordinadas emitidas por las instituciones de crédito.

- e. Se trata de documentos registrables.-** Esta característica de refiere a la obligación de los socios de registrar todas las acciones en el libro de acciones que se abra para tal efecto, en el que constara, el número de acción, el nombre del tenedor así como su nacionalidad y domicilio, la cantidad de acciones que ampara dicho título, serie, clase de acciones, las exhibiciones que se efectúen y las transmisiones que se realicen, de acuerdo a los estipulado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Por lo que solamente se considerara socio a la persona que se encuentre inscrita como tal en dicho registro. Artículo 129 de la Ley en comento.

- f. Inscribibles.-** Por otra parte cabe señalar, que los títulos valor como lo es en el caso de las acciones, deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio.

Cuando se trate de la emisión de acciones de capital extranjero estas deberán quedar inscritas en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, para lo cual se deberá requisitar un cuestionario económico-corporativo, en donde se asentarán todos los datos de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

los accionistas y la cantidad de acciones en capital neutro que detentan y las acciones del capital social de las que son tenedores.

Así, tenemos que las acciones son títulos privados que son causal de contenido corporativo, definitivo y que se emite en serie.

De todo lo anterior podemos concluir que la acción es el título de crédito mediante el cual se representa el capital social de una sociedad a favor de los socios, el cual le va a conferir derechos y obligaciones a sus tenedores.

2.2. CLASIFICACIÓN DE LAS ACCIONES

De acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a la clasificación que el Doctor Rodríguez y Rodríguez²⁷ realiza, las acciones se dividen de la siguiente manera:

1.1. Acciones como Títulos Valor

- a. **Nominativas.** Son aquellas que se expiden a favor de una persona determinada, cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento (artículo 125 frac. de la Ley general de Sociedades Mercantiles y artículo 23 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).
- b. **Al portador.** Este tipo de acciones desaparecieron de nuestro sistema jurídico a partir del 1 de enero de 1984.

1.2. Acciones en Consideración a los Derechos que Atribuyen

²⁷ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. *Op. Cit.* Pág. 86.

- a. **Ordinarias o Comunes.** Son aquellas que cumplen con el principio general que enuncia el artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Al señalar que las acciones tendrán igual valor y conferirán iguales derechos.
- b. **Preferentes o de Voto Limitado.** A este tipo de acciones la ley les otorga, respecto a las ordinarias, una prelación en cuanto al reparto de utilidades y del haber social en caso de liquidación. La ley establece en su artículo 113 que no se podrán pagar las acciones ordinarias si no se han pagado antes las de voto limitado.

Al tener este tipo de acción solamente da derecho a participar en las asambleas extraordinarias, y a obtener derechos de tipo patrimonial y al momento de cobrar se tiene una preferencia del 5% anual; aunque este porcentaje se puede pactar que sea mayor.

- c. **Acciones en consideración a ser parte del Capital.-** Este tipo de acciones pueden ser de dos tipos que son:

- A. Propias
- B. Impropias

A. PROPIAS. Estas acciones se pueden dividir en

- a. **Por la expresión del valor:**

- 1. **Sin valor nominal.** Este tipo de acciones han aparecido, como una influencia del derecho norteamericano, la característica principal de este tipo de acción es que se omite el valor nominal de las acciones así como el importe del capital social.
- 2. **Con valor nominal.** Este tipo de acciones deberán expresar en su texto el valor de cada acción así como la cuantía del capital y el número de acciones en que se divide.

b. Por la clase de aportación

1. De numerario. Son aquellas cuyo importe se paga exclusivamente en dinero, y pueden ser:

❖ **Liberadas.** Son aquellas cuyo importe esta completamente liquidado. Así como las que se entreguen a los accionistas en virtud de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas; o en el caso de capitalización de utilidades retenidas; o reservas de valuación o reevaluación, habiendo sido estas últimas, previamente reconocidas en estados financieros con el requisito del avalúo oficial, y aprobadas ambas por la asamblea general de accionistas.

❖ **Pagadoras.** Son las que tienen pendientes el pago de una parte de su valor. En este caso el suscriptor de este tipo de acciones se compromete a pagar la totalidad del valor de las acciones en un plazo de 5 años a partir de la fecha del registro.

Transcurrido el plazo la sociedad debe exigir el pago de la exhibición en la vía sumaria o en su caso la venta de las acciones, y en caso de que no se vendan se deberán extinguir, lo que implicaría una reducción del capital.

2. De aportación. Aquellas que en todo o en parte, se pagan con cualquier bien distinto al dinero. Este tipo de acciones solo pueden ser liberadas.

c. Por su valor de emisión. Estas pueden ser de dos tipos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. **Con Prima.** Se ofrecen en el mercado por su valor nominal más una cantidad adicional y así es como se entregan al suscriptor.

2. **Sin Prima.** Su costo en el mercado es el mismo del de su valor nominal.

B. IMPROPIAS. Estas acciones pueden ser:

1. **De Trabajo:** Estas se otorgan a los trabajadores de la sociedad y se les dará derecho a las ganancias, estos no aportarán capital sino solamente su trabajo.

El artículo 16 fracción II de la Ley en comento establece que a los socios industriales les corresponderá la mitad de las ganancias y si fueran varios estas ganancias se repartirán por igual.

Hay que mencionar, que este tipo de acciones tienen limitantes y es que no pueden enajenarse ya que se otorgan por la calidad del trabajo y no por capital.

Sin embargo, es necesario señalar que este tipo de acciones en México no ha tenido mucho arraigo en comparación con Francia que es un País donde existe una amplia regulación sobre este tipo de acciones.

2. **De Goe.** Son aquellas que tienen derecho a las utilidades líquidas de la sociedad, después de haber pagado, a las acciones no reembolsables, el dividendo que se haya establecido en el acta constitutiva, la cual, además, puede concederles el derecho de voto.

Para el caso de la liquidación de la sociedad, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas después de que estas hayan sido cubiertas, salvo que en el acta constitutiva se establezca otro criterio.

Aunque se considera que no son propiamente acciones, se utilizan generalmente para la amortización de acciones con utilidades repartibles.

3. **De Tesorería.** Mal llamadas acciones de tesorería, sirven para representar un capital autorizado pero que todavía no se encuentra pagado.

2.3. ELEMENTOS PERSONALES

Dentro de los elementos de las acciones encontramos dos:

a. **La sociedad:** Será el órgano encargado de la emisión de los títulos de crédito a favor de los socios.

Es necesario aclarar que la sociedad puede estar constituida por varias personas o por empresas de tamaño menor, inclusive las que tengan la forma de sociedades de capitales.

La acumulación de recursos económicos, sea en forma de dinero, bienes corpóreos o incorpóreos, conocimientos tecnológicos, objetos de propiedad industrial y crédito mercantil, se obtiene en forma más directa y concentrada a través de la formación de sociedades.

Ahora bien, se puede vislumbrar que el concepto de sociedad en la legislación no la encontramos debidamente definida por la Ley de Sociedades Mercantiles pues en realidad solamente nos señala cuales son los tipos de sociedad que existen, sin embargo, el maestro Mantilla Molina la define como: *"el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo con las normas que, para alguno de los tipos sociales en ella previstos, señala la ley mercantil"*.²⁸

²⁸ MANTILLA MOLINA, Roberto. *Op.Cit.* p. 188-189

De lo anterior, podemos mencionar que las sociedades de acuerdo al artículo 1º de la Ley de Sociedades Mercantiles pueden ser las siguientes:

Artículo 1.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en Nombre Colectivo*
- II.- Sociedad en Comandita Simple*
- III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada*
- IV.- Sociedad Anónima*
- V.- Sociedad en Comandita por Acciones; y*
- VI.- Sociedad Cooperativa.*

Otro de los elementos de la sociedad lo constituyen los socios, los cuales analizaremos a continuación:

b. Los socios: En sentido general se llama socios a aquellas personas que comparten responsabilidades y beneficios de una actividad.

*"Son socios las personas que integran la sociedad participando, en la proporción que les corresponda, como titulares del capital social".*²⁹

"Los socios pueden ser personas físicas u otras sociedades: la fracción I del artículo 6 del la Ley General de Sociedades Mercantiles ordena que en el acta constitutiva de la sociedad se anote el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad."³⁰

²⁹ BARRERA GRAFF, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil Generalidades. Derecho de la Empresa, Sociedades*, Porrúa, México, 1998. p. 44.

³⁰ GARCIA RENDÓN, Manuel. *Sociedades Mercantiles*, Ed. Harla, México, 1996, p. 123.

De lo anterior podemos decir que los socios serán aquellas personas físicas o morales a favor de quien se emitirán las acciones de una sociedad y al mismo tiempo se verán beneficiados por los derechos que de estas emanen, y comprometidos por las obligaciones en estas contenidas.

“La calidad de socio se adquiere y se comprueba por la posesión legal de una acción”.³¹

Se reúnen como socios personas con distintas calidades, capacidades o experiencias para obtener así un rendimiento mejor, más organizado y fructífero por medio de la realización del objeto social.

Hay que señalar que para que una persona sea socio de una empresa no es necesario que tenga el carácter de comerciante, simple y sencillamente se requiere que tenga capacidad suficiente, la cual se regulara por lo que establece el Código Civil en su artículo 22 y subsiguientes.

El maestro Mantilla Molina, señala que las obligaciones de los socios consisten en aportar los medios necesarios para la realización del fin común, y dichas aportaciones pueden ser de dos clases:

- a. **Aportaciones de Industria.-** Realizadas por los socios industriales, quienes son aquellos que sólo se obligan a prestar su propia actividad para la consecución del fin social, siendo el objeto de la aportación la fuerza de trabajo, la capacidad del socio.
- b. **Aportaciones Capitalistas.-** Realizadas por los socios capitalistas, las cuales puede ser de dinero o en especie.³²

³¹ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Mercantil Primer Curso*. Ed. Porrúa, México, 2000. p. 88.

³² MANTILLA MOLINA, Roberto. *Op. Cit.* p. 223-224.

La anterior clasificación la podemos encontrar regulada por el artículo 49 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual hace mención a los socios capitalistas y a los socios industriales.

Una vez que las personas acrediten su calidad de socios ostentando los títulos correspondientes, podrán gozar de los siguientes derechos que se consideran son los principales y de los que generalmente gozan los socios:

- a. El derecho corporativo de participar en las asambleas y votar en ellas.
- b. El derecho de contenido económico de participar en el reparto de dividendos.
- c. El derecho también de contenido económico, de participar preferentemente en los aumentos de capital de la sociedad.

Es necesario mencionar que los derechos de contenido económico son accesorios, ya que la principal función de la acción es la de conferir a su titular la calidad de socio.

2.4. ASPECTOS DE LA ACCIÓN

2.4.1. LA ACCIÓN COMO PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

En este rubro podemos encontrar que dentro de la acción se pueden encontrar tres aspectos fundamentales que son:

- a. El valor nominal
- b. El valor real
- c. La indivisibilidad y cuantía mínima.

a. **Valor Nominal.-** Como parte del capital, cada acción tendrá un valor fraccionario del capital, que es el que se expresa en las acciones corrientes como valor nominal de las mismas. este valor nominal o abstracto, se debe expresar en el texto del documento de acuerdo a lo establecido por la propia Ley en su artículo 91 fracción II y artículo 93 fracciones II y III y se obtiene dividiendo el capital social por el numero de acciones.

b. **Valor Real.-** Además del valor nominal, se tiene un valor real o concreto, que resulta de dividir el patrimonio de la sociedad en tantas acciones existan, y se va a ver reflejado en la cotización de las acciones, que se adquieren por su valor nominal por encima o por debajo del mismo, según la relación que existe entre el capital y el patrimonio.

c. **Cuantía mínima e indivisibilidad.-** Al momento de hacer la división del capital en acciones en la constitución de la sociedad, se fija un valor a cada acción, este valor a partir de este momento será indivisible. Por lo tanto sólo se podrá reconocer un titular jurídico y un voto para cada una de ellas, (artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles); y en el caso de que sean varios los propietarios de una sola acción se nombrará un representante común, y será el que tenga las facultades ante la sociedad para ejercer los derechos y obligaciones consagradas en la acción. (artículo 122 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

En cuanto a la cuantía mínima, esto solo se refiere al valor de las acciones señalado, es necesario señalar que todas las acciones deberán tener el mismo valor nominal (artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles), sin embargo, no hay disposición legal alguna que establezca cual es la cuantía mínima que se debe dar a una acción, por lo que se entiende que este se dejará al libre arbitrio de los socios.

2.4.2. LA ACCIÓN COMO TITULO VALOR

Los título valor son en principio, cosas mercantiles, corresponden al género de los valores mobiliarios; concretamente, a los documentos constitutivos-dispositivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Constitutivos, en cuanto a que son indispensables para la constitución de un derecho, el cual vincula su suerte a la del documento, y dispositivos, en cuanto a que el propio documento igualmente es indispensable para disponer, transmitir o ejercitar el derecho consignado en él.

Así tenemos que César Vivante define a los títulos valor como, "*el documento necesario para ejercitar el derecho literal y autónomo en él consignado*".³³

Para el Maestro Dávalos Mejía el título valor es: "*el documento ejecutivo que se emite para circular, que cumple con las formalidades de ley que es indispensable para ejercitar el derecho literal y autónomo que en él se consigan*".³⁴

Por lo que se puede decir, que los títulos valor son documentos emitidos para circular y disponer del derecho literal y autónomo consignados en ellos.

Mucho se ha discutido respecto a la naturaleza jurídica tanto de los certificados provisionales como de los títulos de acciones definitivos, en el sentido de que si deben considerarse como verdaderos títulos de crédito o como se les denomina títulos valor.

Los doctrinarios a través de los años han creado diversos argumentos para negarles la calidad de títulos valor, los cuales se pueden reducir sustancialmente a dos, dichos argumentos son:

- a. Si las acciones al igual que los demás títulos valor son documentos constitutivos,
- b. Si se puede considerar que estas incorporan derechos literales.

³³ VIVANTE, César en QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *Op. Cit.* p. 466.

³⁴ Idem

De lo anterior se puede decir que las acciones si son documentos constitutivos, ya que para formar un título de crédito es indispensable que los derechos y obligaciones consten necesariamente en un documento, el cual, además, es necesario para la existencia del derecho.

Así tenemos, que las acciones al momento de su emisión contienen especificados cuales serán los derechos y obligaciones de los socios y además estos no se podrán ejercitar si el socio no demuestra su calidad de socio con la presentación de dicho documento.

Sin embargo, al tratarse de documentos causales, mientras no se emitan el acreditamiento, circulación y ejercicio de los derechos de socio se harán conforme a las reglas del negocio que les dio origen, es decir, del negocio social, acreditándose el carácter de socio y la legitimación de su ejercicio, por la suscripción del acto constitutivo y, en su caso, por la cesión de tales derechos a favor de tercero, realizada en términos del derecho común, lo que no sucederá una vez que los certificados provisionales o las acciones se hayan emitido.

Del segundo concepto se puede decir, que las acciones si son documentos literales pues hay que mencionar que las acciones se deben inscribir en el Registro Público del Comercio y este elemento es suficiente para cumplir con la literalidad del documento.

Respecto de considerar a la acción como un título valor el Doctor Rodríguez y Rodríguez define a la acción como "*el título valor en el que se incorporan los derechos de participación social de los socios*".³⁵

Asimismo, la misma Ley General de Sociedades Mercantiles manifiesta que las acciones son títulos de crédito, conocidos como "títulos de participación"³⁶ y se rigen por

³⁵ RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Joaquín, *Curso de Derecho Mercantil*, T.I. Ed. Porrúa, México, 1998, p. 80

³⁶ Artículo 11 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



la Ley en comento y en lo no previsto por la propia Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.³⁷

Artículo 22.- Respecto a los títulos de deuda pública, a los billete de banco, a las acciones de sociedad y a los demás títulos de crédito regulados por las leyes especiales, se aplicará lo prescrito en las disposiciones legales relativas y, en cuanto ellas no prevengan, lo dispuesto por este título.

Por otra parte se considera que las acciones se tratan de auténticos títulos valores pues en ellas se encuentran las características generales que la misma ley establece para estos los cuales son: la legitimación, literalidad y autonomía, además de ser títulos privados, seriales, unitarios, principales, nominados y nominativos.

Estos títulos servirán para acreditar y transmitir la calidad y derechos de socio, tal y como lo expresa el propio artículo 5 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y se confirma con el artículo 17 de la ley en comento establece que el tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna.

Al ser las acciones títulos valor, la propia Ley General de Sociedades Mercantiles regula los plazos para su emisión lo cual se encuentra establecido en el artículo 124 de la misma, y apunta que las acciones deberán ser emitidas en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o a partir de la protocolización del acta de asamblea constitutiva o de la que se derive la emisión de acciones.

Pero al ser este un plazo tan amplio en lo que se emiten las acciones, se tiene la obligación de emitir certificados provisionales en donde se ampare el valor de la adquisición de las acciones, los cuales serán canjeados por las acciones una vez que se hayan emitido.

³⁷Artículo 22 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Estos certificados provisionales son auténticos títulos valor, y tanto las acciones como los certificados deberán cubrir los requisitos que se señalan en el artículo 125 de la Ley antes mencionada, los cuales analizaremos con más detalle más adelante.

Es importante hacer mención que muchos autores utilizan la denominación título valor para hacer referencia aun título de crédito, utilizándolos indistintamente como sinónimos.

2.4.3. LA ACCIÓN COMO EXPRESIÓN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

En el artículo 112 de la Ley General de Sociedades Mercantiles encontramos la siguiente característica de las acciones:

Artículo 112.- "Las acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos".

Sin embargo en el contrato social podrá estipularse que el capital se divida en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, apegándose siempre a lo que manifiesta el artículo 17:

Artículo 17: No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias".

Ahora bien, independientemente los derechos que se den a los socios, son derechos fundamentales:

- a. La participación en las utilidades (dividendos)
- b. Participación en el haber social en el caso de liquidación (cuota de liquidación)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e. El de intervenir en las asambleas de socios (derecho de voto)

Sin embargo como lo estipula el artículo 111 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se pueden dar diversas clases de acciones y entre estas encontramos, aquellas en las que se puede limitar el voto en asambleas ordinarias y solo se dará la opción de votación en las asambleas extraordinarias y votar solamente en los casos previstos por el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, recibiendo como compensación un mayor dividendo.

Derivado de lo anterior, Mantilla Molina establece que los derechos contenidos en las acciones serán de dos tipos:

1. **Derechos de Contenido Patrimonial:** Dentro de los derechos patrimoniales o Económicos se encuentran :

A. **Principales.-** Los cuales a su vez se dividen en :

- a. **Derechos a participar en el reparto de utilidades.-** Aun y cuando no sea de la esencia de las sociedades mercantiles, el reparto de utilidades, lo cierto es que la gran mayoría de ellas se constituyen con el propósito de dividir las entre los socios, y que uno de los derechos principales de éstos es, justamente el de obtener una parte de las ganancias de la sociedad.
- b. **Derecho a la cuota de liquidación.-** Una vez disuelta la sociedad, y pagadas las deudas sociales, los socios tienen derecho a que se reparta entre ellos, en la proporción establecida en la escritura constitutiva, y en su defecto, en proporción a las sumas con que hubieran contribuido a integrar el capital social, el remanente que quedare después de repartidas las utilidades que hubiere arrojado el balance de liquidación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo si el balance de liquidación se cerrara con pérdidas, estas se deducirán del haber de cada socio en la misma proporción, salvo pacto en contrario, en que habrían de repartirse las utilidades.

B. ACCESORIOS.- Estos comprenden:

- a. Obtención de certificados provisionales
- b. Acciones y acciones de goce
- c. Canje de acciones
- d. Transmisión de acciones

2. **Derechos de Carácter Corporativo:** Estos derechos no tienen un contenido patrimonial, sino que persiguen como objetivo garantizar los derechos patrimoniales del accionista, fundamentalmente a través de los órganos de administración y vigilancia.

A. Derechos de Administración.- Estos derechos comprenden la participación de los accionistas en la voluntad y en la ejecución de la misma, dentro de los cuales se encuentra:

- a. **El derecho a convocar a la asamblea de accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias.-** Este derecho solamente se le otorgara a los accionista que representen por lo menos el 33% del capital social.
- b. **El derecho a elaborar el orden del día de la asamblea de accionistas respectiva.-** Este documento se elabora con la finalidad de dar a conocer a los accionistas el día, la hora y el lugar en el que ha de celebrarse la asamblea, así como los asuntos que se han de tratar en dicha asamblea.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La convocatoria será realizada por el Consejo de Administración o por los Comisarios.

- c. **Derecho a deliberar o discutir los asuntos del orden del día.-** Este derecho se refiere a que los socios pueden acudir personalmente a las asambleas o por medio de su representante e intervenir en las deliberaciones que se realicen en las mismas.

Para hacer uso de este derecho se deberá convocar a asamblea a través del procedimiento que señala el artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual establece que la convocatoria se deberá hacer por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos o en su defecto 15 días anteriores a la fecha señalada para la reunión.

- d. **Derecho a revisar por sí o por un tercero los documentos sirvan para respaldar los asuntos que se incluyan en el orden del día.-** Este derecho solamente podrá ser ejercido por los socios que representen el 33% del capital social.

Estos socios podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- i. La demanda deberá presentarse dentro de los 15 días siguientes a la clausura de la asamblea.
- ii. Los reclamantes no debieron haber concurrido a la asamblea o votaron en contra de la resolución.
- iii. Debe señalarse la cláusula del contrato social y el concepto de violación. (artículo 201 de la Ley general de Sociedades Mercantiles).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e. Derecho a revisar por sí o a través de un tercero los libros de la contabilidad de la sociedad.-

f. Derecho a voto en los asuntos que se incluyan en el orden día.- Este derecho es el más importante dentro de los derechos corporativos, ya que a través de él los socios manifiestan su voluntad, tomando parte en la formación de la voluntad colectiva de la sociedad; participando en la gestión social, dirigidos a la realización de su finalidad y buscando el propósito último pretendido por las sociedades.

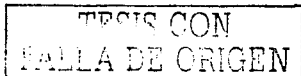
El derecho de voto carece de contenido patrimonial y solamente es enajenable junto con la acción, es decir, no puede transmitirse por sí mismo.

g. Derecho a suspender la deliberación y votación de acuerdos en tanto se delibera o se informa por separado.- esto es lo que se conoce como el derecho de las minorías.

hi. Derecho a suspender las asambleas.- Este es otro de los derechos que solamente podrá ser ejercido por los accionistas que representen más del 33% del capital social, y en este caso la asamblea se suspenderá por tres días sin necesidad de nueva convocatoria.

Esto solo se podrá realizar cuando los socios consideren que no se encuentran lo suficientemente informados y por lo tanto no podrían tomar una decisión adecuada acerca de los temas a tratar en la asamblea y solo podrá ejercitarse una vez para un mismo asunto. (artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles).

i. Derecho a suscribir nuevas acciones.- Este derecho se encuentra establecido en el artículo 13 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y consiste en el derecho que se le confiere a los socios de derecho preferente en proporción al



numero de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.

Este derecho se deberá ejercitar dentro de los quince días siguientes contados a partir de la publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, del acuerdo de asamblea sobre el aumento de capital.

B. Derechos de Vigilancia.- Estos derechos tienen por objeto vigilar en cualquier tiempo de manera ilimitada las operaciones de la sociedad, fiscalizar la actuación de los administradores, aprobando o rechazando los estados financieros de la sociedad, así como la posibilidad de imputar ciertos acuerdos sociales o bien suspender la ejecución de algunos de ellos que hubieran sido adoptados por las asambleas.

Hay que señalar que al adquirir acciones de una sociedad se obtienen tanto los derechos de tipo corporativo como los derechos de carácter patrimonial, sin embargo en las acciones de voto limitado solo se obtendrán los derechos de carácter patrimonial.

Asimismo, en las acciones neutras solo se adquirirán derechos patrimoniales y en su caso derechos corporativos limitados pero en ningún caso tendrán derecho de voto en Asambleas Generales Ordinarias, y la posibilidad de tener una mayor participación en la inversión neutra será dependiendo las facultades que se les otorguen de acuerdo al artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ahora bien, los derechos corporativos de los accionistas se distinguen de los derechos pecuniarios por medio de las siguientes características:

1. La posición jurídica estatutaria de los accionistas podrá ser modificada contra su voluntad por medio de resoluciones tomadas mediante Asamblea General Extraordinaria, tal como lo establece el artículo 182 fracción XI de la Ley General

de Sociedades Mercantiles; en tanto que para la modificación de los derechos pecuniarios se requiere el consentimiento de ambas partes, artículo 1797 del Código Civil para el Distrito Federal.

3. El acreedor tiene en forma absoluta el derecho al cumplimiento de la obligación frente a su deudor mientras que el accionista no posee tal facultad. Su derecho al dividendo es abstracto ya que sólo mediante la resolución de la asamblea general de accionistas sobre reparto de utilidades se convierte en un derecho crediticio frente a la sociedad, relativo a la percepción de dividendos. De las dos condiciones necesarias para tal conversión, consistentes en que se obtengan utilidades repartibles por la sociedad y que se decreten su reparto por la asamblea general de accionistas, solamente la segunda puede ser favorecida en su cumplimiento por las normas estatutarias o legales que protegen los intereses individuales de los accionistas.

Una vez decretado el reparto de dividendos y nacido el derecho crediticio del accionista, la sociedad esta obligada al pago de dividendos respectivo en forma incondicional, es decir, en aquellos casos en que la sociedad no disponga de capital suficiente; en este caso la sociedad deberá gravar su patrimonio, independientemente de que se considere tal hecho en los estatutos o no.

4. El derecho del accionista a que participe en la administración de la sociedad está incluido en forma imperativa en sus facultades corporativas mientras que los acreedores no tienen esta facultad. Obligacionistas del a sociedad sólo podrán tener un derecho de veto, de acuerdo por lo establecido en el artículo 212 de la Ley General de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Títulos y Operaciones de Crédito; pero jamás de iniciativa cuya existencia es, esencialmente necesaria para el concepto de administración.

5. El derecho del accionista a que perciba cuota de liquidación en el patrimonio remanente de la sociedad anónima, ésta pospuesto al derecho de los acreedores societarios a satisfacer en el patrimonio de la sociedad.
6. Los derechos crediticios y los derechos corporativos se reúnen en ciertos casos en la relación del mismo accionista con su sociedad anónima de lo cual pueden resultar diferenciaciones en cuanto a la transmisión de los dos tipo de derechos.

De lo anterior podemos desprender que en tanto un socio tenga derechos corporativos limitados, mayor podrá ser la posibilidad de tener derechos pecuniarios más amplios, además señala Walter Frisch,³⁸ que no se pueden dar en la misma magnitud, ambos derechos pues entre más se goza de uno se pierde el otro.

Así, veremos como para la inversión neutra se requiere la eliminación de derechos corporativos y se obtiene una mayor obtención de derechos pecuniarios, pues si seguimos lo señalado por Walter Frish podemos concluir que la adquisición de uno trae como consecuencia la pérdida de otro.

³⁸ FRISCH PHILIPP, Walter, *Sociedad Anónima Mexicana*. Ed. Oxford University Press, México 1996. p. 250.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.5. REQUISITOS DE LAS ACCIONES

Mientras se emiten los títulos de las acciones, los cuales deberán de entregarse a los accionistas en un plazo no mayor de un año a partir de la fecha del acta constitutiva, se podrán expedir certificados provisionales que serán siempre nominativos y se canjearán, por los títulos-acciones.

Los requisitos que deberán reunir tanto los certificados provisionales como las acciones, para que se consideren legales con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles son los siguientes:

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
2. Denominación, domicilio y duración de la sociedad
3. Fecha de constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
4. El importe del capital social, y el número total y valor nominal de las acciones de la siguiente manera:
 - a. Valor nominal de las acciones
 - b. Series que integren el capital con el monto y el número de acciones que represente cada socio.
 - c. Monto cubierto por el socio o indicación de haber sido pagada.
 - d. Número de serie y número de acción
 - e. Derechos y obligaciones impuestos al tenedor

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

f. Firma autógrafa de los administradores.

Cuando así se estipule en el contrato social de la empresa, se podrá omitir el valor nominal³⁹ de las acciones, por lo que también se deberá omitir el importe del capital social.

Es importante señalar que el valor nominal no se debe confundir con el valor comercial de las acciones, pues este último dependerá del éxito que tenga la empresa en el mercado.

6. TRANSMISIÓN O ENDOSO DE LAS ACCIONES

Como se ha visto a lo largo del presente capítulo, durante mucho tiempo fueron aplicables las acciones, apareciendo tiempo después el endoso,⁴⁰ lo cual llevó finalmente a que se diera lo que conocemos como el endoso en blanco, teniendo como consecuencia la aparición de las acciones al portador.

Sin embargo, el 22 de diciembre de 1982 por decreto, se suprimió esta modalidad y a partir de esta fecha quedó prohibido el endoso de acciones al portador, debiendo ser siempre títulos nominativos.

En la exposición de motivos se establecieron los siguientes argumentos:

1. "...es derecho de la Nación imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.... por lo que resulta de importancia fundamental obligar a que las acciones se expidan en forma nominativa;

³⁹ Es importante señalar que se denominara valor nominal al importe de la aportación que el socio o titular de la acción haya suscrito para integrar el capital social.

⁴⁰ El endoso de acuerdo a lo establecido por el Maestro Rodríguez y Rodríguez, es un factor decisivo en la evolución de las acciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

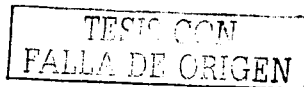
II. Se considera a la supresión del anonimato de las acciones como medida necesaria para lograr la forma más eficiente de la justicia fiscal...⁴¹

Como antecedente de la supresión de las acciones al portador, debemos recordar que desde el año de 1973 se estableció la "nominatividad" de las acciones propiedad de las personas físicas o morales extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica o empresas mexicanas con participación mayoritaria de capital extranjero en las que los extranjeros tengan, por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa, y los títulos al portador no podían ser adquiridos por extranjeros sin aprobación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, en cuyo caso se convertirían en nominativos.

La citada reforma legal estableció, además, las siguientes disposiciones transitorias:

- a. "Las sociedades podrán emitir acciones al portador hasta el 31 de marzo de 1983, siempre que estas se hubiesen emitido en virtud de acuerdo de asamblea general de accionistas tomado antes del 10 de diciembre de 1982, no siendo aplicable esta disposición a las sociedades de capital variable;
- b. Las acciones al portador se convierten en nominativas por ministerio de ley, sin necesidad de acuerdo de asamblea;
- c. La conversión se formalizará a petición de:
 1. El Presidente o Secretario del Consejo de Administración;
 2. El o los Comisarios de la Sociedad.
 3. El Instituto para el Depósito de Valores.
 4. Las Instituciones de Crédito, respecto de los títulos que reciban en depósito.

⁴¹ DE PINA VARA, Rafael, Op. Cit. p. 107.



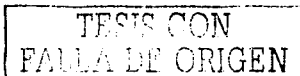
5. Los Notarios o Corredores Públicos.
 6. Las Casas de Bolsa, respecto de los títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores.
 7. Los cónsules mexicanos respecto de los títulos que se encuentren en el extranjero.
- d. A partir del 1 de enero de 1985 los títulos al portador no podrán seguir circulando, ni se podrán ejercer lo derechos incorporados en los mismos, ni cobrar ni pagar intereses o dividendos.¹⁴²

Por lo que podemos concluir que la transmisión de una acción se hará cuando un socio quiera vender parte de sus acciones y para que esta se pueda efectuar de manera legal deberá cumplir con ciertos requisitos para poder endosar una acción a favor del nuevo accionista.

Dentro de los elementos necesarios para que se pueda realizar el endoso encontramos:

- A. Que el tenedor actual de la acciones se encuentre inscrito en el Libro de Registro de Acciones.
- B. La acción deberá contar con el texto del endoso.
- C. El endoso se hará en propiedad y siempre siguiendo las reglas que para el efecto señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- D. Los requisitos del endoso son:

¹⁴² *Idem*



1. Deberá ir en el mismo título o en hoja adherida.
2. Nombre del endosatario.
3. Firma del endosante o de la persona que suscriba el endosa a su nombre o en su ruego.
4. Clase del endoso.
5. Lugar y fecha.

E. Posteriormente al endoso se debe realizar la inscripción en el Libro de Registro de Acciones del nuevo tenedor .

Hay que recordar que los miembros del consejo podrán negar una transmisión de acciones o aceptarla y esto se hace en uso de la facultad que les otorga el *veto estatutario de venta*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

3.1.- ANTECEDENTES. 3.2.-MARCO CONCEPTUAL. 3.3.-FORMAS DE INVERSIÓN. 3.4.-CLASIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA. 3.5.-PRINCIPIOS APLICABLES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA. 3.6. LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. 3.7. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. 3.8. INSTRUMENTOS DE PROMOCION. 3.9.-INCENTIVOS A LA INVERSIÓN.

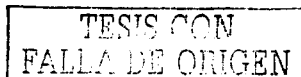
3.1. ANTECEDENTES

Antes de comenzar a analizar la inversión extranjera hablemos un poco de cómo se fue introduciendo este concepto en nuestra legislación.

La inversión extranjera comienza a regularse en la legislación mexicana desde la Constitución de 1917, y a partir de este momento podemos encontrar 3 etapas:43

1. La primera inicia con la Constitución de 1917 y concluye en el año de 1973 con la promulgación de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
2. La segunda etapa comienza con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y termina con la expedición de su reglamento en el año 1989.

43 ROBLES FARIAS, Diego. *El Régimen Jurídico de los Extranjeros que participan en Sociedades Mexicanas*. Ed. Themis, México, 2001. p. 14



3. Finalmente, la tercera etapa abarca tres momentos:

- a. El Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.
- b. La Nueva Ley de Inversión Extranjera, promulgada en 1993, y
- c. El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998.

A continuación se dará una breve explicación de cada una de las etapas para ir viendo la modificación de cada una de las leyes existentes y el progreso que se ha ido dando en materia de inversión extranjera.

3.1.1. PRIMERA ETAPA

Esta etapa inicia con la Constitución de 1917, teniendo como base los siguientes artículos:

- **Artículo primero:** Igualdad del extranjero con el mexicano
- **Artículo 27:** Fundamento constitucional para la inversión extranjera, dando las condiciones para que los extranjeros pudieran realizar inversiones inmobiliarias en nuestro país, y finalmente;
- **Artículo 73 fracción XXIX-F:** Señala como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes que regularan y promovieran la inversión en México.

Cabe mencionar que a partir de esta facultad, durante este periodo se expidieron varias leyes, dentro de las que destacan:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a. **Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional:**⁴⁴ Principalmente reguló la prohibición para las sociedades mexicanas que tuvieran socios extranjeros, adquirieran inmuebles o derechos reales sobre los mismos en la denominada zona prohibida y reiteraba que debía insertarse la cláusula calvo en aquellas sociedades en las que participaran extranjeros y adquirieran bienes inmuebles fuera de la mencionada zona.
- b. **El Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional:**⁴⁵ En sus artículos 2 y 8 daba los textos de la cláusula calvo y de la cláusula de exclusión de extranjeros, los cuales debían insertarse obligatoriamente en las actas constitutivas de las sociedades. Este Reglamento fue de fundamental importancia en materia de inversión extranjera.
- c. **Ley de Nacionalidad y Naturalización de 1934:**⁴⁶ En esta Ley se concentraban los derechos y obligaciones de los extranjeros en un solo capítulo.⁴⁷ Y lo más destacable de esta Ley son los siguientes dos artículos:

El Artículo 33, en el cual se prohibía a los extranjeros, personas físicas o morales y a las sociedades mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros, obtener concesiones, celebrar convenios con los Ayuntamientos, Gobiernos Locales y Autoridades

⁴⁴ Publicada el 21 de enero de 1926 en el Diario Oficial de la Federación y abrogada por la Ley vigente de Inversión Extranjera de 1993.

⁴⁵ Publicado el 29 de agosto de 1926 en el Diario Oficial de la Federación y abrogado por el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

⁴⁶ Promulgada el 19 de enero de 1934 y derogada por la Ley de Nacionalidad del 23 de enero de 1993 la cual se sustituye por la ley de Nacionalidad publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de enero de 1998.

⁴⁷ Es importante aclarar que en realidad a partir de este capítulo se pretendía crear "El Derecho de Extranjería".

Federales, sin obtener previamente el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual era otorgado siempre y cuando se estableciera la Cláusula Calvo en las actas constitutivas.

El artículo 34, el cual prohibió a las sociedades extranjeras adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones y obtener concesiones para la explotación de minas, aguas y combustibles minerales en la República, es decir, dentro o fuera de la denominada "Zona Prohibida".

d. Decreto Publicado el 7 de Junio de 1944 en el Diario Oficial de la Federación:

En este decreto se estableció la posibilidad de que extranjeros y sociedades mexicanas que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros, adquirieran negociaciones o empresas, el control sobre ellas, bienes muebles, el dominio de tierras y aguas, concesiones de minerales, así como para el arrendamiento de esos bienes por más de 10 años, pero sobre todo, la constitución de sociedades que pudieran tener socios extranjeros, mediante la obtención de un permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

e. La Ley General de Población.⁴⁸

3.1.2. SEGUNDA ETAPA

La segunda etapa, inicia con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y termina con la expedición de su reglamento en 1989; cuyo objetivo principal era incentivar la inversión extranjera pero dando siempre un margen de preferencia y promoción a la mexicana.

⁴⁸ Ley del 23 de diciembre de 1947, reformada en 1949 y abrogada por la vigente Ley del 7 de enero de 1974.

Lo anterior se puede comprobar con el texto del artículo primero de dicha ley el cual establecía lo siguiente.

Art. 1.- Esta ley es de interés público y de observancia general en la República, su objeto es promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera para estimular el desarrollo justo y equilibrado y consolidar la independencia del país.

El maestro Álvarez Soberanis establece que, "la filosofía subyacente en la Ley era la de que el comportamiento económico de las empresas controladas por los nacionales se ajusta per se a los objetivos del desarrollo que persigue el país, mientras que el de las empresas controladas por capitales extranjeros pudiera no hacerlo, por lo que debía ser regulado para orientarlo a contribuir a la consecución de los citados objetivos."⁴⁹

Lo anterior, basándose en que en la ley se establecían ciertos mecanismos para autorizar, limitar o condicionar la inversión, y señalar que no se pretendía desvincularse con el exterior, sino más bien se trataba de un nacionalismo revolucionario.

Asimismo, se crean mecanismos con los que se pretende dar un impulso mayor tanto a la inversión extranjera como a la mexicana y con éstos, al mismo tiempo se pretende dar un ambiente de seguridad a los inversionistas, dentro de los mecanismos creados encontramos:

- a. **La creación de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.**- Órgano intersecretarial de la Secretaría de Economía (antes SECOFI), que es el encargado de la exacta aplicación de la ley en materia de inversión extranjera, así como de las autorizaciones y cancelaciones de las sociedades con capital foráneo.
- b. **Ampliación del sector que permitía la participación extranjera.**- El campo de acción para la inversión extranjera era muy limitado. Se introduce la posibilidad de participar en las sociedades hasta en un 49% del capital social y en su caso previa la

⁴⁹ ROBLES FARIAS, Diego. *Op. Cit.* p. 14

autorización de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera se podía llegar a invertir hasta por el 100% del capital social de la empresa.

- c. **Limitación al 49% del capital extranjero en las sociedades mexicanas. (control de la sociedad mexicana por parte de los extranjeros).**- Esta limitación se refería a que en los órganos de administración de las empresas no podían estar conformados por socios que ostentaran títulos que ampararan más del 49% de la inversión, cuando éstos fuesen extranjeros.

Con la entrada en vigor del reglamento en 1989, se da una nueva visión a la inversión extranjera pues en lugar de ser un reglamento que como ley regulara la forma en que debía realizarse, era más un mecanismo para llevar a cabo la promoción de la inversión extranjera en nuestro país.

3.1.3. TERCERA ETAPA

Como ya se mencionó, esta etapa se distingue por tener tres momentos fundamentales, los cuales se explicaran a continuación:

- a. **REGLAMENTO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA:** La principal característica de éste, consistió en que establecía 7 mecanismos nuevos para la promoción de la inversión extranjera a saber:
 1. La introducción de un régimen automático de autorización para la participación extranjera hasta en un 100%.
 2. Inversión libre en empresas de exportación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3. Otorgamiento de autorizaciones para que la inversión extranjera participara en empresas ya constituidas.
 4. El otorgamiento de facilidades para que la inversión extranjera pudiera participar en nuevos establecimientos, nuevos campos de actividad y nuevos productos.
 5. Posibilidad de que se constituyeran fideicomisos para que la inversión extranjera participara en algunas áreas reservadas.
 6. El requisito de obtener el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para constituir sociedades y modificar sus estatutos.
 7. La reglamentación para adquirir y arrendar inmuebles por parte de los extranjeros.
- b. **LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.**- Como el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera creado en el año de 1989 había superado a la Ley vigente, se tuvo la necesidad de crear una nueva Ley en la que se continuara con la etapa de apertura y promoción de la inversión extranjera en nuestro país, además de regular y contar con las nuevas reglas de inversión pactadas en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, por lo que se crea la Ley de Inversión Extranjera, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, entrando en vigor el día siguiente.

Posteriormente dicha Ley fue reformada de la siguiente manera:

- Por la Ley del Servicio Ferroviario, publicada el 12 de mayo de 1995.
- Por el Artículo Tercero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de la Ley Minera; de la Ley de

Inversión Extranjera; de la Ley de Sociedades Mercantiles; y del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común y para toda la República en Materia Federal". publicado el 2 de diciembre de 1996.

Y Por el "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos legales" (relativo a disposiciones sobre nacionalidad), publicado el 23 de enero de 1998.

Así se tiene que al crearse la Ley de Inversión Extranjera se establece que dicha ley será de orden público (es decir, que sus disposiciones son irrenunciables) y de observancia general en toda la República. Su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional y consta de ocho títulos, 39 artículos y 11 transitorios.

c. **REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.**- Para precisar las disposiciones de la Ley, existe el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 1998.

Con alguna salvedad, el reglamento entró en vigor a los 20 días de su publicación. El mismo consta de 8 títulos, 49 artículos y 6 transitorios.

Como podemos observar, la legislación en materia de Inversión Extranjera ha ido evolucionado conforme han pasado los años, sin embargo, en la mayoría de los casos se ha quedado más atrás de las necesidades del país, por lo que sería conveniente hacer una revisión a la actual legislación, para verificar si hay concordancia entre lo regulado y lo pactado en los propios tratados internacionales que nuestro país ha celebrado en los últimos 7 años.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2. MARCO CONCEPTUAL

3.2.1. INVERSIÓN

Para poder tener una visión más amplia de la inversión extranjera es necesario analizar algunos de los conceptos fundamentales, los cuales servirán para poder comprender mejor el significado del mismo.

Dentro de los conceptos que se deben estudiar destacan: el de extranjero, inversionista, inversión extranjera, además revisaremos y explicaremos cuales son las calidades migratorias más utilizadas por los extranjero para poder invertir en nuestro país.

La inversión, *"es la acción y efecto de invertir y, a su vez, invertir, hablando de caudales, se refiere a su empleo, gasto y colocación en aplicaciones productivas."*⁵⁰

La definición que da Bogen de la inversión señala lo siguiente: *"La inversión es la aplicación de fondos en activos con el propósito de obtener la utilidad que produzca."*⁵¹

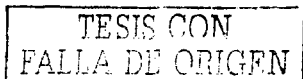
Por lo tanto, podemos concluir que la inversión consiste en la acción de colocar ciertos bienes o dinero en el campo económico con la finalidad de obtener utilidades a corto o largo plazo

3.2.2. INVERSIONISTA

Con la finalidad de comprender un poco mejor la definición anterior es necesario establecer lo que se entiende por inversionista y se hará atendiendo solamente al sujeto y no al lugar donde se encuentra la fuente de riqueza de los fondos que se aplicarán, es decir,

⁵⁰ *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Madrid, 1970.

⁵¹ CARRERA CREEL, Luis. Tesis. *México ante la Inversión Extranjera*, Escuela Libre de Derecho, 1966.



será la nacionalidad del inversionista la que determinará cuando se trata de una inversión extranjera y cuando de una nacional.

De lo anterior se desprende, que una vez determinada la nacionalidad del inversionista se podrá determinar el régimen jurídico que se le va a aplicar a su inversión, el cual podrá ser nacional o extranjero.⁵²

La definición legal se puede encontrar en el artículo 2 fracción III de la Ley de Inversión Extranjera la cual señala lo siguiente:

Artículo 2: Para efectos de esta Ley se entenderá por:

III. Inversionista Extranjero: A la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica;

Sin embargo para poder comprender mejor este concepto es necesario a su vez analizar el concepto de extranjero:

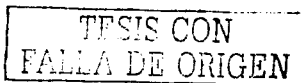
2.3. EXTRANJERO

Este concepto se encuentra definido por nuestra Carta Magna en los artículo 30 y 33 que establecen lo siguiente:

Artículo 30.- la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

A. Son mexicanos por nacimiento:

⁵² Ibidem. p. 20



I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres,

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en el territorio nacional, o de madre mexicana nacida en el territorio nacional,

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30.

De lo que se desprende que la definición de extranjero que da nuestra Carta Magna es una definición por exclusión, es decir, todos aquellos que no reúnan las características que se señalan en las fracciones del artículo 30, por ese simple hecho ya serán considerados como extranjeros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, la Ley de Nacionalidad en su artículo 2 fracción IV lo define de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Extranjero: Aquel que no tiene nacionalidad mexicana.

Por lo podemos definir al extranjero, como aquel sujeto que no goce de la nacionalidad mexicana.

La definición que al respecto da Contreras Vaca es la siguiente: "*el extranjero es la persona física o jurídica que no reúne los requisitos establecidos por un sistema de derecho determinado para ser considerada como nacional.*"⁵³

2.4. INVERSIÓN EXTRANJERA

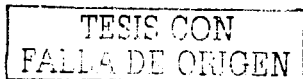
Una vez definidos los conceptos podemos desprender el de inversión extranjera la cual Contreras Vaca la define como: "*la aplicación de fondos en activos que realiza en nuestro país una persona que no goza de la nacionalidad mexicana con el propósito de obtener una utilidad que produzcan.*"⁵⁴

Por otra parte, Victor L. Urquidí manifiesta que la inversión extranjera "*representa un pasivo a favor de no residentes, esto es, personas, empresas, bancos, gobiernos, de otros países y organismos internacionales.*"⁵⁵

⁵³ CONTRERAS VACA, Francisco José. *Derecho Internacional Privado: Parte General*, Ed. Oxford University Press, México, 1998, p. 88

⁵⁴ Idem.

⁵⁵ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. Ed. Porrúa, Décimo Segunda Edición, México, 1998, p. 578



El artículo 2 de la Ley de Inversión Extranjera fracción II establece lo siguiente:

Artículo 2: Para efectos de esta ley se entenderá por:

III. Inversión Extranjera:

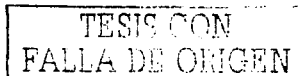
- a. La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;*
- b. La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero;*
y,
- c. La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la ley.*

La definición que ofrece Carlos Arellano García nos dice que la Inversión extranjera *"es la acción y efecto de colocar capital, representado en diversas formas en país diferente de aquel en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de recursos."*⁵⁶

2.5. CALIDADES MIGRATORIAS

Por otra parte al analizar la inversión extranjera es necesario estudiar los diferentes tipo de calidades migratorias que existen, pues éstas serán necesarias para saber cual es la calidad con la que debe ingresar un extranjero al país para poder invertir en el territorio, por lo que la Ley General de Población en su artículo 41 señala las calidades migratorias con las que puede internarse al país un extranjero, las cuales son:

⁵⁶ ARELLANO GARCIA, Carlos, Op. Cit. p. 570



A. No inmigrante

B. Inmigrante

C. Inmigrado

A. No inmigrante.- De acuerdo al artículo 41 de la Ley en comento, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente, dentro de alguna de las siguientes características:

- a. De turista
- b. Transmigrante (en tránsito a otro país)
- c. Visitante
- d. Consejero
- e. Estudiante
- f. Asilado político
- g. Refugiado
- h. Visitantes locales, distinguido o provisional
- i. Corresponsal
- j. Ministro de culto religioso

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B. Inmigrante.- El artículo 43 de la Ley General de Población lo define como el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiriera la calidad de inmigrado.

Los inmigrantes se aceptarán hasta por cinco años y deberán comprobar a la Secretaría de Gobernación, que cumplen con las condiciones que les fueron señaladas al autorizar su internación, y con las demás disposiciones migratorias.

Dentro de las calidades de inmigrante se encuentran:

- b. Rentista.
- c. Profesional
- d. Inversionista
- e. Científico
- f. Técnico
- g. Familiares
- h. Cargo de Confianza
- i. Asimilados
- j. Deportistas y artistas

El Rentista deberá acreditar que recibe de sus depósitos en el exterior, o de sus inversiones en el país, un monto mínimo de ingresos determinados en el Reglamento de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley General de Población (cuatrocientos días de salarios mínimo general diario en el D.F. al mes).

De acuerdo con dicho Reglamento, se podrá reducir en un 50% el monto de ingresos mínimos requeridos en caso de que el inmigrante demuestre haber adquirido un bien inmueble destinado para uso propio como casa habitación.

"El inversionista es aquél que adquiere la calidad de inmigrante para invertir su capital en la industria, comercio o servicio, de conformidad con las leyes nacionales, siempre que contribuya al desarrollo económico y social del país, y que se mantenga un monto mínimo de inversión fijado por el Reglamento de la Ley General de Población (cuarenta mil días de salario mínimo general diario del D.F.).

De acuerdo con el Reglamento, la inversión podrá consistir en acciones, partes sociales o certificados de participación, activos fijos o derechos de fideicomisario.

C. **Inmigrado.**- De acuerdo al artículo 52 de la Ley General de Población, es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

Para adquirir la calidad de inmigrado el interesado deberá obtener declaración expresa de la Secretaría de Gobernación, así como cumplir con una serie de requisitos, entre los que destacan:

- a. Acreditar su permanencia en el país por un periodo de 5 años
- b. Presentar solicitud dentro del plazo que determine la legislación
- c. Comprobar que la actividad a que se dedica el interesado o su condición migratoria son las mismas para las cuales está autorizado por la citada Dependencia:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d. Manifestar las actividades a las que pretende dedicarse.

De lo expuesto con antelación, se puede decir, que para poder internarse al país los extranjeros deben solicitar a la Secretaría de Gobernación el permiso correspondiente para poder realizar actividades de inversión en nuestro país.

De esta obligación se desprende que los visados más usuales de acuerdo a las estadísticas de la Secretaría de Gobernación son:

- **Visitante de Negocios.-** Esta calidad facilita al extranjero la identificación de oportunidades de inversión y la realización de inversiones directas; se necesita una carta de invitación de una cámara de comercio, de un organismo público, de una empresa o de una institución financiera, además de demostrar mediante carta bancaria unos ingresos mínimos mensuales al equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o en su caso carta de solvencia económica de la empresa que representa durante el tiempo de estancia en el país. (de conformidad con lo establecido por el artículo 163 de la Ley General de Población.)

Esta calidad le permite al extranjero una estancia en el país de hasta un año, renovándose indefinidamente por periodos de igual duración.

- **Visitante Inversionista.-** Esta calidad le facilita al extranjero la supervisión de la inversión directa que realice; es necesario presentar una constancia del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras o la documentación necesaria que acredite un monto mínimo de inversión equivalente a veintiséis mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si la inversión consistiera en la adquisición de un bien inmueble, se deberá presentar la escritura pública en que conste la compraventa o en su caso podrá ser a través

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de un fideicomiso por el que adquiriera derechos de fideicomisario por un monto mínimo equivalente a cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La estancia temporal amparada será por un año y se podrá renovar igual que en el caso anterior, esta calidad tiene su fundamento legal en el artículo 163 en el Reglamento de la Ley General de Población.

- **Visitante Profesional.** Al ostentar esta calidad le facilita al extranjero el ejercicio de una profesión en forma independiente o mediante la prestación de servicios a empresas o a instituciones públicas o privadas.

En este caso el extranjero deberá presentar una carta de oferta de trabajo de la institución oficial o privada que requiera de los servicios o asesoría del profesionista, manifestando el domicilio donde laborará, además de exhibir copia del título profesional y en su caso de la cédula profesional, en su caso de que el extranjero pretenda ejercer de manera independiente deberá solamente exhibir copia del título profesional y en su caso de la cédula profesional y manifestar el lugar y la profesión que desempeñara.

Esta calidad al igual que las dos anteriores, permite una estancia de hasta un año, renovándose por períodos de igual duración hasta por cuatro veces.

Finalmente, los extranjeros, independientemente de su calidad migratoria, podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaría de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 constitucional, en la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes aplicables.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3. FORMAS DE INVERSIÓN

Como ya se menciono anteriormente de acuerdo al artículo 2 fracción III de la Ley de Inversión Extranjera las formas en que se puede presentar la inversión extranjera en nuestro país son las siguientes:

- a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;
- b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y
- c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la Ley de Inversión Extranjera.

Sin embargo, existen diversas formas por medio de las cuales se pueden dar diversos proyectos de inversión extranjera en nuestro país las cuales se encuentran reconocidas por la propia ley de Inversión Extranjera, dichas formas serán analizadas a continuación.

1) A través del establecimiento de una persona moral extranjera en el territorio de la República Mexicana, que puede adoptar dos modalidades:

a. **Como sucursal u oficina de representación con ingresos.** Estas son personas morales legalmente constituidas en el extranjero y reconocidas jurídicamente en México.

Para que estas personas morales extranjeras puedan establecerse y realizar de manera habitual actos de comercio en la República Mexicana, requieren la autorización de la Secretaría de Economía (antes SECOFI), a fin de que se inscriban en el Registro Público del Comercio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las personas morales extranjeras legalmente establecidas en el país no podrán realizar actividades ni adquisición alguna reservada o sujeta a regulación específica en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.

b. Como oficina de representación sin ingresos. Estas personas morales extranjeras no realizan operaciones mercantiles; sólo son entidades que representan a sociedades extranjeras y que tienen como única finalidad proporcionar servicios informativos y de asesoría sobre las actividades, productos o servicios que presta su matriz en el exterior.

Este tipo de oficinas requiere autorización de la Secretaría de Economía (antes SECOFI) para establecerse en territorio nacional, no requieren inscripción y sólo deberán tramitar su alta (en cetos) ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2) A través de la constitución de una sociedad mexicana en la que la inversión extranjera participe hasta en 100% en su capital social. La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce seis tipos de sociedades. La más común es la Sociedad Anónima, que puede constituirse como sociedad de capital variable; existe bajo una denominación, se compone exclusivamente de socios y la obligación de estos se limita al pago de sus acciones.

De conformidad con la Ley de Inversión Extranjera, la inversión extranjera puede participar libremente en una sociedad mercantil mexicana, salvo que se trate de actividades o adquisiciones reservadas o sujetas a regulación específica.

3) A través de una sociedad mexicana que esté sujeta a regulación específica. La participación de personas físicas o morales extranjeras en porcentajes minoritarios o a través del esquema de Inversión Neutra, es una vía en el caso de que la actividad económica que se pretenda realizar se encuentre sujeta a límites máximos de participación.

La Secretaría de Economía (antes SECOFI) podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán,

respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.

Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría de Economía (antes SECOFI) y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.⁵⁷

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

4) Adquisición de Bienes Inmuebles y Explotación de Minas y Aguas. El artículo 27 fracción I constitucional, establece que las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

También podrán hacerlo, aquellos extranjeros que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de los bienes que adquieran y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los citados bienes, lo que se conoce como la Cláusula Calvo. En este último caso se estará a lo siguiente:

- a. Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en el que se realice la adquisición, y

⁵⁷ Lo subrayado es mío por considerarse importante.

- b. Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales.

Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un eserito en el que convengan lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio totalmente ubicado fuera de la zona restringida o cuando se pretenda obtener una concesión para la explotación de minas y aguas en territorio nacional, el permiso se entenderá otorgado si no se publica en el Diario Oficial de la Federación la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la petición dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Los extranjeros por ningún motivo podrán adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.

5) Fideicomisos sobre inmuebles en zonas restringidas.- Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que instituciones de crédito adquieran como fiduciarias, derechos sobre bienes inmuebles ubicados dentro de la zona restringida, cuando el objeto del fideicomiso sea permitir la utilización y el aprovechamiento de tales bienes sin constituir derechos reales sobre ellos, y los fideicomisarios sean:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a. Sociedades mexicanas sin cláusula de exclusión de extranjeros en el caso previsto en la fracción II de artículo 10 de Ley de inversión Extranjera; el cual hace referencia a que los extranjeros podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida siempre y cuando estos sean destinados a fines residenciales; y
- b. Personas físicas o morales extranjeras.

La duración de los fideicomisos será por un período máximo de cincuenta años, mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado.

3.4. CLASIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Una vez analizada la inversión extranjera y para poder entender el comportamiento de la misma en el país, es importante estudiar la clasificación que se ha hecho de la misma, con la finalidad de saber cuales son las características de esta y se pueda distinguir una de otra, por lo que para su mejor conocimiento se ha clasificado de la siguiente manera:⁵⁸

- a. Inversión Extranjera Directa
- b. Inversión Extranjera Indirecta

Y tenemos una tercera clasificación que analizaremos con más detalle en el siguiente capítulo:

- c. Inversión Neutra

Para poder entender mejor en que consisten cada uno de estos tipos de inversión a continuación se analizarán cada una de estas clasificaciones.

⁵⁸ ROBLES FARIAS, Diego. *Op. Cit.* p. 11

3.4.1. INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA

De entre todos los tipos de inversión extranjera, la directa es considerada útil para complementar a la doméstica en la generación de empleo, el avance tecnológico y aumentar la derrama salarial. Sin embargo, dichos beneficios son mínimos si consideramos los altos costos que implica para la producción y el empleo nacionales.⁵⁹

Este patrón de inversión en México, implica una estructura productiva y de la ocupación ajenos a las necesidades de desarrollo y empleo que nuestro país necesita, ya que la planta productiva está en proceso de desintegración y el desempleo y la informalidad en aumento.

Se considera que la inversión extranjera directa es un elemento primordial para el crecimiento económico ya que complementa a la inversión nacional y fortalece la planta productiva.

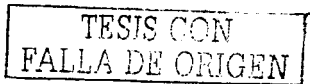
En años recientes se ha intensificado la competencia entre países por atraer inversión extranjera directa. Por ello, el país se ha esforzado por hacer una apertura tanto en sus leyes como ante los mercados internacionales realizando modificaciones legales y mejoras administrativas

Para el maestro Diego Robles Farias la inversión extranjera directa *"implica siempre una actividad productiva y de mediano y largo plazo en el país destinatario, considera el desplazamiento de bienes o capitales de una nación a otra, con el objeto de establecer industrias o comercios en el país o de invertir en los ya existentes. Siendo su principal función la realización de actividades productivas, por lo que se ha considerado de gran beneficio para los países receptores."*⁶⁰

⁵⁹ http://www.uam.edu.mx/hoja_hogob0.html

Página consultada el 20 de octubre de 2002.

⁶⁰ ROBLES FARIAS, Diego, Op. Cit. p. 13.



La Inversión Directa de acuerdo a lo manifestado por Ricardo Méndez Silva consiste en *"el desplazamiento de capital por personas privadas para emprender negocios en el exterior, agregando que en este tipo de inversión existe un control del inversionista sobre la marcha de los negocios."*⁶¹

En el mismo sentido se manifiesta Contreras Vaca apuntando que la Inversión Extranjera Directa es *"el desplazamiento de capital realizado por personas físicas o jurídicas para emprender negocios de largo plazo en un estado diferente de aquel en donde se generan los recursos."*⁶²

Por su parte el maestro Oscar Ramos Garza la define como *"aquella efectuada por particulares para el establecimiento, mantenimiento o desarrollo de toda clase de negocios, también particulares, en un país extranjero."*⁶³

Asimismo el maestro Ramos Garza señala que este tipo de inversión se puede clasificar en 2 tipos:

- a. **Única.**- Cuando el capital sea exclusivamente extranjero
- b. **Mixta.**- Cuando el capital se componga por aportaciones extranjeras y aportaciones nacionales.

Por otra parte tenemos que la a Inversión Extranjera Directa se puede definir como *"aquel movimiento de capital que ingresa a un país y que incluye la posesión y el control de más del 10% de un activo del país al que ingresó"*.⁶⁴

⁶¹ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. Ed. Porrúa, Décimo Segunda Edición, México, 1998, p. 580.

⁶² CONTRERAS VACA, Op. Cit. p. 132.

⁶³ RAMOS GARZA, Oscar, citado por Diego Robles Farias. *El Régimen Jurídico de los Extranjeros que participan en Sociedades Mexicanas* Ed. Themis, México, 2001, p. 13.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otros autores la han definido con mayor amplitud, señalando que la inversión extranjera se presentara siempre y cuando exista la ocurrencia de cualquiera de las cuatro características siguientes:

- a. Que la compañía extranjera obtenga suficiente capital accionario para asumir el control de voto, o al menos un 10% de control de la compañía.
- b. Que la compañía adquiera o construya nuevas plantas fuera de sus fronteras.
- c. Que la compañía aporte fondos para la expansión de su subsidiaria en el extranjero.
- d. Que las ganancias de la subsidiaria sean reinvertidas para la expansión de la subsidiaria

Sin embargo cabe señalar que se considerara que se trata de Inversión Extranjera Directa cuando se trate de:⁶⁴

1. Los aportes provenientes del exterior propiedad de personas naturales o jurídicas al capital de una empresa, en moneda libremente convertible o en bienes físicos o tangibles, tales como plantas industriales, maquinarias nuevas y reacondicionadas, equipos nuevos y reacondicionados, repuestos, partes y piezas, materias primas y productos intermedios.
2. Inversiones en moneda nacional provenientes de recursos con derecho a ser remitidos al exterior y las reinversiones que se efectúen contribuciones tecnológicas intangibles, tales como marcas, modelos industriales, asistencia

⁶⁴ <http://www.slp.otesulm.persona.revista.pepe.html>

Página consultada el 20 de octubre de 2002.

⁶⁵ <http://www.sice.oas.org/ep/bits/spanish99/cmr/and.asp>

Página consultada el 20 de octubre de 2002

técnica y conocimientos técnicos patentados o no patentados presentados bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones.

Por lo anterior podemos decir, que la inversión extranjera directa es aquella efectuada por particulares para el establecimiento de toda clase de negocios en un país extranjero, es decir, es la inversión extranjera que todos conocemos, cuando un particular, desea invertir en otro país, con el propósito de lucro, y se puede dar mediante la constitución de personas morales o adquiriendo el capital de las ya constituidas en el país a invertir, y de esta manera tener una relación de control sobre su inversión.

Además, la inversión Extranjera Directa, produce en los países que la reciben, efectos favorables tales como:

- a. La generación de una mayor demanda de insumos de origen interno
- b. Propicia la difusión de tecnologías modernas entre las empresas nacionales
- c. Ofrece métodos más eficientes de producción, comercialización y administración.

Al mismo tiempo es considerada como un vehículo de transferencia de tecnología, contribuyendo también a:

1. La productividad de los proveedores
2. Apertura de nuevos espacios para oportunidades de proyectos de co-inversión con capital interno.
3. Aumento de los salarios, el empleo y las exportaciones
4. Aumento de los ingresos tributarios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5. Mayor capacitación técnica y administrativa

6. Competencia con los monopolios nacionales que en el pasado tenían un mercado cautivo, entre otros.⁶⁶

Se considera que la Inversión Extranjera Directa es más importante aún en los países subdesarrollados, ya que en éstos existe una carencia de bienes de capital dentro del país, así, México, China, Indonesia, Singapur, entre otros países son los que han captado mayor cantidad de Inversión Extranjera Directa en los últimos años.

Como región, en su conjunto, es el sudeste asiático el que ha captado mayor inversión de este tipo, sobresaliendo Singapur, país que a pesar de su reducido territorio y número de habitantes ha logrado captar un considerable número de empresas con inversión extranjera, esto, a decir de algunos autores se debe a sus políticas para atraer la inversión, así como a su estabilidad económica.⁶⁷

Aunque cabe señalar que por sí sola, la Inversión Extranjera Directa no es garantía de desarrollo para los países donde se ejerce, sino que en muchos casos es incluso obstáculo al crecimiento de las naciones.

Es por eso que en nuestro país se han propuesto por el Gobierno Federal cinco acciones concretas para lograr incrementos constantes y sustanciales en los niveles de Inversión Extranjera Directa:⁶⁸

⁶⁶ CERVANTES GONZALEZ, Jesús. *Cambio Estructural del Sector Externo de la Economía Mexicana*. Comercio Exterior, BANCOMEXT. Marzo, 1996 Pág. 75.

⁶⁷ ITESM, Campus Guadalajara. *Atracción de la Inversión. Un Análisis de las Políticas de Fomento más Exitosas*. Centro de Estudios Estratégicos, México: NABIS comunicación e imagen, 1996, Pág. 112 y ss.

⁶⁸ <http://www.vicentefox.org.mx> Página consultada el 20 de octubre de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Creación de reglas de competencia en los mercados de la economía mexicana mediante el fortalecimiento de la capacidad de supervisión de los organismos encargados de realizar esta labor.

2. Dar certidumbre y generar confianza en las instituciones, con un marco jurídico con leyes modernas y adaptadas a la nueva inserción de México en el concierto internacional de naciones.

3. Apertura a alianzas estratégicas de las empresas paraestatales.

4. Contar con políticas activas de atracción de empresas de vanguardia tecnológica en las industrias del conocimiento, del desarrollo de software y de biotecnología.

5. Formar un grupo con los mejores especialistas de nuestro país, cuyo objetivo será detectar cuáles serán los sectores estratégicos, las industrias, tecnologías y tendencias del futuro para los próximos 20 ó 30 años, de forma que se logre la inserción temprana de México a estos sectores.

Por otra parte se considera que los principales objetivos de la Inversión Extranjera Directa en el país son:⁶⁹

a. Mantener las actividades reservadas al Estado y a los mexicanos conforme al marco constitucional.

b. Crear un clima de mayor confianza y certidumbre.

c. Consolidar el crecimiento económico

d. Generar más y mejores empleos

⁶⁹ *Idem*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

e. Garantizar a los inversionistas mexicanos, en Canadá y los Estados Unidos, el mismo trato que en México se otorgue a la inversión proveniente de esos países.

Por lo expuesto a lo largo de este tema podemos observar que la inversión extranjera directa es aquella que se utiliza para que los inversionistas ingresen al país, generalmente constituyen empresas o compran aquellas que por algún motivo se encuentran en problemas financieros, así que deciden ingresar al país y ponen en marcha las empresas constituidas, dando enormes beneficios a nuestro país entre los que se encuentran:

- A. La difusión de tecnologías modernas entre las empresas nacionales
- B. Métodos más eficientes de producción, comercialización y administración.
- C. Transferencia de tecnología
- D. Impulsa la productividad de los proveedores
- E. Aumento de los salarios, el empleo y las exportaciones
- F. Aumento de los ingresos tributarios
- G. Mayor capacitación técnica y administrativa

3.4.2. INVERSIÓN EXTRANJERA INDIRECTA

A diferencia de la inversión extranjera directa, este tipo de inversión se distingue por consistir en préstamos que se hace entre gobiernos, utilizando para su inversión la colocación de instrumentos bursátiles en el mercado de valores o mediante inversiones a corto plazo, generalmente esta última se utiliza por el gobierno para el financiamiento de sus propias actividades o de sus organismos público.

La inversión Extranjera Indirecta se concreta a colocar su capital mediante la celebración de empréstitos o a través de la adquisición de títulos financieros. La erogación del capital la realiza el Estado huésped por medio de gasto público o por medio de financiamiento a empresarios locales.⁷⁰

El maestro Oscar Ramos Garza la define como *"aquella efectuada generalmente a través de préstamos entre gobiernos, o de organismos internacionales a gobiernos o a empresas públicas o a través de la colocación de valores bursátiles oficiales del país que otorga el crédito."*⁷¹

Por su parte los autores Sergio Ibarguen y Antonio Azuela señalan que *"la inversión extranjera indirecta consiste en la actividad económica por la cual los inversionistas extranjeros destinan bienes, propiedades o derechos para realizar un fin de lucro, a través de préstamos a corto o largo plazo o por medio de la adquisición de valores de renta fija."*⁷²

La definición que da Ricardo Méndez Silva, manifiesta que *"la inversión extranjera indirecta es la que se celebra fundamentalmente a través de préstamos, entre organismos públicos, o entre gobiernos, incluyendo la emisión de títulos y su colocación en el mercado de valores de otro estado que es el que realiza la inversión al adquirirlos."*⁷³

⁷⁰ ARELLANO GARCIA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*. Ed. Porrúa, Décimo Segunda Edición, México, 1998, p. 580

⁷¹ Idem

⁷² REYES TAGLE, Ma. Esther. *Inversiones Extranjeras. Marco Legal*. Tesis ITAM, 1990, p. 29

⁷³ ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. Pag. 580

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La Inversión Extranjera Indirecta se refiere a los empréstitos oficiales o privados, que obtiene del exterior las personas físicas o jurídicas mexicanas con el propósito de satisfacer sus necesidades financieras". Contreras Vaca.⁷⁴

En este caso el préstamo puede ser a corto o largo plazo y en forma líquida o mediante la colocación de valores bursátiles en el Estado otorgante.

3.4.3. INVERSIÓN NEUTRA

La inversión neutra se encuentra regulada por la Ley de Inversión Extranjera en su capítulo quinto que abarca los artículos de 18 al 22 con un artículo derogado y por el Reglamento de la ley de Inversión extranjera en su capítulo quinto de los artículos 22 al 25.

Este tipo inversión será analizada más afondo en el siguiente capítulo, pues es la base del presente trabajo, sin embargo, se dará una breve explicación con la finalidad de tener un panorama más amplio y poder entender con mayor claridad la figura de la inversión neutra.

La Inversión Neutra es definida por Contreras Vaca como *"la realizada por extranjeras en sociedades mexicanas o en fideicomisos y que no se computa para determinar el porcentaje de inversión extranjera, siempre que lo autorice la Secretaría de Economía (antes SECOFI) y en su caso, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, si la empresa cotiza en bolsa, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley".⁷⁵*

Dicha inversión puede ser realizada directamente en sociedades mexicanas a través de fideicomisos y solamente otorga a los tenedores de los instrumentos de inversión (acción

⁷⁴ CONTRERAS VACA, Francisco. Op. Cit. Pág. 136

⁷⁵ Ibidem, p. 151

o certificados de participación), derechos pecuniarios, y en su caso, derechos corporativos limitados.

3.5. PRINCIPIOS APLICABLES EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA

3.5.1. PRINCIPIO DE TRATO NACIONAL Y DE LA NACIÓN MAS FAVORECIDA

Con la entrada en vigor de la nueva ley, trata de dejarse de lado el proteccionismo del estado, y procura establecer un término de igualdad entre los extranjeros y los nacionales en materia de inversión, es por eso que a partir de Ley de Inversión Extranjera se observa la aplicación de los principios del derecho internacional de Trato Nacional y de la Nación más favorecida.

Sin embargo, *"tanto el Principio de Trato Nacional y el de la Nación más Favorecida, que en efecto, devienen de la No Discriminación, no presuponen un principio de equidad y en la totalidad de sectores y subsectores de servicios los efectos no siempre son positivos hacia nuestro país, pues pueden verse reflejados en el periodo de vigencia del Tratado de Libre Comercio con América del Norte",*⁷⁶ "mencionado como un claro ejemplo de esto el problema existente con los Transportistas de Cabotaje."⁷⁷

En relación al principio de trato nacional, o también llamado tratamiento local, se otorga al inversionista extranjero un tratamiento no menos favorable del que se concede, en iguales circunstancias, al inversionista nacional, sin necesidad de tratados sobre la materia.

⁷⁶ WITCKER, Jorge y HERNANDEZ, Laura. *El Régimen Jurídico de Comercio Exterior*. UNAM, Mexico, 2000, p. 145.

⁷⁷ Hay que señalar que este es un asunto que actualmente se encuentra en controversia. (ver capítulo IV punto 1.5. Casos Prácticos del presente Trabajo), página 194

y sin perjuicio de las salvedades en el caso de incentivos y otras medidas a nivel subregional.

Este principio se da como una consecuencia del principio de liberación progresiva,⁷⁸ ya que los servicios que se liberan deberán gozar en los territorios nacionales de un tratamiento nacional en el que tanto los proveedores extranjeros como los nacionales sean regulados y permitidos sin discriminación alguna.

De lo anterior se puede decir, que dicho principio consiste en comprometerse a dar seguridad jurídica a los inversionistas y un trato similar al de los nacionales, sin hacer distinción alguna, siempre y cuando el nacional como el extranjero se encuentren en igualdad de circunstancias.⁷⁹

Se puede decir, que el Principio de Trato Nacional es la extensión del artículo III del GATT-OMC en materia de mercancías y productos al campo de los servicios.

El Tratado de Libre Comercio en su capítulo 11 denominado "De la Inversión" establece en su artículo 1102 este principio y manifiesta lo siguiente:

Artículo 1102 TLC.- Cada una de las partes otorgará a los inversionistas de otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.⁸⁰

⁷⁸ A través de la **LIBERACIÓN PROGRESIVA** se busca que haya una desregulación y desreglamentación de aquellos sectores que pueden ser abiertos a la competencia, tanto nacional como internacional, en plazos convenidos y graduales para esto, se regula sobre la negociación de compromisos, listas de compromisos y modificación de dichas listas.

⁷⁹ **ROBLES FARIAS**, Diego. Op. Cit. p. 26

⁸⁰ *Tratado de Libre Comercio de América del Norte. TLCAN*, Tomo 1, Capítulo XI, Ed. Porrúa, México, 2000, p.388

En cuanto al Trato de la Nación más Favorecida, se otorga únicamente cuando exista un tratado o acuerdo en materia de inversión suscrito con el Estado a que pertenezca el inversionista.

Con este principio se trata de evitar preferencias o discriminaciones frente a los prestadores de servicios. Toda apertura y liberalización concedida en un país a determinados proveedores se hace extensiva a todos los interesados en actuar en dicho campo de servicio.

Asimismo, hace referencia al principio de la nación más favorecida en su artículo 1103 estableciendo: "Se hace extensivo el beneficio acordado para inversionistas en terceros países, que se comprometen a otorgar cualquier ventaja concedida a otros estados."⁸¹

Artículo 1103.- Trato de nación más favorecida:

1. Cada una de las partes otorgará a los inversionistas de otra parte trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra parte o de un país que no sea Parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.

2. Cada una de las partes otorgará a las inversiones de inversionistas de otra parte trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares a los inversionistas de cualquier otra Parte o de un país que no sea Parte en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.

⁸¹ CONTRERAS VACA, Francisco José, Op. Cit. p. 141

Es importante mencionar, que el Principio de la Nación más favorecida, es aplicable a todos los servicios, pero se han permitido algunas exenciones temporales por la Organización Mundial del Comercio.

Para la aplicación de estos 2 principios, México tuvo que adecuar su legislación creando así la Ley de Inversión Extranjera donde consagra dicho principios además de que en esta misma ley se incorporan los principios básicos de la Organización Mundial del Comercio (creada en 1986, sustituye al GATT) a saber:

- ❖ Trato no discriminatorio al inversionista foráneo, también llamado Trato Nacional.
- ❖ Trato de nación más favorecida, en virtud del cual las partes se obligaron a extender los beneficios que otorguen a inversionistas de otros países a los miembros de los estados parte.
- ❖ No exigencia de requisitos de desempeño.
- ❖ Libre convertibilidad de la moneda y transferencia al exterior.
- ❖ Prohibición de realizarse expropiaciones de inversiones extranjeras realizadas en su territorio, salvo que sea por causa de utilidad pública.

3.5.2. PRINCIPIO GENERAL DE PARTICIPACIÓN DE EXTRANJEROS "EN CUALQUIER PROPORCIÓN".

La Ley de Inversión Extranjera, establece la regla general de que la inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes.

Sin embargo, la Ley de Inversión Extranjera también establece excepciones, en las que la inversión extranjera no puede participar, o en la que dicha participación está sujeta a ciertos límites.

Este principio se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Ley de Inversión Extranjera que establece lo siguiente:

Artículo 4.- La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo lo dispuesto por la ley.

Como ya vimos anteriormente, esta ley pretende permitir la participación de los extranjeros hasta en un 100%, a esto específicamente se refiere este principio, y como vemos deja de lado lo establecido en el reglamento de 1989, donde se establecía que solo los extranjeros podían adquirir hasta el 49% del capital social de las empresas mexicanas.

También se debe eliminar el supuesto que se trate de una autorización automática, ya que como hemos visto por medio de esta se obtenía el permiso para poder invertir hasta en un 100% en las sociedades.

Con la Ley de Inversión Extranjera la finalidad es poder invertir desde el principio en un 100%, es decir, que todo el capital de la empresa sea extranjero y sin necesidad de reunir tantos requisitos como se hacía con la autorización automática y el reglamento de 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.5.3. EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN "EN CUALQUIER PROPORCIÓN"

A pesar de que la Ley de Inversión Extranjera pretende dar mayor oportunidad a la inversión extranjera señala algunas limitaciones al principio de participación "en cualquier proporción", las cuales se dividen en cuatro áreas principales de acción a saber:

- a. Actividades reservadas al estado.
- b. Actividades reservadas a mexicanos y a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
- c. Actividades sujetas a regulación específica.
- d. Actividades que se encuentran sujetas a límites máximos de participación extranjera o que requieren autorización especial de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras para poder rebasar el 49%.

A continuación se analizarán cada una de estas áreas y se verán cuales son las actividades que hasta la fecha se encuentran limitadas a la inversión extranjera o los porcentajes en que estos pueden invertir.

3.5.3.1. ACTIVIDADES RESERVADAS AL ESTADO

Los artículos 5 y 6 de la Ley de Inversión Extranjera, establecen cuales son las actividades reservadas para el estado, con relación al artículo 1 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hay que mencionar que en estas actividades no podrá participar la inversión extranjera en ninguna proporción, además de estar cerrada a cualquier tipo de participación de capital, ya sea éste nacional o extranjera.

Dichas actividades son:

- I- **Petróleo y demás hidrocarburos.-** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo (1958) establece que solamente la nación, por conducto de Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las distintas explotaciones de los hidrocarburos que conforman la industria petrolera.
- II- **Petroquímica básica.-** El Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo de Petróleo (1959) precisa que únicamente la nación, también por conducto de Petróleos Mexicanos o sus subsidiarias podrá dedicarse a los diferentes aspectos de la petroquímica básica. La iniciativa privada puede intervenir solamente en la elaboración de productos derivados de la petroquímica secundaria.
- III- **Electricidad.-** A partir del 29 de diciembre de 1960 se reformó el párrafo sexto del Artículo 27 Constitucional para otorgar a la nación el derecho a generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer la energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicios públicos.
- IV- **Generación de energía nuclear.-** Reglamentado por la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear y los mecanismos se implementarán por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.
- V- **Minerales radioactivos.-** La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear establece los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad en el uso y posesión de materiales radioactivos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- VI- **Telégrafos.-** Regulado por el artículo 28 constitucional y por la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- VII- **Radiotelegrafía.-** Regulado por el artículo 28 constitucional y por la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- VIII- **Correos.-** Regulado por el artículo 28 constitucional y por la Ley de Vías Generales de Comunicación.
- IX- **Emisión de billetes.-** Regulado por el artículo 28 constitucional y por lo establecido por el Banco de México.
- X- **Acuñaación de moneda.-** Regulado por el artículo 28 constitucional y por lo establecido por el Banco de México.
- XI- **Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.**
- XII- **Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.-** Queda abierta la posibilidad a que otros ordenamientos legales reserven al Estado ciertas actividades.

Del artículo que acabamos de mencionar que es el artículo 5 en la fracción I encontramos las siguientes exclusiones, tal y como lo manifiesta el artículo 2 fracción I del Reglamento del a Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 2.- Para efectos de lo establecido en el artículos 5 y subsiguientes se estará a lo siguiente:

I. Se encuentran excluidas

a. De la fracción I del artículo 5, las actividades relativas al transporte, el almacenamiento y la distribución de gas distinto al licuado de petróleo, en términos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del petróleo.

b. De la fracción III del artículo 5, las actividades que se mencionan a continuación, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

- 1. Generación de energía eléctrica que realicen los productores para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción.*
- 2. Generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad.*
- 3. Generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción.*
- 4. Importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al autoabastecimiento para usos propios, y*
- 5. Generación de energía eléctrica destinada al uso de emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.*

II. En lo que se refiere a la fracción II del artículo 5 constituyen petroquímicos básicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo, los que a continuación se enumeran:

a. Etano

b. Propano

c. Butanos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

d. *Pentanos*

e. *Hexano*

f. *Heptano*

g. *Materia prima para negro de humo*

h. *Naftas*

i. *Metano, cuando provenga de carburos de hidrógeno, obtenidos de yacimientos ubicados en el territorio nacional y se utilice como materia prima en procesos industriales petroquímicos.*

3.5.3.2. ACTIVIDADES RESERVADAS A MEXICANOS Y A SOCIEDADES MEXICANAS CON CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS

El artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera, señala cuales son las actividades que se encuentran reservadas a mexicanos y a las sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros y establece lo siguiente:

Artículo 6 - Las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación, están reservadas de manera exclusiva a los mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:

- I. *Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería*

- II. *Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. *Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de la televisión por cable.- En este caso en la comunicación vía satélite la participación extranjera podrá ser hasta del 49% y en la telefonía celular podrá ser hasta del 100%.*

IV. *Uniones de Crédito*

V. *Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia.*

VI. *La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.*

En estos supuestos la inversión extranjera no puede participar en ningún porcentaje, sin embargo establece una excepción señalando que solo se podrá permitir la participación de los extranjeros a través de la inversión neutra.

3.5.3.3. ACTIVIDADES SUJETAS A REGULACIÓN ESPECÍFICA

El artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera menciona cuales son las actividades que se encuentran sujetas a una regulación específica y los porcentajes en que podrán invertir los extranjeros, cuando se quieran dedicar a una de estas actividades. Por otra parte es necesario mencionar que podrán superar el límite máximo de inversión (49%) cuando obtengan resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Los porcentajes y actividades de participación son los siguientes:

Hasta el 10% en:

- a) Sociedades cooperativas de producción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Hasta el 25% en:

- a) Transporte aéreo nacional.
- b) Transporte en aerotaxi.
- c) Transporte aéreo especializado (el 11 de Mayo de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Aviación Civil, en la cual se determina que la participación de la inversión extranjera en el transporte aéreo especializado podrá ser hasta el 100%).

Hasta el 49% en:

- a) Instituciones de seguros.
- b) Instituciones de fianzas.
- c) Casas de cambio.
- d) Almacenes generales de depósito.
- e) Arrendadoras financieras.
- f) Empresas de factoraje financiero.
- g) Sociedades financieras de objeto limitado.
- h) Sociedades a las que se refiere el artículo 12 Bis de la Ley de Mercado de Valores (que son las sociedades de asesoría y supervisión de inversiones).
- i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- j) Sociedades operadoras de sociedades de inversión.
- k) Fabricación y comercialización de explosivos, fuegos artificiales, armas de fuego, cartuchos y municiones; no la utilización de los mismos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.
- l) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en el territorio nacional.
- m) Acciones serie "T" de sociedades agrícolas, ganaderas y forestales.
- n) Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura.
- o) Administración portuaria integral.
- p) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la ley de la materia.
- q) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.
- r) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.
- s) Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo con la normativa vigente, existen ciertas actividades en las que el inversor extranjero sufre ciertas restricciones, bien por estar reservadas a nacionales o a compañías con cláusula de exclusión de extranjeros, bien por existir límites al porcentaje de su participación dentro del capital social de las empresas (49%).

Estas situaciones se pueden modificar realizando la inversión en acciones "neutras", que confieren a su tenedor derechos pecuniarios con derechos corporativos limitados en su caso y generalmente sin derecho a voto en las Asambleas Generales Ordinarias.

Después de 1995, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio se han reformado algunas leyes y se han modificado los límites de participación de inversión extranjera, por ejemplo hasta el 1 de enero de 1999, en el artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera se contemplaban las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, en donde la participación era hasta del 49%.

Hay que señalar que existen actividades en las cuales anteriormente no se permitía participar en un porcentaje mayor al 49% y en la actualidad pueden invertir hasta en un 100%. (ver anexo I).

3.6. LA COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; de Energía; de Economía, de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social, así como de Turismo, quienes podrán designar a un subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Comisión se reunirá semestralmente, cuando menos, y decidirá sobre los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo su presidente voto de calidad, en caso de empate.

La Comisión será presidida por el Secretario de Economía (antes de Comercio y Fomento Industrial) y para su funcionamiento contará con un secretario ejecutivo y un Comité de representantes.

El Comité de representantes estará integrado por el servidor público designado por cada uno de los secretaríos de estado que integran la Comisión, para lo cual se reunirá cuatrimestralmente, cuando menos, y tendrá las facultades que le delegue la propia Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- 1- Dictar los lineamientos de política en materia de Inversión Extranjera y diseñar mecanismos para promover la Inversión en México.
- 2- Resolver, a través de la Secretaría de Economía (antes SECOFI), sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la Inversión Extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8o y 9o de la Ley de Inversión Extranjera.
- 3- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de Inversión Extranjera para las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- 4- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre Inversión Extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales.
- 5- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Son atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión:

1. Representar a la Comisión.

2. Notificar las resoluciones de la Comisión, a través de la Secretaría de Economía (antes SECOFI).

3. Realizar los estudios que le encomiende la Comisión.

4. Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico cuatrimestral sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en las que esta se ubica.

5. Las demás que le correspondan conforme a la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.

La Comisión deberá resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo que no excederá de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, en los términos establecidos en el reglamento de la citada ley.

En caso de que la Comisión no resuelva en el plazo señalado, se aplicará la afirmativa ficta, es decir, la solicitud se considerara aprobada en los términos presentados.

A petición expresa del interesado, la Secretaría deberá expedir la autorización correspondiente

Para evaluar las solicitudes que se sometan a su consideración, la Comisión atenderá a los criterios siguientes:

a. El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b. La contribución tecnológica;

c. El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y

d. En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

La Comisión, al resolver sobre la procedencia de una solicitud, solo podrá imponer requisitos que no distorsionen el comercio internacional.

Por razones de seguridad nacional, la Comisión podrá impedir las adquisiciones por parte de la Inversión Extranjera.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión será el servidor público que designe el Presidente de dicho órgano, quien para el ejercicio de sus funciones contará con el auxilio de un secretario técnico, que será servidor público nombrado por el mismo Presidente de la Comisión.

Para efectos del artículo 25 de la Ley de Inversión Extranjera los servidores públicos que integren el Comité de representantes deberán ser subsecretarios o su equivalente, adscritos a las Secretarías de Estado que integren la Comisión y cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar. La designación de los miembros que integren el Comité de representantes deberá notificarse al Presidente de la Comisión por los titulares de las Secretarías de Estado que la integran, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de tal nombramiento.

Los asuntos sometidos a consideración de la Comisión se resolverán en sesión de los integrantes de ésta, o a través de la opinión por escrito de cada uno de ellos o del Comité de representantes. En este último supuesto cada uno de sus miembros tendrá cinco

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

días hábiles, contados a partir del día en que les fueron presentados los asuntos, para emitir el voto correspondiente.

Transcurrido el plazo señalado sin que los miembros de la Comisión o del Comité de representantes formulen objeciones o emitan y comuniquen el voto correspondiente, se considerará que han emitido voto favorable a los asuntos que se hubieren sometido a su consideración y resolución.

El secretario técnico de la Comisión deberá remitir a cada uno de los miembros de la Comisión o del Comité de representantes, un informe por escrito sobre las resoluciones de los asuntos sometidos a consideración de la misma, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se emitan las resoluciones correspondientes.

Las reuniones de titulares de la Comisión podrán ser convocadas por el presidente de dicho órgano intersecretarial o, en su caso, por su secretario ejecutivo.

La convocatoria se realizará por escrito, la cual deberá contener el orden del día y dirigirse a cada miembro de la Comisión por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

Para que la Comisión se considere reunida deberá estar presente, cuando menos, la mitad de los titulares. Si la reunión no pudiese celebrarse el día fijado, se hará una segunda convocatoria señalando en ella tal circunstancia.

En la reunión celebrada en segunda convocatoria se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, cualquiera que sea el número de representantes presentes.

Las sesiones del Comité de representantes podrán ser convocadas y presididas por el secretario ejecutivo o, en su caso, por el secretario técnico. La convocatoria se realizará por escrito, deberá contener el orden del día y dirigirse a cada miembro del Comité, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación a la celebración de la reunión.

FALTA DE ORIGEN
TESIS CON

Los miembros del Comité de representantes podrán designar a un director general o equivalente como suplente, para que asista a las reuniones de dicho órgano.

Una vez celebrada la reunión de titulares de la Comisión o del Comité de representantes deberá remitirse el acta de la reunión a cada uno de los integrantes de dichos órganos, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la misma.

Para efectos de que la Comisión resuelva las solicitudes sometidas a su consideración, los solicitantes deben presentar ante el Secretario Ejecutivo de la Comisión:

I.- Solicitud por escrito, en original y una copia simple, en la cual se describan las características principales del proyecto, así como los datos generales de identificación del solicitante.

II.- Cuestionario, en original y una copia simple, que deberá contener la mención del tipo de proyecto a efectuarse por el solicitante y los datos que comprueben los beneficios del proyecto para la economía del país.

III.- En caso de que el solicitante sea una persona física, curriculum actualizado o resumen biográfico del Inversionista extranjero.

IV.- Si el solicitante es una persona moral Extranjera, reporte anual o descripción de las actividades del último ejercicio fiscal.

V.- Tratándose de una sociedad ya establecida, acta constitutiva y estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal.

VI.- Cuando se pretenda establecer una sucursal en la República Mexicana, acta constitutiva y estatutos sociales de la persona moral Extranjera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

VII.- Comprobante de pago de derechos previsto en la Ley Federal de Derechos, en original y copia simple.

En el caso de sociedades Extranjeras, el acta constitutiva a que se refiere el número VI anterior deberá estar legalizada ante cónsul mexicano o, cuando resulte aplicable, apostillada de conformidad con el decreto de promulgación de la Convención de la Haya, por la que se suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

3.7. EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

El Registro no tendrá carácter público, depende de la Secretaría de Economía (antes SECOFI) y está bajo la dirección del Secretario Ejecutivo de la Comisión y se dividirá en las secciones que establezca su reglamento, mismo que determinara su organización, así como la información que deberá proporcionarse al propio Registro.

Deberán inscribirse en el Registro:

I.- Las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

a) La Inversión Extranjera;

b) Los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o

c) La Inversión neutra;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la republica mexicana, siempre que se trate de:

- a) Personas físicas o morales Extranjeras, o
- b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de Inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la Inversión Extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren los apartados I y II y, en el caso del apartado III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias.

La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la Inversión Extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad Extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la Inversión Extranjera.

El Registro expedirá las constancias de inscripción cuando en la solicitud se contengan los siguientes datos de acuerdo a lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Inversión Extranjera:

I.- En los supuestos de las fracciones I y II:

A) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;

TFSIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Nombre y domicilio del representante legal;

C) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

D) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los Inversionistas Extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;

E) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero; y

F) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de Inversión total con su calendarización.

II.- En el supuesto de la fracción III:

A) Denominación de la institución fiduciaria;

B) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la Inversión Extranjera o de los Inversionistas Extranjeros fideicomitentes;

C) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la Inversión Extranjera o de los Inversionistas Extranjeros designados fideicomisarios;

D) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y

E) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.

Una vez expedida la constancia de inscripción y sus renovaciones, el Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cualquier modificación a la información presentada en los términos anteriores deberá ser notificada al Registro conforme a lo que establezca su reglamento.

En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación de sociedades mercantiles, de sociedades y asociaciones civiles y en general, en todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por sí representadas, las personas obligadas a inscribirse en el Registro de Inversiones Extranjeras en los términos del artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera.

Por otra parte, los Fedatarios Públicos exigirán a dichas personas o sus representantes, que les acrediten su inscripción ante el citado Registro, o en caso de estar la inscripción en trámite, que le acrediten la solicitud correspondiente.

En caso de que no lo acrediten, el Fedatario podrá autorizar el instrumento público de que se trate, e informará de tal omisión al Registro de Inversiones Extranjeras, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.

Los sujetos obligados a inscribirse en el Registro, deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastara presentar un cuestionario económico-corporativo en los términos que fije el reglamento respectivo.

Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a la Secretaría de Economía (antes SECOFI), los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con la Ley de Inversión Extranjera y sus disposiciones reglamentarias.

Cuando se trate de actos efectuados en contravención a las disposiciones de la mencionada Ley, la Secretaría de Economía podrá revocar las autorizaciones otorgadas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por dicha Secretaría, por ser contrarios a lo establecido en esta ley, no surtirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

Para los efectos de las inscripciones, renovaciones de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones previstas por este reglamento, el Registro se divide en tres secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, las sociedades y los fideicomisos a que hace referencia el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y cuya denominación es:

1.- Sección Primera: De las Personas Físicas y Personas Morales Extranjeras.

2.- Sección Segunda: De las Sociedades.

3.- Sección Tercera: De los Fideicomisos.

La Secretaría de Economía (antes SECOFI), no podrá proporcionar a terceros la información que contengan los expedientes del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, sobre los sujetos inscritos en particular.

Sólo podrán consultar los expedientes que obren en el Registro quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante el Registro, respecto de cada expediente que quieran consultar.

La consulta de los expedientes se hará en el recinto del Registro conforme al horario que fije la propia Secretaría de Economía (antes SECOFI).

Las solicitudes, avisos e informes que se presenten al Registro de conformidad con las disposiciones de este reglamento, deberán:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.- Formularse utilizando los formatos aprobados.

2.- Acompañarse de la documentación comprobatoria que se precise en los formatos a que se refiere el numeral anterior.

Los documentos que se presenten en un idioma distinto al español deberán acompañarse con su traducción hecha por perito traductor.

Los formatos en los que se formulen las solicitudes, avisos e informes dirigidos al Registro deberán presentarse en idioma español, en forma veraz, completos y debidamente requisitados en original y copia simple, ante las correspondientes oficinas receptoras de documentos de la Secretaría de Economía, las que devolverán al interesado la copia simple de los mismos con indicación del número y fecha de presentación, así como con el sello de la Secretaría de Economía (antes SECOFI).

Asimismo, en la copia simple que se entregue al particular, se indicará si la solicitud, aviso o informe se presentó con o sin errores u omisiones obvias.

En caso de que dichos formatos se presenten por correo, mensajería privada o telecopia, se enviará por correo la copia simple de los mismos con indicación del número y fecha de presentación, así como con el sello de la Secretaría de Economía (antes SECOFI).

Una vez recibido el formato original del documento señalado con antelación y como resultado de un análisis detallado de dicho formato, se detecta que no contiene todos los datos y documentos correspondientes o se omitió alguna notificación al Registro, se requerirá al particular para que subsane las omisiones o incumplimientos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento correspondiente.

En el supuesto de que no se desahogue el requerimiento en el plazo mencionado, la autoridad desechará el formato original y el asunto de que se trate se entenderá como no tramitado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En caso de que la Secretaría de Economía (antes SECOFI) no realice el requerimiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación del formato original, se entenderá que éste fue debidamente requisitado.

La copia simple del formato a que se hace mención, será considerada como constancia de inscripción, renovación de constancia de inscripción, cancelación de inscripción, o confirmación de toma de nota, según sea el caso, siempre que tenga el sello de la secretaría, el número y fecha de presentación e indique que el escrito fue presentado sin errores u omisiones obvias, siempre y cuando:

- a. El trámite proceda en los términos del artículo 36 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.
- b.- El formato original correspondiente no haya sido desechado como resultado del incumplimiento de requerimientos.

Las inscripciones, renovaciones de constancias de inscripción, cancelaciones de inscripción, avisos, informes y anotaciones en el Registro, procederán siempre que:

- 1.- Se observen las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento de Inversión Extranjera y, en su caso, se obtengan las autorizaciones o permisos que correspondan.
- 2.- No se hubiere omitido la presentación al Registro de los avisos o informes previstos en este reglamento.
- 3.- Se presenten en los formatos que se han hecho mención y con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, completos y debidamente requisitados, así como con la documentación comprobatoria que, en su caso, sustente las solicitudes y los avisos que deban notificarse al Registro;

TRAMITADO
CON
FALLA DE ORIGEN

4.- Se acredite previamente el pago de los derechos previstos en la Ley Federal de Derechos.

5.- Se acredite previamente el pago de la sanción que, en su caso, se determine de conformidad con el artículo 38 de la ley.

3.8. INSTRUMENTOS DE PROMOCION.

México tiene celebrados tratados denominados APPRIS con algunos países para promover la inversión extranjera. Los APPRIS son tratados internacionales en materia de inversión extranjera, celebrados entre dos Estados con objeto de promover los flujos de capital y brindar a las inversiones de ambos países seguridad jurídica. Estos tratados también constituyen un medio eficaz para diversificar el origen de los flujos de la inversión extranjera directa hacia México, dando eficacia a la política de apertura y no discriminación en materia de inversión.

Los APPRIS transmiten un mensaje positivo, competitivo y de seguridad jurídica a los inversionistas de países altamente exportadores de inversión productiva hacia México o con los que se desea incrementar los flujos de Inversión Extranjera Directa.

Asimismo, los APPRIS incorporan varios principios a través de los cuales se busca proteger a la inversión en el territorio de cualquiera de las partes. Dichos principios son los relativos al trato a la inversión (trato nacional y de nación más favorecida), transferencias, expropiación e indemnización y los mecanismos para la solución de controversias.

Es importante mencionar que a través de los años México ha firmado varios APPRIS con la finalidad de dar una mayor seguridad jurídica a los inversionistas extranjeros.⁸²

⁸² Ver anexo 2 del presente trabajo, página 215.

De todo lo expuesto a lo largo del presente capítulo se puede concluir que en la mayor parte de las actividades económicas desarrolladas en México, el inversor extranjero puede llegar a invertir hasta en un 100%, no obstante, existe un número restringido de actividades que se encuentran reservadas al Estado, a personas de nacionalidad mexicana o a sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros o bien debido a la existencia de límites a la participación mayoritaria de capital extranjero.⁸³

Al mismo tiempo, la Ley de Inversión Extranjera vigente permite al inversor extranjero participar en cualquier proporción de capital social en sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar en nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar y relocalizar los ya existentes, salvo las reservas ya mencionadas.

Sin embargo, estas situaciones se pueden modificar realizando la inversión en acciones "neutras", que confieren a su tenedor derechos pecuniarios pero no derecho a voto. Dicha inversión puede ser realizada directamente en sociedades mexicanas a través de fideicomisos, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, si la empresa cotiza en bolsa.

Así pues, para realizar una inversión de capital extranjero sólo se requiere la autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, cuando el valor total de los activos fijos de la nueva sociedad sea superior a 85 millones de pesos o en el caso de que el inversor extranjero desee participar de forma mayoritaria (más del 49%) en el capital social de empresas cuyo giro recae sobre cualquiera de las once actividades bajo la supervisión directa de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera saber:

1. Servicios portuarios.
2. Sociedades navieras.

⁸³ Ver punto 3.5.3 del presente capítulo, p. 101

3. Administración de terminales aéreas.
4. Servicios privados de educación.
5. Servicios legales.
6. Sociedades de información financiera.
7. Instituciones calificadoras de valores.
8. Agentes de seguros.
9. Telefonía celular.
10. Construcción de oleoductos y gasoductos.
11. Perforación de pozos de petróleo y de gas.

Si la solicitud de aprobación dirigida a la Comisión no es respondida en el término de 45 días hábiles, el proyecto de la empresa se considera aprobado de forma automática.

Finalmente es necesario señalar que en caso que se requiera constituir una sociedad con participación de capital extranjero en México, los trámites requeridos para establecer una son los siguientes:

- Tramitar una solicitud ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
- Tramitar una autorización para ingresar y residir legalmente en el país ante la Secretaría de Gobernación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Solicitar una autorización para constituir una sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Registrar la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Inscribir el acta de constitución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Notificar a la Secretaría de Salud el inicio de las operaciones.
- Inscribir la sociedad en el Registro pertinente de la correspondiente Cámara de Comercio correspondiente.
- Inscribir la sociedad en el Registro Estatal de Contribuyentes del SAT del Estado correspondiente.
- Tramitar un permiso de uso del suelo, en su caso, ante el órgano encargado del municipio.

Aunque se requieren como máximo 133 días hábiles para llevar a cabo todos los trámites señalados, la empresa puede iniciar sus operaciones de contrato de arrendamiento, instalación telefónica y contratación y apertura de cuentas bancarias en cuanto haya sido dada de alta ante la notaría pública, para lo cual se requiere de tan sólo unos 25 días hábiles.

Sólo se podrán ejercer legalmente las actividades comerciales desde el momento de la inscripción en el Registro de Inversiones Extranjeras, que se efectuará previa autorización de la Secretaría de Economía (antes SECOFI), según los términos recogidos en la propia Ley de Inversión Extranjera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.9. INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Los principales incentivos a nivel nacional consisten en la importación libre de aranceles e impuestos de los insumos y la maquinaria y el equipo utilizados para la producción de artículos destinados a la exportación, la posibilidad de depreciar inmediatamente los activos fijos, las facilidades para adquirir terrenos en algunos estados y el acceso a sistemas de capital de riesgo de bancos de desarrollo.

3.9.1. PROGRAMAS DE FOMENTO A LA EXPORTACIÓN.

1. Industria maquiladora.- Las empresas que se acogen a este programa pueden importar sin pagar aranceles ni el impuesto al valor agregado materias primas, envases y embalajes, combustibles, refacciones, maquinaria y equipo; el único requisito es que la producción se dedique a la exportación.

2. Importación temporal para producir artículos de exportación (PTEX).- Mediante esta fórmula se pueden realizar importaciones sin pago de aranceles ni IVA de materias primas, envases y embalajes, combustibles, refacciones, maquinaria y equipo. Los requisitos son los siguientes: dedicación a la producción de mercancías no petroleras; exportar como mínimo el 10% de sus ventas o un monto equivalente a 500.000 dólares para poder importar insumos bajo las condiciones antes descritas; destinar a la exportación al menos el 30% del valor de las ventas para beneficiarse de la exención del pago de los impuestos correspondientes a la importación de maquinaria y equipo.

3. Draw Back.- Devolución de los aranceles de importación de los insumos utilizados para producir mercancías destinadas a su venta en el exterior o requeridos por las empresas exportadoras. Para acogerse a este sistema hay que presentar la solicitud correspondiente, como máximo un año después de haber realizado la importación de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

insumos y en un plazo no mayor a 60 días hábiles después de realizada la exportación de la mercancía.

4. Depreciación inmediata de la inversión.- Las empresas pueden optar, en el primer o segundo año de operación, por concentrar en un sólo ejercicio un elevado porcentaje de la depreciación fiscal relativa a sus adquisiciones de activos fijos, en vez de utilizar la tasa anual prevista por la ley, que se basa en el período de vida útil de cada uno de los activos. Esta opción excluye, salvo para el caso de la inversión en naves industriales, a las empresas localizadas en la Ciudad de México y zonas aledañas, Guadalajara y Monterrey, así como las compras de automóviles, equipos de transporte y de oficina.

5. Facilidades para la compra de terrenos.- Algunos gobiernos estatales conceden, dependiendo de los beneficios del proyecto, reducciones en el precio de terrenos de su propiedad con el fin de atraer inversiones extranjeras.

6. Programas de financiación de capital de riesgo.- El Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) y Nacional Financiera (Nafin) pueden participar, temporalmente y en forma minoritaria, como accionistas en proyectos de inversión de empresas de capital extranjero. Una vez que el proyecto madura, el banco de desarrollo correspondiente se retira de la sociedad, vendiendo a los socios fundadores las acciones a un precio convenido en el contrato inicial, o en su defecto a terceros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 4 DE LA INVERSIÓN NEUTRA

**4.1.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS 4.2.- ANTECEDENTES LEGISLATIVOS
4.3.- CONCEPTO Y CLASES DE INVERSIÓN NEUTRA 4.4.- FIDEICOMISOS DE
INVERSIÓN NEUTRA 4.5.- PROCEDIMIENTO 4.6.- CASOS PRACTICOS**

4.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Aunque en el capítulo anterior se hizo referencia a algunos antecedentes históricos de la inversión extranjera, a continuación se analizaran de manera más amplia y detallada con la finalidad de llegar a los antecedentes históricos de la figura jurídica de la inversión neutra, tema central del presente capítulo y del presente trabajo.

4.1.1 REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA HASTA EL PROFIRIATO

México, al igual que el resto de América Latina fue incorporado a la economía mundial en el siglo XVI bajo la hegemonía española y básicamente como productor de metales y productos agropecuarios.

Durante la etapa colonial, gran parte de las utilidades generadas por las exportaciones de la Nueva España se enviaban directamente a la Metrópoli; el resto se destinaba a sostener y expandir la planta productiva.

Con el advenimiento de la independencia de España, "las industrias exportadoras quedaron directamente en manos extranjeras que las proveyeron de capital y la tecnología

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesaria⁸⁴. La inversión nacional se ocupó de la producción agrícola con los fines de abastecimiento local solamente.

El nuevo país necesitaba de gente y capitales por lo que se brindó a los extranjeros que vinieran a establecerse en el país, toda clase de garantías en sus personas y propiedades. Se abren las puertas a la inversión en el comercio y la minería. Además, se les otorgó el goce de los derechos civiles que las leyes concedían a los ciudadanos mexicanos, "con la única excepción de adquirir propiedad territorial rústica, cuya propiedad solamente podía concederse a los naturalizados".⁸⁵

Esta protección a la propiedad territorial, seguirá siendo la constante en los posteriores ordenamientos relativos y consecuentemente se consignó también en las Siete Leyes Constitucionales de 1836.

Sin embargo, con Santa Anna se permitió a los extranjeros acaudalados y residentes la adquisición de propiedades urbanas y rústicas y las Bases Orgánicas de 1843 consagraron, para los extranjeros, el goce de los derechos que les concedían las leyes y sus respectivos tratados.

Ante esta diversidad y confusión de disposiciones, en 1854 fue expedida la Ley sobre Extranjería y Nacionalidad, en la que por primera vez se ordenó en forma sistemática la dispersa reglamentación de la materia.

Posteriormente, la Constitución de 1857 estableció la igualdad de derechos para los extranjeros, salvo la facultad del gobierno para expulsar del país al extranjero pernicioso.

⁸⁴ PEREZ NIETO, Leonel. *Derecho Internacional Privado: Parte General*. Ed. Oxford University Press, México, 2002, p. 352.

⁸⁵ SIQUEIROS, José Luis. *Síntesis del Derecho Internacional Privado*, 2ª. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1971, p. 33.

En 1886 se expidió una nueva Ley de Extranjería y Naturalización que reglamentó los preceptos constitucionales de 1857 y que estuvo en vigor hasta 1934, fecha en que se publicó la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

El 21 de junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Nacionalidad, la cual abrogaba a la ley de 1934, y finalmente en 1998 se expide la Ley de Nacionalidad que rige en estos momentos.

Así, a partir de la ley de 1857 se comienza a dar un sistema político relativamente centralizado el cual continuó hasta 1910.

4.1.2. PORFIRIATO, REVOLUCIÓN Y NACIONALISMO

Durante el Gobierno de Porfirio Díaz la inversión extranjera directa llegó a México en cantidades considerables y en relativamente poco tiempo logró dominar la producción de los principales sectores exportadores y sus actividades conexas. Las industrias que experimentaron un mayor auge fueron la minería, ferrocarriles, electricidad y la incipiente producción petrolera.

Lorenzo Meyer señala que el éxito de Porfirio Díaz se basó en 3 aspectos primordialmente los cuales son:

1. *La reconciliación de los contendientes en las luchas civiles del XIX;*
2. *El establecimiento de una autoridad central fuerte; y,*
3. *el estímulo al ingreso masivo de capital extranjero directo para desarrollar y modernizar el sector exportador.⁸⁶*

⁸⁶ MEYER, Lorenzo; *Cambio Político y Dependencia México en el Siglo XX*. México: Foro Internacional, Vol. XIII, No. 2 Oct-Dic., 1972 p. 111.

Siguiendo la política de apertura, *"la inversión extranjera directa se concentró principalmente en los ferrocarriles, la minería y otros servicios públicos, seguido de las inversiones en bienes raíces, banca, industria y comercio en general."*⁸⁷

Para Porfirio Díaz, el hecho de que México, se abriera a la inversión extranjera y basara su desarrollo económico en esto, era un requisito indispensable para lograr que el país ingresara al reducido grupo de "naciones modernas".

Lo anterior explica, el porque al terminar el Porfiriato el capital extranjero e inclusive los extranjeros controlaban los sectores más dinámicos de la economía mexicana, lo que trajo como consecuencia que la mayoría de la población económicamente activa no tuviera contacto directo con estos sectores; y precisamente sería este sector de la población los que iniciarían en el Norte de la República la rebelión en contra de un sistema donde *"estaban bloqueadas casi todas las posibilidades de movilidad social, política, económica y cultural por la preeminencia de los grupos latifundistas o los grandes capitales extranjeros"*.⁸⁸

La Revolución Mexicana, que culminó con la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1917, además de su carácter social, reivindicativo de la cuestión agraria *"fue un movimiento precursor de la lucha por la independencia y autodeterminación económica del país frente a la inversión extranjera"*.⁸⁹

⁸⁷ GARCÍA FOLRES, Jesús, *Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera en México*, OGIS Editores, México, 2000, p. 85.

⁸⁸ *Ibidem*, Pág. 113.

⁸⁹ BARRERA GRAF, Jorge, *La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México*; UNAM, México, 1981, p. 12-13.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En los diez años de guerra civil, el desarrollo económico de México, se vio seriamente afectado; el país perdió su reputación de "sitio idóneo" para la inversión extranjera y su crédito quedó en entredicho por la suspensión del pago de la deuda externa.

Por otra parte y en medio de la luchas que se entablaron entre facciones y líderes para lograr la consolidación del poder, surgió la oposición a los programas oficiales en materia petrolera por parte de las poderosas empresas inglesas, holandesas y norteamericanas que controlaban la producción del petróleo.

Durante el gobierno de Francisco I. Madero, no hubo una política en materia de inversión extranjera, debido a que su periodo de gobierno fue muy corto y por lo tanto no hubo algún elemento que distinguiera a la inversión extranjera en esta época.

Sin embargo, con la llegada de Carranza al poder, se inicia una modificación sustancial de las bases legales donde se apoyaba la actividad económica de los intereses extranjeros.

El nacionalismo mexicano surgió entonces con gran fuerza, en parte como reflejo del deseo de los grupos revolucionarios de adquirir no sólo en control del sistema político, sino del económico.

El esfuerzo más notable en este sentido quedó plasmado en el Artículo 27 de la Constitución Política que sentó la regulación jurídica de los intereses foráneos conforme a planteamientos nacionalistas, señalando que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas en territorio nacional corresponde originariamente a la Nación.

A este respecto, el texto constitucional restringió las actividades de los inversionistas extranjeros al prohibirles la adquisición del dominio de tierras, aguas y concesiones sin renunciar previamente a pedir la ayuda de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario de perder dicho interés en beneficio de la Nación Mexicana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Además, se les prohibió la adquisición de inmuebles o derechos reales sobre los mismos en una faja de 100 Km., a lo largo de las costas.

Es importante señalar que la primera parte de las disposiciones mencionadas recoge el convenio conocido como Cláusula Calvo y que tuvo su origen como "*defensa jurídica de las naciones latinoamericanas frente a las reclamaciones diplomáticas formuladas contra sus gobiernos por daños causados en las propiedades de súbditos extranjeros*".⁹⁰

En el gobierno de Álvaro Obregón (1920-1924) y, sobre todo en el de Plutarco Elías Calles (1924-1928), se trató de reglamentar la industria petrolera, ante la constante oposición de las empresas para admitir cualquier regulación fiscal o laboral.

Con Calles estos intentos de control económico fueron concretados a través de la Ley Orgánica de las Fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1926) y de su reglamento (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1926).

La característica sobresaliente de los años veinte fue la paulatina institucionalización de la participación de campesinos y obreros bajo la dirección del Estado, así como, el inicio de una incipiente burguesía comercial e industrial, también bajo los auspicios estatales.

Carlos Arellano García recoge la opinión de Víctor L. Urquidí en el sentido de que bajo este sistema de protección al mercado interno nacional, la inversión extranjera llegada antes de la Segunda Guerra Mundial, se encauza posteriormente hacia la industria manufacturera.⁹¹ A esta tendencia, se le denominó "migración de industrias".

⁹⁰ SIQUEIROS, José Luis, Op. Cit. p. 40

⁹¹ URQUIDÍ, Víctor L. Citado por Carlos Arellano García en su obra *Derecho Internacional Privado*, Ed. Porrúa, México, 1981, P. 459

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1925 y a pesar de oposiciones y protestas, el Presidente Calles promulgó la Ley Reglamentaria del Petróleo, iniciando un proceso regulatorio que culminaría con la expropiación petrolera decretada por Lázaro Cárdenas, ante la insistente negativa de las compañías extranjeras a acatar las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia , confirmatorias de laudos favorables a los trabajadores.

Cárdenas había vuelto a insistir en la modificación de los enclaves económicos extranjeros tomando como blanco de ataque nuevamente a la industria petrolera, pero ahora a través de un estímulo a las demandas obreras y no del cambio de legislación. Sin embargo la resistencia de los petroleros a los nuevos términos de las condiciones de trabajo, apoyadas y alentadas por el Estado, llevó a Cárdenas a intentar una solución definitiva, decretando la nacionalización de la industria petrolera el 18 de marzo de 1938.

Cabe concluir que, a pesar de este aparente afán reglamentario y restrictivo, el gobierno mexicano, aún durante el Régimen Cardenista, asentó su aprobación hacia la participación extranjera en ciertos sectores que el estado consideraba convenientes. Esto significó, sobre todo la industria manufacturera, en donde este capital no sólo aumentaría el monto de la inversión , sino que también portaría tecnología de la que México carecía.

Al mismo tiempo, los pronunciamientos oficiales insistieron en que este nuevo tipo de inversión sería solo complementaria de la interna y no el eje del proceso de desarrollo, como había sido el caso durante el Porfiriato.

Sin embargo y, no obstante los objetivos perseguidos por las autoridades mexicanas, al finalizar la década de los treinta la inversión extranjera directa llegó a su punto más bajo y continuó perdiendo terreno después de 1940.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.1.3. LEGISLACIÓN DE EMERGENCIA

A fin de hacer frente a las situaciones que pudieran presentarse durante el tiempo en que México estuvo en guerra con Italia, Alemania y Japón, y, con base en las facultades extraordinarias que otorga al Jefe del Ejecutivo el artículo 29 de la Constitución, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 1 de junio de 1942 un decreto que aprobó la suspensión de las garantías individuales consignadas en varios artículos constitucionales. Este decreto autorizó además al Jefe del Ejecutivo para reglamentar los términos de la suspensión de garantías constitucionales y para legislar en las distintas ramas de la administración pública.

Más adelante y apoyada en las mencionadas facultades otorgadas al Ejecutivo, sobrevino la publicación de varios importantes decretos.

El 11 de junio de 1942 el presidente Ávila Camacho dictó la Ley de Previsiones Generales relativa a la suspensión de garantías individuales y a la limitación de actividades, en México, de los países enemigos y sus naciones.

Por otra parte y, con objeto de controlar la inversión de capital extranjero, sin limitarse a los súbditos de los países en guerra con México, el 29 de junio de 1944 se publicó el "Decreto que establece la necesidad transitoria de obtener permiso para adquirir bienes para extranjeros y sociedades extranjeras que tengan o tuvieran socios extranjeros".⁷²

En los considerandos de este decreto, se señalaba que a consecuencia del estado de guerra habían llegado a México grandes capitales extranjeros que podían emplearse indiscriminadamente en perjuicio de la conveniente distribución de la propiedad territorial y de la participación de mexicanos en las empresas nacionales. Por tal motivo, se hacían necesarias ciertas medidas generales de emergencia respecto de aquellas empresas, negociaciones y ramas industriales en que justificara su protección.

⁷² Ver capítulo 3 *De la Inversión Extranjera*, punto 3.3.1, p. 64.

Las principales disposiciones de este decreto establecieron:

1. La necesidad de obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para:
 - a) Que extranjeros y sociedades que pudieran admitir socios extranjeros pudieran adquirir negociaciones o empresas o el control de ellas, bienes inmuebles, concesiones de minas, aguas y combustibles minerales.
 - b) Que se pudiera constituir, modificar o transformar sociedades que tuvieran o pudieran tener socios extranjeros; sustituir socios mexicanos por extranjeros; concertar compraventas de acciones que llevaran a obtener el control por extranjeros de las empresas indicadas en el decreto.
2. La facultad de la Secretaría de Relaciones Exteriores para condicionar los permisos en los siguientes casos:
 - a) Que los mexicanos participaran en el 51% del capital de sociedades, cuando menos.
 - b) Que la mayoría de los administradores fuesen mexicanos.

Se exceptuaba de estos requisitos a quienes vinieran a establecer una nueva explotación industrial.

3. Sanciones en caso de violaciones al Decreto, desde ineficacia y confiscación de bienes, inhabilitación de cargos hasta pena corporal.

El mismo Decreto dio a la Secretaría de Relaciones Exteriores facultades discrecionales para negar, conceder o condicionar los permisos según se estimara que con su otorgamiento se contrariaban a no los fines del mencionado Decreto.

Adicionalmente, al amparo de este decreto y hasta que cesó la suspensión de garantías, la mencionada Secretaría dictó diversos acuerdos para controlar y restringir el monto de la inversión extranjera (en aquellas actividades que la justifiquen, en los términos del propio decreto).

En el Diario Oficial del 28 de diciembre de 1945 se publicó otro decreto que levantó la suspensión de garantías y ordenó el restablecimiento a plenitud del orden constitucional.

Este decreto dejó sin efectos, retroactivamente al 1 de octubre de 1945 a las disposiciones expedidas por el ejecutivo en ejercicio de las facultades concedidas por los "decretos de emergencia".

Sin embargo, ratifico y declaro vigentes las disposiciones dictadas por el ejecutivo en uso de las facultades concedidas por el decreto del 29 de junio de 1945, para legislar en todas las ramas de la administración pública, salvo aquellas disposiciones expedidas con vigencia limitada a la emergencia o basadas en la suspensión de garantías individuales.

También se ratificaron con carácter de Ley, las disposiciones relacionadas con la intervención del Estado en materia económica.

En su momento, este último decreto suscitó una gran controversia respecto del alcance de lo dispuesto por sus artículos 5 y 6. Hay autores que afirman que el artículo 5 derogó el decreto del 29 de junio de 1944 y otros sostienen que el artículo 6 lo ratificó con carácter de ley por referirse a una intervención del estado en materia económica.

Por otra parte esta controversia trascendió el ámbito doctrinal ya que mientras el gobierno mexicano siempre consideró que el decreto del 29 de junio de 1944 seguía en vigor, la Suprema Corte de Justicia resolvió juicios de amparo declarando la inconstitucionalidad de la aplicación de la Legislación de Emergencia, con posterioridad al decreto de 1942, en cuanto a que implica la subsistencia de las restricciones a las garantías individuales en que se basaron dichos ordenamientos emergentes.

A este respecto Barrera Graf considera que:

*"El carácter violatorio de nuestro régimen constitucional, de los artículos 5, 6 y 7 del decreto del 28 de diciembre de 1942, parece claro, no sólo porque la legislación expresamente se dictó para tener efectos solamente durante el periodo de suspensión de garantías, sino también porque, en efecto, dicha legislación contenía y disponía restricciones a la libertad de comercio, que contienen la Constitución, las que no justificaba mantener en vigor".*⁹³

En opinión contraria aunque solo en relación a la vigencia del multicitado decreto, Carlos Arellano García sostiene que:

"No hubo una determinación expresa que en especial se refiriese al Decreto del 29 de junio de 1944 pero es indudable, que el artículo 6 reitero la vigencia en lo general de dicho decreto puesto que el decreto de 1944 se relaciona con la intervención del estado en la vida económica, puesto que precisamente, los diversos considerandos que motivaron el Decreto del 29 de junio de 1944 se refieren a la vida económica.

Es verdad que inicialmente el referido Decreto de 1944 tuvo una vigencia transitoria limitada al tiempo que permaneciera en vigor la suspensión de garantías individuales decretada el 1 de junio de 1942, pero no menos es cierto que esa vigencia transitoria se prolongo en virtud del Decreto que levanto la suspensión de garantías en general pero que, en particular, ratificó la continuidad de vigencia del Decreto de 1944. Consecuentemente, nosotros nos inclinamos por sostener la vigencia del Decreto del 29 de junio de 1944."⁹⁴

⁹³ BARRERA GRAF, Jorge; Op Cit. p. 17

⁹⁴ ARELLANO GARCÍA, Carlos; *Derecho Internacional Privado*. Ed. Porrúa, México, 1981, p. 445.

No obstante la controversia existente, el Ejecutivo mantuvo la vigencia de diversas leyes y acuerdos dictados en el periodo de emergencia dictó posteriormente otras leyes que a su vez se fundaron, directa o indirectamente en la legislación de emergencia para restringir, por ejemplo, la inversión extranjera al requerir la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores cuando se constituyera una sociedad o modificar su acta constitutiva.

Atinadamente, el Lic. Oscar Ramos Garza resalta la trascendencia de esta controversia al afirmar:

*"No debemos olvidar que el decreto de 29 de junio de 1944 ha sido durante los últimos 30 años, la piedra angular sobre la cual se ha fundamentado o tratado de fundamentar por lo menos, no tan sólo la legislación sobre la inversión extranjera en México, sino también las políticas gubernamentales al respecto."*⁹⁵

Ciertamente, la controversia nunca se ha esclarecido. Por una parte, las autoridades administrativas no han aplicado tal decreto ni ejecutado ninguna de las sanciones en él previstas. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia no ha llegado a sentar jurisprudencia en ningún sentido.

En lo que se refiere a la regulación de la actividad extranjera, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, no aportó ningún argumento nuevo, limitándose a establecer en su artículo quinto transitorio lo siguiente:

Artículo 5 Transitorio.- "Se derogan todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a esta ley."

En la Ley de inversión extranjera se mantuvo este criterio y dicha disposición quedó plasmada en el artículo tercero fracción segunda transitorio añadiéndole sólo algunas palabras el cual amplían un poco más los límites de las leyes que no aplicarán en materia de inversión extranjera para quedar de la siguiente manera:

⁹⁵ RAMOS GARZA, Oscar, *México ante la Inversión Extranjera* S n Ed, México, 1971, p. 19

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo Tercero Transitorio.- Se derogan:

- I. Los artículos 46 y 47 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 1972.*
- II. Todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de carácter general que se opongan a esta ley."*

4.1.4. LA COMISION MIXTA INTERSECRETARIAL

Con el objeto de establecer criterios uniformes para la aplicación de las diversas disposiciones legales que regulaban la inversión nacional y extranjera, el 23 de junio de 1947 se creó una Comisión Mixta Intersecretarial, por acuerdo del Presidente Miguel Alemán.

En esta Comisión participaron representantes de la Presidencia de la República y de las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Economía (antes SECOFI), Comunicaciones y Transportes, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cada tres meses la Comisión debía informar a las mencionadas Secretarías de Estado, de las normas generales a seguirse en la aplicación de los siguientes ordenamientos y en relación con la inversión de capitales extranjeros:

- a. Ley de Población;
- b. Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 constitucional y su Reglamento;
- c. Ley de Nacionalidad y Naturalización;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- d. Decreto del 29 de junio de 1944 para la adquisición de bienes por extranjeros y por sociedades mexicanas que tengan o tuvieren socios extranjeros;
- e. Ley General de Sociedades Mercantiles.

En el cumplimiento de las finalidades para las cuales fue creada la Comisión, entre los años de 1947 y 1953, la Comisión formuló Doce Normas Generales que esencialmente contenían lo siguiente:⁹⁶

PRIMERA NORMA.- (3.X.1947) Consideró a los extranjeros con calidad de emigrantes e inmigrados y, en algunos casos a los visitantes y asilados políticos, con capacidad para efectuar adquisiciones o control de negociaciones o empresas, bienes y concesiones de minas.

SEGUNDA NORMA.- (3.XI.1947) Aprobó la política seguida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de exigir como prueba del control del 51% de capital mexicano, el sistema de acciones nominativas en la parte detentada por mexicanos.

TERCERA NORMA.- (5.I.1948) Modificó el acuerdo por el que se determinaron las empresas que requerían un cincuenta y uno por ciento de capital mexicano como mínimo.

CUARTA NORMA.- (26.I.1948) Suprimió la exigencia de los tenedores de acciones de sociedades que debían tener mayoría de capital mexicano, de solicitar permiso previo para hacer un traslado de dominio de dichas acciones, subsistiendo únicamente la obligación de mantener la mayoría de capital mexicano.

⁹⁶ SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, *Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México*, México, 1989-1994, p.59-65

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

QUINTA NORMA.- (14 y 28 .VII. 1948) Sujetó los permisos a las sociedades mexicanas que podían tener socios extranjeros, para adquirir negociaciones, empresas, bienes inmuebles o concesiones de minas, a la condición de cuando menos con un 51% y a que la mayoría de los administradores fueran mexicanos.

SENTA NORMA.- (30.VII.1948) Estableció la obligación para la Secretaría de Relaciones Exteriores, de informar a la Secretaría de Economía (antes SECOFI) y a Petróleos Mexicanos de las solicitudes de constitución o modificación de estatutos de empresas petroleras, así como de otorgar o negar el permiso respectivo según la respuesta de las citadas dependencias.

SÉPTIMA NORMA.- (25.X.1948) Exigió el 51% de capital mexicano a las empresas que se dedicaran a la producción, compraventa y distribución de aguas gaseosas o sin gas.

OCTAVA NORMA.- (13.XII.1948) Señaló las reglas a seguir por la Secretaría de Gobernación para los casos de extranjeros que pretendían establecer negocios agrícolas, comerciales o industriales.

NOVENA NORMA.- (24.III.1949) Autorizó a las sociedades mexicanas con mayoría de extranjeros, constituidas antes del decreto del 29 de junio de 1944, para adquirir los inmuebles indispensables para su objeto social sin reformar sus estatutos.

DÉCIMA NORMA.- (21.II.1950) Liberó la exigencia del 51% de capital mexicano a las empresas que se dedicaran al servicio marítimo internacional.

DÉCIMO PRIMERA NORMA.- (6.II.1951) Preciso que "mayoría de capital mexicano" significa el 51% del capital, como mínimo, en poder de mexicanos. Tratándose de sociedades por acciones dicho porcentaje debía estar representado por "acciones nominativas", con derecho a voto en todo caso, sin limitaciones y con cupones de dividendos también nominativos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DÉCIMO SEGUNDA NORMA.- (5.X.1953) Adicionó a la lista de empresas que requerían la mayoría de capital mexicano a las empresas huleras.

En virtud de que la Comisión Mixta Intersecretarial fue creada con facultades para establecer criterios y dictar normas de aplicación para las diversas disposiciones legales que regulaban las actividades de los capitales extranjeros en nuestro país, se le ha considerado como el antecedente inmediato de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras,⁴⁷ sin embargo, no hay que olvidar que la Comisión Mixta fue creada mediante decreto Presidencial en tanto que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras fue creada por virtud de una Ley.

Por otra parte y, entre las atribuciones otorgadas a la Comisión, el artículo 12 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, expresamente señalaba:

"Artículo 12.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tendrá las siguientes atribuciones:

VI.-Establecer los criterios y requisitos para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentos sobre inversiones extranjeras."

Independientemente de lo anterior, *"alentada por la existencia de criterios y reglas mas claras en la materia, en los años cincuenta el panorama cambió y se incrementó y con gran rapidez la inversión extranjera directa",*⁴⁸ coincidiendo con el periodo llamado del "desarrollo estabilizador", siguiendo este incremento hasta 1968 y de ahí hasta nuestros días.

⁴⁷ Ver punto 6 del capítulo 3, *Inversión Extranjera*, del presente trabajo.

⁴⁸ ALVAREZ SOBERANIS, Jaime, *El Régimen de la Inversión Extranjera Directa a través de la Inversión Nostra en el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera*, 1ª. Ed. Porrua, ARS Juris, escuela de derecho de la Universidad Panamericana, México, 1990, p. 115.

4.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

4.2.1. LEYES RESTRICTIVAS CON ANTERIORIDAD A LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN EXTRANJERA.

Seguendo a Barrera Graf, las principales leyes y sus disposiciones relativas a la inversión extranjera son las siguientes:

- a. **Ley de Vías Generales de Comunicación.-** (Diario Oficial 19.II.1940) Limita a los mexicanos el derecho a obtener concesiones del Estado para la Construcción, establecimiento o explotación de esas vías y exige que las sociedades mexicanas reproduzcan la "Cláusula Calvo" en su escritura constitutiva".
- b. **Ley General de Instituciones de Seguros.-** (Diario Oficial 31.VIII.1935) Prohíbe contratar con empresas extranjeras seguros de personas; de bienes que transporten al extranjero; de naves, aeronaves o vehículos con matrícula mexicana; de créditos sujetos a las leyes mexicanas; contra responsabilidad civil por actividades en el país; de daños en territorio mexicano.

Además, a partir de 1965, prohíbe la participación de personas físicas o morales extranjeras en las sociedades anónimas que operen como instituciones de seguros privadas o públicas.

- c. **Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.-** (Diario Oficial 31.V.1941) Contiene iguales disposiciones que para las compañías de seguros.
- d. **Ley Federal de Instituciones de Fianzas.-** (Diario Oficial 29.XII.1950) Contiene iguales disposiciones a las dos anteriores, pero para las afianzadoras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- e. **Ley de Sociedades de Inversión.-** (Diario Oficial 31.XII.1955) Fue modificada en 1965 para incluir las multitudes restricciones de los casos anteriores.
- f. **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del Petróleo.-** (Diario Oficial 29.XI.1958) Reserva a la nación las distintas explotaciones de hidrocarburos.
- g. **Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de Petroquímica.-** (Diario Oficial 25.VIII.1959) Reserva al estado la petroquímica básica y supeditaba el otorgamiento de permisos para actividades de petroquímica secundaria a lo dispuesto por el decreto de emergencia (29.VI.1944).⁹⁹
- h. **Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia del Minería.-** (Diario Oficial 5.II.1961) Contenía limitaciones más amplias que las derivadas de la Ley de Inversión Extranjera por lo que en 1975 se publicó una nueva Ley.
- i. **Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, en materia de Petroquímica.-** (Diario Oficial 09.II.1971) Derogó al reglamento de 1959; conservó la petroquímica básica exclusivamente para el estado, pero regula pormenorizadamente la Constitución de sociedades con fines de explotación de la petroquímica secundaria.

3.2.2. LA INVERSIÓN NEUTRA EN LA LEY Y EL REGLAMENTO PARA PROMOVER LA INVERSIÓN MEXICANA Y REGULAR LA INVERSIÓN NEUTRA.

Después del análisis anterior, de las principales leyes en materia de inversión extranjera, entraremos al análisis histórico de la Inversión neutras, así tenemos que el 9 de

⁹⁹ Véase el punto 4.1.3. del presente capítulo, p 135

marzo de 1973 aparece publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Para la década de los setenta, la inversión de capitales extranjeros representaba un rubro importante para la economía nacional y se sentía ya la necesidad de un ordenamiento legal integrado que regulara específicamente las inversiones extranjeras.

Dada la situación, la nueva Ley aparece con los objetivos fundamentales para establecer los principios bajo los cuales habrá que calificarse la función de la inversión extranjera dentro del desarrollo del país y también de adoptar las medidas y mecanismos necesarios para asignar el control nacional de aquéllas actividades que harían posible el desarrollo autónomo del país.

Por otra parte, *"se busca que la internación de capitales extranjeros coadyuve al crecimiento de México, pero sin controlar ni dirigir tal desarrollo"*.¹⁰⁰

A este respecto, en la propia Exposición de motivos de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera se precisó:

*"El estado no considera que la inversión extranjera desplace a la empresa mexicana... tampoco es deseable que el capital foráneo incurra en prácticas monopolísticas o limite nuestra posibilidad de superar la dependencia tecnológica..."*¹⁰¹

Naturalmente, el alicé de los objetivos planteados por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera con respecto al nivel de dependencia

¹⁰⁰ DIAZ, Luis Miguel, *La Globalización de las Inversiones. Nuevos Aspectos*, Ed. Themis, México, 2000, p. 15.

¹⁰¹ *Exposición de Motivos de la Iniciativa de Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera en memoria del Senado*. XLVIII legislatura, 1971-1973, p. 186 y ss.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

económica del país frente a los capitales extranjeros, era un tema muy complejo, al que además debían agregarse en esa época factores económicos como la deuda externa y otros políticos como la ideología en el poder y las severas críticas de la oposición tanto de derecha como de izquierda.

A pesar de que se pretendía dar un nuevo giro a la inversión extranjera con esta Ley, siempre se cuestionó su constitucionalidad, pues se argumentó básicamente que la Ley contravenía el artículo 1º constitucional que establece la igualdad de nacionales y extranjeros y también se dijo que no correspondía al Congreso de la Unión Legislar en materia de inversión extranjera, pues excedía sus facultades.

Hay que mencionar que en esta época todavía no se adicionaba la fracción XXXIX-F del artículo 73 constitucional, y fue hasta el 3 de febrero de 1983 cuando surge esta reforma.

Sin embargo Barrera Graf sostiene: *"El principio de igualdad ante la Ley, que deriva del artículo 1º, quiere decir que en ausencia de disposiciones legales respectivas, que provengan del constituyente, o del congreso de la Unión, y sólo de él, como dispone el artículo 73 fracción XVI de la propia constitución, los extranjeros gozan de los mismos derechos y están sujetos a las mismas obligaciones que los mexicanos."*¹⁰²

En la actualidad este principio se encuentra regulado además a nivel internacional en los tratados, mediante la figura del principio de trato nacional.

Sin embargo, con la creación de la Ley de Inversión Extranjera, todavía se dejaba desprotegida la Inversión Extranjera y faltaban ciertos lineamientos que se dejaron fuera al ser creada dicha Ley, por lo que el 16 de mayo de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la

¹⁰² BARRERA GRAF, Jorge. *La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México*, UNAM., México, 1989, p. 23.

Inversión Extranjera, el cual fue expedido con fundamento en la fracción I del artículo 89 de la Constitución.

Este Reglamento surge a la par de una nueva ideología política y económica, reconociendo a la entrada en vigor de este reglamento que la economía mexicana debía reiniciar un proceso de crecimiento estable y sostenido. Para ello, debía propiciarse una inversión Productiva, tanto publica como privada, nacional y extranjera la cual generara más y mayores empleos.

Es así, que con esta ideología el Reglamento de la Ley de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, sobrepasa a la Ley existente al introducir nuevos conceptos que nunca habían sido conocidos en el régimen jurídico mexicano, tales como:

- a. Inversión Extranjera en Sociedades Mexicanas
- b. Inversión Extranjera en Fideicomisos
- c. Inversión Extranjera en Inmuebles

Asimismo, introduce nuevos mecanismos de inversión y control, dentro de los cuales se encuentran:¹⁰³

- a. Inversión de Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo
- b. La Inversión Neutra
- c. Inversión Extranjera Temporal

¹⁰³ TURBIDE GALINDO, Adrián R. *Inversión Extranjera, Revista de Derecho Notarial*, Editada por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, Numero 110, México, Abril, 1997 p. 35.

Como vemos, es aquí donde se habla por primera vez del Concepto de Inversión Neutra, la cual se encontraba regulada en el Capítulo II del Título Tercero del Reglamento, el cual hablaba de un nuevo mecanismo de inversión a través de fideicomisos sobre las acciones de sociedades mexicanas que cotizarán en la Bolsa Mexicana de Valores

Este es el antecedente y fundamento principal de la Inversión Neutra en nuestra Legislación.

4.2.3. ACTUAL REGULACIÓN DE LA INVERSIÓN NEUTRA

El concepto de Inversión Neutra fue rescatado de los ordenamientos reglamentarios, para consagrarlo en nuestra legislación, debido a que constituye un mecanismo novedoso para permitir a la inversión extranjera participar en las sociedades mexicanas que no pueden tener socios extranjeros por dedicarse a alguna de las actividades reservadas a mexicanos.

Incluso dicha inversión da la posibilidad de que se participe en un porcentaje mayor al permitido por la ley así como en aquellas sociedades sujetas a regulación específica, ya que de acuerdo a la Ley, la inversión canalizada por este conducto no debe tomarse en cuenta para determinar el porcentaje de la inversión extranjera en un empresa mexicana.

La ley de Inversión extranjera vigente, regula a la Inversión Neutra en los artículo 18 al 23, mientras que en su reglamento se encuentra en los artículos 22 al 25.

Sin embargo, cuando se presentó la iniciativa de Ley ante el Senado, estos votaron en contra de la Ley, manifestando que se sacrificaba lo más por lo menos, esto al considerar que se estaba poniendo en riesgo el artículo 27 constitucional, señalando que con esta nueva Ley se beneficiaría solo a algunos grupos de empresarios extranjeros y no así a los empresarios mexicanos.

Los motivos por lo que votaron en contra de la actual Ley se mencionan a continuación:¹⁰⁴

- Desregula y simplifica trámites a los extranjeros sin que exista reciprocidad para los nacionales.
- Con la adición al artículo 4° de la Ley de Inversión Extranjera se permite que el capital extranjero rompa los topes del 49% establecidos en la Constitución, y pueda llegar a porcentajes del 70 u 80.
- Ahora se permitirá que el capital extranjero en actividades bancarias y bursátiles llegue al 49%, cuando en la redacción anterior del Artículo 7° se estipulaba que éste sólo podría ser del 30%.
- Se elimina el permiso de la Cancillería para la adquisición de inmuebles por parte de extranjeros, lo que viola el Artículo 27 constitucional.
- Se beneficia a los extranjeros con la "afirmativa ficta" en la solicitud de permisos para adquirir bienes, ya que si la Secretaría no contesta dicha solicitud en un lapso muy corto, se dará por aceptada.
- Se confiere a la Secretaría de Relaciones Exteriores la facultad reglamentaria que solamente tiene el Presidente de la República, con lo que se viola el Artículo 89 constitucional.
- Con el concepto de "inversión neutra" y el manejo de fideicomisos, se permite que la inversión extranjera invada toda la actividad económica nacional.

¹⁰⁴ SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL., Op Cit. p. 87

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo a los señores legisladores de ese momento se les olvidó dar un sustento más fuerte a su oposición ya que si bien es cierto, hay que reconocer que la disminución de trámites ayuda a una mayor agilidad y no se fomenta a que los trabajadores de las dependencias caigan en "tortuguismos" o lo que se conoce como "burocracia" abarquen más tiempo del que necesitan para resolver las peticiones que se les formulan, y además que dicha simplificación beneficiaría a los mexicanos también.

Por otra parte, el hecho de que se rompan los límites fijados por la propia ley no significa que la empresa quede en manos de extranjeros y sin embargo si ayuda para que las empresas mexicanas se alleguen de capital y de tecnología lo cual hace mucha falta en nuestro país.

El aumento que hubo al porcentaje de la banca fue en beneficio pues hay una mayor inversión en la banca nacional.

La afirmativa ficta por supuesto que es un beneficio, pero solo se dará cuando la autoridad no realice su trabajo, el cual se deberá realizar en un lapso no mayor de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los escritos a la autoridad, el cual no es un tiempo muy corto si se observa lo expresado en el primer motivo expresado, donde se habla de la simplificación de los trámites.

Y por último cabe destacar que no alcanzaron a ver, ni siquiera a considerar los beneficios que podría traer consigo la utilización de la figura de la inversión neutra.

Lo anterior, fue argumentado con la finalidad de no aprobar la actual Ley de Inversión Extranjera. sin embargo, aún y en contra de esta votación en contrario la Ley fue aprobado y publicada apareciendo ahora si regulado en la Ley el Concepto de Inversión Neutra.

Después de 1995, con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio se han reformado algunas leyes y se han modificado los límites de participación de inversión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

extranjera, por ejemplo hasta el 1 de enero de 1999, en el artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera se contemplaban las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, en donde la participación era hasta del 49%.

Sin embargo, en ejemplo anterior, al ser revisada la actual Ley de Inversión Extranjera esta actividad que se menciona se encontraba limitada a un porcentaje, ya no se encuentra dentro de las fracciones del artículo 6 de la mencionada Ley, lo que quiere decir que la participación extranjera ya puede ser rebasada en su límite fijado.

4.3. INVERSIÓN NEUTRA

El concepto de capital neutro aparece por primera vez en la "Resolución General Número 2" expedida por la comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, publicada en el Diario Oficial del 21 de junio de 1989.

Según Álvarez Soberanis, el concepto fue sumamente criticado pues introducía un tipo de capital no previsto en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera porque se infringían los principios de primacía de la Ley y reserva de la ley, por esa razón dicha resolución resultaba inconstitucional.

Sin embargo, esto no importó y fue cuando se introduce al reglamento y se arraiga en nuestro sistema jurídico, para posteriormente consagrarse en la Ley de Inversión Extranjera.

4.3.1 CONCEPTO

El Capítulo I, del Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera, en el artículo 18, consagra el concepto de inversión neutra, definiéndola de la siguiente manera:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 18.- La inversión neutra es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme al presente Título y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

Del concepto anterior podemos desprender lo siguiente:

La inversión neutra será realizada por extranjeros en sociedades mexicanas o en fideicomisos; esto se llevará a cabo siempre y cuando la sociedad o fideicomiso cumpla con todos los requisitos establecidos por la autoridad¹⁰⁵ y lo autorice así la Secretaría de Economía (antes SEC'OFI) a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y en su caso la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando así se requiera.

La inversión neutra realizada en sociedades mexicanas e instituciones fiduciarias sólo otorga al instrumento de inversión (acción o certificado de participación) derechos pecuniarios a sus tenedores, y en su caso, a consideración de la Secretaría de Economía, derechos corporativos limitados,¹⁰⁶ pero sin que en ningún caso se conceda el derecho a voto en las asambleas generales ordinarias.

No se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera, esto constituye un mecanismo novedoso para lograr el financiamiento de las empresas que no pueden tener socios extranjeros por dedicarse a alguna de las actividades reservadas a mexicanos,¹⁰⁷ o aquellas actividades con regulación específica.¹⁰⁸

¹⁰⁵ Véase el punto 4.5 del presente capítulo, p. 188.

¹⁰⁶ Véase el punto 2.4.3 del capítulo 2, de las Acciones, del presente trabajo, p. 51.

¹⁰⁷ Artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera.

¹⁰⁸ Artículo 7 y 8 de la Ley de Inversión Extranjera.

En los términos de la propia Ley este tipo de inversión, puede beneficiar a las empresas que cotizan en bolsa,¹⁰⁹ como a las empresas "cerradas" que no cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores, pero que también pueden acceder a este tipo de financiamiento.

Esta innovación fue presentada de la siguiente manera a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: *"Para que el beneficio de contar con recursos del exterior mediante el mecanismo de inversión neutra favorezca a las sociedades mexicanas que debido a su volumen y montos de operación no puede cotizar en el mercado bursátil, la presente iniciativa prevé que en estas sociedades puedan hacer uso de las distintas modalidades de inversión neutra. De esta manera la pequeña y mediana industria también podrán utilizar este mecanismo de financiamiento".¹¹⁰*

De lo anterior podemos desprender, que el concepto de inversión neutra fue creado con la finalidad de que las empresas se allegaran de capital foráneo, pero sin que esto significara rebasar los límites permitidos por la ley o que no se aceptara la inversión extranjera en las actividades que estuvieran reservadas al estado.

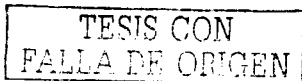
4.3.2. CLASIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN NEUTRA

De acuerdo con la Ley, la inversión neutra puede darse a través de tres mecanismos diferentes los cuales son:

- a. Mediante "Instrumentos de Inversión Neutra" expedidos por instituciones fiduciarias, debidamente autorizadas por la Secretaría de Economía (antes

¹⁰⁹ Recordando que este fue el principal objeto de la inversión neutra cuando aparece en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

¹¹⁰ SALINAS DE GORTARI, Carlos. *Documento de Presentación de la Ley de Inversión Extranjera a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión*



SECOFI), en los términos del artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera, que establece lo siguiente:

Artículo 19.- La Secretaría podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y en su caso derechos corporativos limitados sin que concedan a sus tenedores derecho de voto en sus Asambleas Generales Ordinarias.

- b. A través de la emisión de acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, previa autorización de la Secretaría de Economía (antes SECOFI) y en su caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, según lo establece el artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 20.- Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

- c. La realizada por "Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo" en el capital de sociedades mexicanas, según lo prevé el artículo 22 de la Ley de Inversión Extranjera.

Artículo 22.- La Comisión podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de las sociedades, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

A continuación se analizarán de manera general los incisos b y c del punto anterior, para después analizar el inciso a que será el tema del siguiente punto, de la presente tesis.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.3.2.1. LA INVERSIÓN NEUTRA "REPRESENTADA POR SERIES ESPECIALES DE ACCIONES". ACCIONES SIN VOTO O CON DERECHOS CORPORATIVOS LIMITADOS.

Como ya se mencionó, este tipo de inversión neutra se encuentra regulado por el artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera que establece lo siguiente:

Artículo 20.- Se considera neutra la inversión en acciones sin derecho a voto o con derechos corporativos limitados, siempre que obtengan previamente la autorización de la Secretaría y, cuando resulte aplicable, de la Comisión nacional Bancaria y de Valores.

Este tipo de inversión, es una novedad en la Ley de Inversión Extranjera, pues a pesar de que en el Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera ya se hablaba de la Inversión Neutra, la única forma contemplada para llevarse a cabo era mediante la emisión de Certificados de Participación Ordinaria, lo cual hacía posible que solamente las empresas que cotizaban en bolsa pudieran allegarse de este tipo de inversión.

Con esta nueva disposición, ahora se permite que en las empresas cerradas, también se pueda dar la inversión neutra pues solo se emite una serie de acciones las cuales representarían el capital que ingresará a través de la figura de la inversión neutra y de esta manera podrá entrar el capital a la sociedad, recordando que éste no se contabilizará en el capital social.

El Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera prevé la forma en que se hará este tipo de inversión, en un solo artículo, el 23, señalando solamente dos requisitos para que se autorice la inversión mediante la emisión de acciones.

Artículo 23.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, las sociedades ya constituidas o por constituirse, independientemente de la actividad que realicen, deben obtener autorización previa de la Secretaría para emitir series especiales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de acciones con carácter de inversión neutra. Para obtener dicha autorización las sociedades deben presentar en original y copia:

I. Solicitud por escrito en la cual se especifiquen los datos generales de identificación, corporativos y de la actividad económica que desarrolle la sociedad solicitante; y

II. Comprobante del pago de derechos.

Al artículo anterior el Maestro Diego Robles Fariás le hace una crítica, pues dice que la frase “*sociedades por constituirse*” le parece una aberración jurídica por lo siguiente:

“El hecho de que se vaya a constituir una sociedad es una mera posibilidad futura y por lo tanto no se le puede dar ningún reconocimiento legal, sin embargo, si se pudo hacer la mención de otorgar esta facultad a los socios fundadores de la sociedad y no a la sociedad por constituirse como se plasmó en el reglamento.”¹¹¹

Ahora bien, el artículo 20 de la Ley de Inversión Extranjera establece que las acciones serán sin derecho a voto y recordemos que una de las características de las acciones es que todas tendrán derecho al voto, tal como lo señala el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Artículo 113 - Cada acción sólo tendrá derecho a un voto...

Sin embargo, encontramos que en los artículos 121, 134 y 136 fracción IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles, regulan de manera indirecta las acciones sin derecho a voto, ya que el primero se refiere a las acciones no exhibidas y respecto de las cuales la sociedad ha iniciado el procedimiento de venta, por lo que el titular no tendrá derecho a votar en las asambleas.

ROBLES FARIAS, Diego, Op. Cit., pág. 45.



El segundo se refiere a la excepción a la prohibición de las sociedades a adquirir sus propias acciones, sin embargo, mientras no se vendan y pertenezcan a la sociedad carecerán de voto dichas acciones.

Finalmente el artículo 136 fracción VI habla de las acciones de goce las cuales pueden tener o no derecho de voto.

Hay que recordar que cuando se emite este tipo de acciones, los tenedores de dichas acciones no tendrán derecho de voto, sin embargo podrán tener derechos corporativos limitados y por supuesto derechos pecuniarios.

Como ya hemos mencionado, los derechos corporativos a que se refiere la Ley se derivan del artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con el 182 de la misma Ley, ya que en la medida que se otorguen las facultades de voto en asamblea general extraordinaria será la manera en que se autorizará o no la participación de la inversión neutra en la sociedad, como lo veremos en el tema del procedimiento del presente capítulo, pues hay que recordar que lo que se busca es que los mexicanos tengan el control decisivo de las sociedades.

Artículo 113.- Cada acción sólo tendrá derecho a un voto, pero en el contrato social podrá pactarse que una de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, y VII del artículo 182.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I. Prórroga de la duración de la Sociedad.

II. Disolución anticipada de la Sociedad.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III. Cambio de objeto de la Sociedad.

IV. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.

V. Transformación de la Sociedad.

VI. Fusión con otra Sociedad...

4.3.2.2. INVERSIÓN NEUTRA A TRAVÉS DE SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO.

Éste, es otro medio a través del cual se puede presentar la inversión neutra en nuestro país y se encuentra regulado por el artículo 22 de la Ley de Inversión Extranjera.

Sin embargo, antes de señalar lo que dice el artículo mencionado en el párrafo anterior es necesario definir lo que se entiende por Sociedades Financieras Internacionales para el Desarrollo, y dicha definición se puede encontrar en el artículo 24 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera el cual señala que son *"aquellas personas morales extranjeras cuyo objeto primordial consista en fomentar el desarrollo económico y social de los países en vías de desarrollo, mediante aportación de capital de riesgo temporal, otorgamiento de financiamiento preferenciales o apoyo técnico de diverso tipo"*.

Ahora bien, una vez definido este concepto, el artículo 22 de la Ley de Inversión Extranjera establece lo siguiente:

Artículo 22.- La Comisión podrá resolver sobre la inversión neutra que pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de la Ley.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante dejar en claro cuales han sido las Sociedades Financieras Internacionales para el desarrollo que en nuestro país han sido reconocidas como tales, dentro de las que podemos mencionar las siguientes:¹¹²

- a. El Fondo de Cooperación Económica Internacional del Japón;
- b. La Sociedad alemana de Cooperación Económica;
- c. La Corporación Interamericana de Inversiones del Banco Interamericano de Desarrollo;
- d. El Fondo de Industrialización para los países en Vías de Desarrollo de Dinamarca;
- e. La Corporación Financiera Holandesa;
- f. Corporación Financiera Internacional.

La inversión realizada por estas entidades financieras, estaba condicionada al compromiso de enajenar las acciones que les correspondieran dentro de un plazo no mayor de 20 años contados a partir de la fecha de su adquisición y a que se abstuvieran de supeditar la adquisición de acciones de sociedades a la concertación o celebración por estas ultimas de convenios o cláusulas restrictivas de cualquier naturaleza.

Actualmente para que estas entidades financieras puedan allegarse de inversión a través de la figura de la inversión neutra deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, los cuales se enumeran a continuación:¹¹³

¹¹² <http://www.natim.com>

Página consultada el 20 de octubre de 2002

¹¹³ <http://www.economia.gob.mx>

Página consultada el 20 de octubre de 2002.

1. Cuestionario debidamente requisitado en original y copia simple, que contenga los datos generales de identificación y corporativos de la solicitante.

2. Escritura, acta, certificado o cualquier otro instrumento de constitución, así como estatutos sociales por los cuales se rige la sociedad financiera internacional para el desarrollo.

3. Estados financieros de la sociedad financiera internacional para el desarrollo correspondiente al último ejercicio fiscal, en caso de que dicha sociedad cuente con más de un año de estar constituida.

4. Estado financieros proyectados a tres años, en caso de que la sociedad financiera internacional para el desarrollo cuente con más de un año o menos de estar constituida.

Todos los documentos, en caso de que se encuentren en idioma distinto al español, deberán ir acompañados de su traducción, así como legalizados por el Cónsul mexicano o en su caso apostillados.

Es importante señalar que dichas sociedades deberán someter su autorización a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras por lo que deberán cubrir los requisitos del artículo 29 del multicitado Reglamento, los cuales son:¹¹⁴

- a. Solicitud en original y copia simple, en las cuales describan las características principales del proyecto, así como los datos generales de identificación del solicitante;
- b. Cuestionario, en original y copia simple, que deberá tener la mención del tipo de proyecto a efectuarse por el solicitante y los datos que comprueben los beneficios del proyecto para la economía del país;

¹¹⁴ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- c. Reporte anual o descripción del último ejercicio fiscal;
- d. Acta constitutiva y estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio fiscal;
- e. Cuando se trate de establecer una sucursal en la República Mexicana, acta constitutiva y estatutos sociales de la persona moral extranjera.
- f. Comprobante del pago de derechos en original y copia simple.

Al igual que en el caso anterior cuando se trate de documentos provenientes del extranjero deberán ir debidamente legalizados por el cónsul mexicano o apostillados y además acompañados de su traducción cuando así se requiera.

4.4. FIDEICOMISO DE INVERSIÓN NEUTRA

Con la finalidad de ampliar las posibilidades de inversión foránea, en octubre de 1989, mediante el Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se autorizó la formación de fideicomisos para que los extranjeros pudieran adquirir acciones exclusivas para mexicanos, lo cual solo se podría realizar a través de la utilización de los Certificados de Participación Ordinarios (CPO's).

Esta misma autorización permitía a las Sociedades que integrarían acciones mexicanas que cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores, emitir series neutras siempre y cuando cumplieran con las normas fijadas en el mismo Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Es importante hacer mención que los Certificados de Participación Ordinaria pueden ser adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano, o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros. Dichas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

entidades pueden recibirlas en depósito, administración fiduciaria o en condiciones equivalentes, para que sean representados y sean colocados en los mercados bursátiles extranjeros.

Cabe destacar que la inversión neutra ofrece diversas ventajas para las empresas que participan mediante los CPO's.

1. Permite conservar el control de la administración de la empresa.
2. Posibilita el acceso a fuentes alternas de financiamiento.
3. Brinda agilidad y oportunidad en el flujo de recursos.

De lo anterior se desprende que para poder constituir un Fideicomiso de Inversión Neutra, es necesaria la emisión de Certificados de Participación Ordinaria, por lo que a continuación se analizarán en que consisten y su importancia para la inversión neutra.

4.4.1. CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

4.4.1.1. ANTECEDENTES

Los Certificados de Participación tienen su antecedente en los *Trust Certificate*, que son siempre emitidos por un *trustee* de inversión.

Esta figura se originó en Inglaterra a mitad del Siglo XIX, y posteriormente paso a los Estados Unidos de Norteamérica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En Estados Unidos el "trust" ha dado lugar a la constitución de fondos comunes fiduciarios, o sea, de un fondo en el cual tienen interés un conjunto de beneficiarios, que son generalmente inversionistas.

En nuestro país, aparece en 1932 en la Ley de Instituciones, precisándose las características reconocidas hasta la fecha con las reformas y adiciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,¹¹⁵ las cuales fueron realizadas el 30 de diciembre de 1946; 27 de diciembre de 1963; 22 de diciembre de 1982, y 21 de diciembre de 1984.

Estos antecedentes fueron recogidos por la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.A., quien autorizó a esta institución para "emitir certificados de participación, nominativos o al portador, en los que se haga constar la que tienen distintos copropietarios en títulos o valores, o en grupo de ellos, que se encuentren en poder de la institución o vayan a ser adquiridos para ese objeto"¹¹⁶.

Sin embargo, Cervantes Ahumada señala que la definición de la Ley Orgánica no es clara debido a que no establece que el acto previo a la creación de los valores sea necesariamente la constitución de un fideicomiso, y se previene que la institución sólo será responsable del debido desempeño de su encargo; pero señaló que en el acta notarial de creación se harían constar los plazos de retiro y las utilidades, intereses y dividendos que Nacional Financiera, S.A., garantizaría a los tenedores de certificados.

De lo anterior se puede desprender la siguiente contradicción, en la primera parte, parece que se trata efectivamente de un fondo común fiduciario, respecto del cual el fiduciario, como titular y administrador, solo responde del desempeño de su encargo; pero en la parte final se establece, en contradicción con la función del fiduciario, la obligación de devolver el valor de los títulos y garantizar sus productos.

¹¹⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Agosto de 1932

¹¹⁶ Artículo 21 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.A.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4.1.2. CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

"Los Certificados de participación, cuya creación fue posterior a la publicación de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son títulos de crédito institucionalmente bancarios, porque su emisión sólo puede realizarse por un fideicomiso y éste sólo puede perfeccionarlo la participación activa de un banco".¹¹⁷

"La emisión de certificados de participación tiene como base la constitución de un fideicomiso sobre valores, bienes o derechos, en el que el emisor (institución bancaria) tendrá el carácter de fiduciaria y que será el titular del patrimonio fideicomitado, y estos títulos atribuirán a sus tenedores el derecho a una parte alícuota de los bienes, derechos o valores relativos a una parte alícuota sobre los frutos de los mismos o sobre el producto de su venta, de acuerdo a lo señalado por De Pina Vara."¹¹⁸

Por otra parte para que los certificados de participación puedan ser emitidos es necesaria la creación de un fideicomiso, y como ya se ha visto, el fideicomiso sólo puede perfeccionarse con la participación activa de un banco, que, en ese caso, recibe el nombre de fiduciaria; además participan otros dos elementos, uno indispensable y el otro no. Los cuales son:

a. **Fideicomitente.**- Es el que afecta parte o todos sus bienes al fideicomiso, y le ordena al fiduciario que realice con ellos determinados fines.

b. **Fiduciaria.**- Es la institución que junto con la orden transmitida por el fideicomitente, recibe de él la titularidad de los bienes afectos al fideicomiso, quien además deberá cumplir con los fines establecidos.

¹¹⁷ DAVALOS MEJIA, Carlos. Op. Cit. Pág. 306.

¹¹⁸ DE PINA VARA, Rafael. *Elementos de Derecho Mexicano Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 119.

c. **Fideicomisario.**- No necesariamente debe existir es el o las personas que reciben los beneficios derivados del cumplimiento de la orden dada al fiduciario, respecto de los bienes afectados.

Lo anterior sirve para, mostrar de un amañera más clara que el certificado de participación se localiza entre el fiduciario y el Fideicomisario.

Así tenemos que el fideicomitente aporta dinero o bienes al fiduciario y al mismo tiempo le ordena la realización de un fin, para que una vez llevado a cabo lo ordenado emita los certificados de participación que representen para los tenedores una parte proporcional o alicuota en dicho fideicomiso.

Sin embargo y aún después de los expuesto con antelación es necesario conocer la naturaleza jurídica de los certificados de Participación.

Los certificados de participación se crearon inspirándose en la figura del "trust certificate" o "participating certificate" emitidos por los "trusts" de inversión surgidos en Inglaterra a mediados del siglo pasado y como ya se dijo antes, éstos posteriormente pasaron a los Estados Unidos de Norteamérica, de donde se tomo la figura para introducirla al derecho mexicano.

"El "trust" de inversión es en esencia una entidad que, por fondos aportados por múltiples inversionistas, adquieren valores bursátiles diversificados a fin de reducir los riesgos en las inversiones.

*Los certificados que emite representan el derecho de propiedad de los tenedores a una parte alicuota de los valores en cartera y de sus rendimientos, mismos que, decretados en forma de dividendos, como en el caso de una sociedad, tienen el carácter variable y alicuotario de esta clase de ingresos."*¹¹

¹¹ BAUTZA, Rodolfo. *El fideicomiso. Teoría y Práctica*. Editorial Porrúa. 4a. Edición, México, 1980, p. 411

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, "esta figura al pasarla al Derecho mexicano se desnaturalizó y no se adoptó la esencia real del certificado de participación, ya que en nuestra legislación son títulos de Crédito, emitidos por las instituciones crediticias, autorizadas para tales efectos".¹²⁰

El Doctor Rodríguez y Rodríguez, señala que los Certificados de Participación si pueden ser considerados como son títulos valores, debido a que reúnen todas las características típicas de los títulos valores, es decir, las de incorporación, legitimación, literalidad y autonomía.

Cervantes Ahumada, manifiesta, que es un título representativo. *"El fiduciario tiene la titularidad del bien constitutivo del fondo fiduciario común; pero la propiedad radica en los titulares de los certificados. Los titulares serán copropietarios del fondo común."*¹²¹

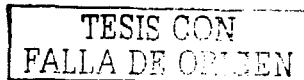
"Los Certificados de Participación son Títulos de Crédito emitidos en serie, ordinarios o inmobiliarios, que representan el derecho a una parte alícuota: de los frutos o rendimientos de los valores, derecho o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para es propósito la sociedad fiduciaria que los emita; del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores; o del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores."¹²²

De lo anteriormente expuesto, se puede decir que los certificados de participación son títulos de crédito debido a que son emitidos en serie y que tienen el carácter de bienes muebles. Los Certificados de Participación conferirán a sus tenedores iguales derechos dentro de cada serie.

¹²⁰ PEREZ NIETO, Leonel. *Derecho Internacional Privado: Parte Especial*. Ed. Pxford University Press, Mexico, 2002, p. 305.

¹²¹ CERVANTES AHUMADA, Raúl. Op. Cit. p. 165.

¹²² QUINTANA ADRIANO, Op. Cit. p. 92.



En lo que se refiere a certificados de propiedad, es un título representativo, ya que el fiduciario tienen la titularidad del bien constitutivo del fondo fiduciario común, y la propiedad radica en los titulares de los certificados, siendo estos los copropietarios del fondo común.

4.4.2. CLASIFICACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Existen diferentes certificados de participación, tanto en su denominación como en sus demás características, aunque, cualquiera que sea su tipo, todos se originan de un contrato de fideicomiso.

Los certificados de participación ordinarios pueden ser de cuatro tipos los cuales a saber son los siguientes:¹²³

1. Certificados de participación en el fruto o rendimiento de valores o derechos o bienes de cualquier clase que haya recibido para ese propósito la fiduciaria emisora, en fideicomiso irrevocable.
2. Certificados de participación en la parte alícuota del derecho de propiedad o de titularidad sobre esos bienes, derechos o valores.
3. Certificados de participación en la parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.
4. Certificados de participación denominados de vivienda, que son una especie del género mencionado en el número 2 que antecede, pero cuya frecuencia y característica hacen que su estudio sea aparte.

¹²³ ATHE GUTIERREZ, Amado, *Derecho Mercantil* Ed. Mc Graw-Hill, México, 1997, p. 57-59

Para el Doctor Rodríguez y Rodríguez,¹²⁴ la clasificación de los certificados de participación es la siguiente:

- a. Certificados de Participación de Copropiedad, sobre bienes muebles e inmuebles en poder de la sociedad emisora en virtud de un depósito regular de bienes. Estos certificados otorgan a su tenedor derechos de auténtico copropietario.
- b. Certificados de participación de Acreedores, que otorgan derechos sobre el producto de la liquidación de una sociedad de la que el banco emisor es liquidador, o bien, de una quiebra en la que el emisor actúe como síndico.
- c. Certificados de Vivienda, que merecen mención aparte porque tienen como fundamento de su emisión la afectación de inmuebles en fideicomiso. Estos certificados representan el derecho, mediante el pago total de las cuotas establecidas, a la transmisión de la propiedad de una vivienda, gozando, entre tanto, el aprovechamiento directo del inmueble y, en caso de incumplimiento o abandono, a recuperar una parte de dichas cuotas.

A demás de la clasificación que acabamos de mencionar, que se realiza en base a los derechos que de ellos derivan encontramos otra clasificación atendiendo a diversos factores, la cual es:

1. Certificados de Participación Ordinarios o Inmobiliarios, esto será de acuerdo a los bienes fideicomitidos, los cuales pueden ser bienes muebles los primeros e inmuebles los segundos.

2. Certificados de participación amortizables o no amortizables. Los primeros otorgan a sus tenedores, además del derecho a una parte alicuota de los frutos o

¹²⁴ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil*. Vigésima Tercera Edición, Ed Porrúa, México, 1998, p. 133-135.

rendimientos correspondientes, el del reembolso del valor nominal de los títulos. Los certificados de productos entran en esta categoría.

Tratándose de los Certificados No Amortizables, la institución fiduciaria no está obligada a rembolsar su valor nominal a los tenedores en ningún tiempo.

Los certificados de copropiedad y los de liquidación son certificados no amortizables.

4. Por último encontramos los certificados de participación de rendimiento garantizado o certificados de garantía mínima. Son aquellos en los que la institución emisora garantiza a los tenedores un mínimo de rendimiento.

Estos certificados, fueron introducidos en 1963 al articulado de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en el artículo 228-A BIS e incorporan el derecho real de propiedad del bien, dejando pendiente únicamente la formalización de la titularidad.

A decir de Cervantes Ahumada, *"más que una promesa de venta..."* en realidad, *"se trata de una venta en abonos, con derecho a los valores de rescate, en caso de incumplimiento o abandono por parte del comprador... se trata de compraventas consumadas..."*^{125 126}

Sin embargo, lo que cabe recalcar es que los certificados de participación fueron creados para determinar la participación proporcional en un fideicomiso y que los derechos pueden ser transmitidos.

¹²⁵ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Títulos y Operaciones de Crédito*. Editorial Herrero, 13ª. Edición, México, 1999, p. 168.

¹²⁶ RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. Op. Cit. Hace también un análisis de este tema.

Además, hay que señalar que desde 1977, el certificado de participación recibió una utilidad diferente a la de su vocación original para ser utilizado como un instrumento bursátil.

4.1.4. DERECHOS, REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Los tipos de derechos que se pueden transmitir mediante el certificado, que son a la entera discreción del fideicomitente pueden ser tres, los cuales dan origen a los tres primeros tipos de certificados, los cuales a saber son:

- a. De frutos o Rendimientos
- b. De propiedad
- c. Del valor total de la venta

Para poder entender de una mejor manera estos derechos, se dará un ejemplo a continuación:

El fideicomitente le ordena a la fiduciaria que con el dinero aportado a través del fideicomiso por el fideicomitente adquiera un conjunto habitacional, una vez adquirido éste, deberá emitir certificado los cuales amparen cada inmueble y por medio de dichos certificados se otorgaran a los fideicomisarios los derechos que se deriven del inmueble, ya sea que lo compren, en este caso les dará a los tenedores el derecho de propiedad.

En caso de que decidan comprar los certificados y decidan rentar a un tercero los inmuebles en este caso tendrán derecho los tenedores de los certificados de participación el derecho a los frutos o rendimientos que se originen de esta acción; y en el caso de que decida ostentar los certificados de crédito y decidan vender todo el conjunto habitacional una vez terminado este tendrán derecho al valor total de la venta de acuerdo al porcentaje

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de participación que este representado en los títulos de además todos representarán una parte proporcional o alicuota del conjunto habitacional.

Ahora bien una vez expuesto el ejemplo anterior, a continuación se explicará el tipo de certificado de participación, que de acuerdo a los derechos que derivan de éstos, tendrá que emitir la fiduciaria.

- a. En el caso de que la finalidad del fideicomitente sea rentar los inmuebles a los fideicomisarios, la fiduciaria emitirá los *Certificados de Participación por Frutos o Rendimientos*.
- b. En el caso de que el fideicomitente desee vender los inmuebles por separado emitirá la fiduciaria *Certificados de Participación en la Propiedad*.
- c. En el caso de que decida dar una participación a los adquirentes de los certificados de participación por la venta, en este caso la fiduciaria emitirá *Certificaos por el Producto Total de la Venta*.

El ejemplo antes mencionado, puede ser trasladado a la emisión de las acciones de una sociedad, que en este caso sería la finalidad del fideicomiso y dependiendo lo que se decida por los Socios.

Además de los derechos que se derivan del tipo del certificado de que se trate, los tenedores tendrán el derecho al reembolso del valor nominal que tenga inserto en su texto.

Ahora bien, como los certificados de participación son títulos de crédito, al momento de ser emitidos deberán contener los siguientes requisitos de acuerdo a lo establecido por el propio artículo 228-N de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1. Nombre, nacionalidad y domicilio del titular del certificado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. La mención de ser certificado de participación con la expresión de ser ordinario o inmobiliario.
 - a. La designación de la sociedad emisora y la firma autógrafa del funcionario autorizado para suscribir la emisión.
 - b. La fecha de expedición.
 - c. El importe de la emisión con especificación del número y valor nominal de los certificados que se emitan.
 - d. El mínimo de rendimiento garantizado.
 - e. El plazo de pago de productos o rendimientos de capital y las condiciones y forma en que serán amortizados.
 - f. El lugar y la forma de pago.
 - g. La especificación de las garantías especiales que se constituyan para la emisión y su inscripción en el Registro Público.
 - h. El lugar y la fecha del acta de emisión, con especificación de la fecha y número de la inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - i. La firma autógrafa del representante común de los titulares de los certificados.

Los certificados de participación se distinguen de los demás títulos de crédito por presentar las siguientes características:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- a. Pueden ser amortizables o no, y, en caso de serlo, darán a sus tenedores derechos de reembolso del valor nominal; sin embargo, la fiduciaria no queda obligada a hacer el pago del valor nominal sino el resultante del negocio planteado en el fideicomiso.
- b. Son ordinarios o inmobiliarios según sean los bienes fideicomitados, materia de la emisión, muebles o inmuebles.
- c. Son bienes muebles, aun cuando los bienes fideicomitados materia de la emisión sean inmuebles.
- d. El monto total nominal de la emisión será fijado sólo hasta que se emita un dictamen previo por un fiduciario (ya sea Nafin o Banobras bancos autorizados para hacerlo), según se trate de bienes muebles o inmuebles respectivamente.
- e. Confiere a sus tenedores, dentro de cada serie, iguales derechos. Si esto se contraviene cualquier tenedor podrá pedir la nulidad de la emisión.

4.4.1.5. ELEMENTOS DEL ACTA DE EMISIÓN

El acta de emisión de los certificados de participación deberá contener los mismos elementos, independientemente del tipo de certificado de que se trate, y es muy parecida al de las obligaciones societarias. La característica más próxima es que ambas se formalizan por una declaratoria unilateral de voluntad de la emisora, fedatada en el protocolo de un notario la cual debe registrarse en el Registro Público de Comercio.

Asimismo, el acta de emisión de los certificados deberá contener los siguientes datos, siguiendo el artículo 228-M de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

1. Denominación, objeto y domicilio de la emisora.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2. Relación del contrato constitutivo del fideicomiso base de la emisión.
3. Dictamen Pericial previo de Nafin o de Banobras (de acuerdo a lo establecido por el artículo 228-H de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).
4. Importe de la emisión, con especificación del número y valor de los certificados que se emitirán , y de la serie o subserie a las cuales pertenezcan, si las hubiere.
5. Naturaleza de los certificados y especificación de los derechos que conferirán .
6. Denominación de los títulos.
7. Mínimo de rendimiento garantizado.
8. Término señalado para el pago de rendimientos o productos, y si fueran amortizables, la forma de amortización.
9. Inscripción en el Registro Público de los bienes materia del fideicomiso, así como de sus antecedentes públicos.
10. Designación del representante común de los tenedores de los certificados y la aceptación de éste como tal; con la aclaración de haber verificado la constitución del fideicomiso base de la emisión, de haber comprobado la existencia de los bienes fideicomitados y de haber autenticado el dictamen arriba señalado.

Los elementos que participan en la emisión y desarrollo de los certificados de participación son cinco a saber:

- ❖ **Fideicomitente.-** Es el que afecta parte o todos sus bienes al fideicomiso, y le ordena al fiduciario que realice con ellos determinados fines.

TECIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ❖ **Fiduciaria.-** Es el banco que junto con la orden transmitida por el fideicomitente, recibe de él la titularidad de los bienes afectos al fideicomiso, quien además deberá cumplir con los fines establecidos.
- ❖ **Fideicomisario.-** No necesariamente debe existir, es el o las personas que reciben los beneficios derivados del cumplimiento de la orden dada al fiduciario, respecto de los bienes afectados.
- ❖ **Conjunto de Tenedores.-** Los titulares que tienen derechos de exigencia respecto del representante común, pero no actúan como asamblea.
- ❖ **Representante Común.-** Que lo es de los derechos de los titulares de los certificados frente a la fiduciaria emisora.

Ahora bien, es importante señalar que la principal obligación de la fiduciaria en virtud del contrato de fideicomiso, es decir, su principal obligación frente al fideicomitente, es la de construir, adquirir o transformar el bien fiduciario y, de forma subsiguiente, emitir los certificados.

La principal obligación que tiene en razón del certificado propiamente dicho, o sea, frente a los fideicomisarios es el pago y, en su caso, la amortización de los certificados, y luego, la transmisión de la propiedad de la vivienda, la copropiedad, o el producto neto de la venta o de los frutos según el tipo de certificado.

La fiduciaria puede incrementar el patrimonio fideicomitido, mediante préstamos de dinero que le haga el representante común.

Por otra parte los tenedores de los certificados tienen derecho al cobro de los cupones y de los certificados e igualmente de exigir a la fiduciaria, de acuerdo con cada tipo de certificado, la transmisión definitiva del derecho que incorpore.

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Las acciones para el cobro de los cupones prescriben en tres años a partir del vencimiento; y las acciones para el cobro de los certificados amortizables se regirán por las reglas del derecho común, pero comenzará a correr a partir de la fecha en que señale la asamblea de tenedores que deba conocer de la extinción del fideicomiso correspondiente.

Y por último como ya se mencionó el representante común podrá o no ser tenedor de certificados. El representante común actúa como un mandatario de los tenedores de certificados, en el cumplimiento de ciertas responsabilidades y facultades específicas.

La diferencia entre el representante de las obligaciones y del representante común deriva de que el primero si es un acreedor pues prestó dinero, y el segundo solo es acreedor de un beneficio, el cual no proviene del fideicomitente sino de la fiduciaria y además porque los primeros son de carácter bursátil y los segundos de carácter fiduciario.

4.4.1.6. INVERSIÓN EXTRANJERA MEDIANTE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN:

Una vez analizados los certificados de participación en el tema anterior, se podrá analizar ya su importancia en la inversión extranjera y más aún su utilidad para la constitución del llamado Fideicomiso de Inversión Neutra.

Como ya se ha mencionado, esta disposición apareció por primera vez en el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, donde se permite a los inversionistas extranjeros adquirir Certificados de Participación Ordinarios, emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas del capital social de sociedades cuyas acciones se coticen en la Bolsa Mexicana de Valores, siempre que las acciones fideicomitidas integren series "N" o neutras y se reúnan los siguientes requisitos:

TEFIC CON
FALLA DE ORIGEN

- a. Que las acciones serie "N" sean suscritas o adquiridas sólo por instituciones de crédito, como fiduciarias, en los fideicomisos constituidos para estos efectos.
- b. Que las instituciones de crédito, a su vez, emitan certificados de participación ordinarios que solamente incorporen los derechos pecuniarios derivados de las acciones que formen el patrimonio fiduciario.
- c. Que dichos certificados de Participación Ordinarios sean adquiridos directamente por el inversionista extranjero en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros.

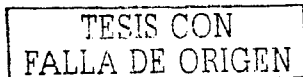
Estas entidades podrán recibir los certificados de participación en depósito, administración fiduciaria o en condiciones equivalentes, para efecto de emitir títulos valor que los representen a fin de colocarlos en mercados bursátiles extranjeros.

Esta autorización debía ser realizada por la Secretaría de Economía (antes SECOFI), sin embargo, en la Ley de Inversión extranjera, se omitió el hecho de que la inversión neutra en fideicomisos se realizará a través de Certificados de Participación, para quedar solamente la disposición mediante cualquier instrumento de inversión neutra, de lo que se desprende que en la actualidad pueden ser utilizados o no dichos certificados para la constitución de los Fideicomisos de Inversión Neutra.

4.4.2. REQUISITOS Y CONSTITUCIÓN DE LOS FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN NEUTRA

4.4.2.1. GENERALIDADES

Como ya se ha mencionado anteriormente el Capítulo II del Reglamento de Ley de para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera, fue el antecedente



directo para la creación de la figura de la Inversión Neutra, en tan solo tres artículo, constituyó una novedad en el régimen jurídico de la Inversión Extranjera en México, debido a que implicó un nuevo sistema para la participación del capital foráneo, ya que por medio de esta se trato de que el extranjero no solo colaborara en la forma tradicional a través de actividades productivas o manufactureras, la intermediación comercial o la prestación de servicios, sino de una nueva manera: alentando su aportación a la formación del capital financiero a través del mercado de valores.

Ciertamente, la elaboración de este sistema de inversión y su inclusión en el Reglamento fue muy alentada por las Casas de Bolsa Mexicanas y en el proceso intervino la Comisión Nacional de Valores, consiente de las posibilidades del mercado bursátil como método de financiamiento para el aparato productivo nacional.

El artículo 13 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, expresamente facultaba a la Secretaría de Economía (antes SECOFI) para autorizar que inversionistas extranjeros adquirieran certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos cuyo patrimonio estuviera constituido por acciones representativas del capital social de sociedades cuyas acciones cotizaran en la bolsa de valores mexicana, siempre que las acciones fideicomitidas integraran series "N" o neutras y se reunieran los siguientes requisitos:

- a. Que las acciones de las series "N" o neutras sólo fueran suscritas o adquiridas por instituciones de crédito, como fiduciarias, en los fideicomisos constituidos para estos efectos.
- b. Que las instituciones de crédito, a su vez, emitieran certificados de participación ordinarios que solamente incorporaran derechos pecuniarios derivados de las acciones que formaran el patrimonio fiduciario.

- c. Que dichos certificados de participación ordinarios fueran adquiridos directamente por inversionistas extranjeros en el mercado bursátil mexicano o por entidades financieras del exterior, por cuenta propia o de terceros.

Estas entidades podrían recibir los certificados de participación en depósito, administración fiduciaria o en condiciones equivalentes, para efecto de emitir nuevos títulos-valor que los representaran a fin de colocarlos en mercados bursátiles extranjeros.

Por otra parte la autorización de la Secretaría de Economía (antes SECOFI) en la época del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se derivó como ya mencionamos del artículo 13, el cual facultaba expresamente a "la Secretaría" para otorgar la autorización a extranjeros que adquirieran certificados de participación de fideicomisos sobre acciones serie "N" o neutras.

"Este sistema de autorización rompió con todos los esquemas, pues en el procedimiento se especificó que todas las solicitudes que ingresaran y que requirieran una resolución específica fueran sometidas al estudio de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la resolución sería adoptada por la propia Secretaría y se haría pública a través de la autorización correspondiente."¹⁷

Así fue como se publicó la Resolución General No. 1, -sobre resoluciones específicas de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras- la cual textualmente disponía en su regla Número 2 fracción IV lo siguiente:

"Regla 2.- La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras emitirá, en los términos específicos en la regla 3, las resoluciones específicas requeridas a efecto de:

¹⁷ MENDEZ SILVA, Ricardo, *El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México*, UNAM, México, 1995, p.58.

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (ahora Economía) autorice la emisión de acciones que integren series "N" o neutras, la constitución de los fideicomisos previstos en los artículos de los fideicomisos previstos en los artículos 13 y 14 del Reglamento invocado y la adquisición por inversionistas extranjeros de los Certificados de Participación Ordinarios a que se refieren estos últimos numerales."

De esta manera no sólo se le restituyó a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras su papel de órgano máximo en materia de política sobre inversión extranjera sino que, además, en los términos de la Regla 3 de la citada resolución general se le dio a las Secretarías de Estado participación cuando estas tuvieran competencia en los asuntos sobre los que tuvieran que emitirse resoluciones específicas.

No obstante lo anterior Álvarez Soberanis, manifiesta lo siguiente *"debió haberse incluido en la norma la necesidad de someter tales resoluciones específicas a la opinión de la Comisión Nacional de Valores en su carácter de organismo encargado de la regulación del mercado bursátil."*¹²⁸

Cabe añadir, que de conformidad con el penúltimo párrafo del mismo artículo 13 del Reglamento, la SECOFI (actual Secretaría de Economía) debería también otorgar su autorización para cuando se pretendiera canjear o convertir títulos-valores extranjeros por acciones de la serie "N".

¹²⁸ ALVÁREZ SOBERANIS, Jaime *El Régimen de la Inversión Extranjera Directa a través de la Inversión Neutra en el Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera*, Ed. Porrúa, ARS JURIS, escuela de derecho de la Universidad Panamericana, México, 1990, p. 20.

4.4.2.2. FIDEICOMISOS DE INVERSIÓN NEUTRA

Como se ha venido mencionando, el artículo 13 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, fue el antecedente de la Inversión Neutra.

En la actual ley lo encontramos en el artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera y, de acuerdo con la normativa vigente, existen ciertas actividades en las que el inversor extranjero sufre ciertas restricciones, bien por estar reservadas a nacionales o a compañías con cláusula de exclusión de extranjeros, bien por existir límites al porcentaje de su participación dentro del capital social de las empresas.

Sin embargo, estas situaciones se pueden modificar realizando la inversión en acciones "neutras", que confieren a su tenedor derechos pecuniarios pero no derecho a voto. Dicha inversión puede ser realizada directamente en sociedades mexicanas a través de fideicomisos, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de la Comisión Nacional de Valores, si la empresa cotiza en bolsa.

Como se estableció al principio de este tema, este tipo de inversión la encontramos regulada en el artículo 19 de la Ley de Inversión Extranjera que señala lo siguiente:

Artículo 19. La secretaria podrá autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán, respecto de sociedades, derechos pecuniarios a sus tenedores y, en su caso, derechos corporativos limitados, sin que concedan a sus tenedores derechos de voto en sus Asambleas.

Asimismo, se menciona que el artículo 19 derivó del artículo 13 del Reglamento Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, donde se dieron las bases para la constitución de este tipo de fideicomiso, así como los requisitos que debía reunir la serie específica de acciones, base de los mismos.¹²⁹

¹²⁹ Ver punto 4.4.2.1 de este Capítulo, p. 178



Hay que señalar que las acciones "N" son acciones ordinarias, pero que se les ha dado esta denominación en la práctica para que se distingan como acciones de extranjeros en inversión neutra.

Y en cuanto a las sociedades que funcionarían como fideicomitentes el Reglamento señalaba como único requisito que cotizaran en bolsa.

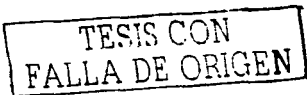
Ahora bien, la característica fundamental del artículo 13 del Reglamento antes mencionado, consistía en lo siguiente: "Las acciones de la serie "N" o neutra no se computarán para efecto de determinar el monto y proporción de la participación de inversionistas extranjeros en el capital social de las sociedades emisoras".

Lo anterior constituyó una gran novedad, pues nunca se había visto que el capital Extranjero, no se contabilizará en una empresa y mucho menos que una ley lo permitiera.

"Con la utilización del fideicomiso de Inversión Neutra en Instituciones de Banca Múltiple y Casas de Bolsa. El inversor extranjero puede tener, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Valores, una participación superior al 30% fijado por la ley en el capital social de Casas de Bolsa e Instituciones de Banca Múltiple; esta situación requiere la adquisición de certificados de participación ordinaria emitidos por las instituciones fiduciarias".¹³⁰

Como ya mencionamos, aún y cuando el concepto de Inversión Neutra se rescato del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, existe una gran diferencia, pues en el Reglamento se limitaba el fideicomiso a la emisión de los Certificados de Participación Ordinaria, y al ser plasmado en la Ley de Inversión Extranjera solamente se refiere a "Instrumentos de Inversión Neutra", lo cual puede dar la posibilidad de pensar en otros instrumentos de inversión diferentes a los

¹³⁰ <http://www.bancomex.com.mx>



certificados de participación, no obstante, en la práctica la forma de realizar este tipo de fideicomisos es mediante la emisión de certificados de participación.

Otra diferencia de lo antes mencionado puede ser, que los primeros, representan el derecho a una parte alicuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable, para ese propósito, la sociedad fiduciaria que los emita.

Por otro lado los nuevos instrumentos de Inversión Neutra, regulados en la Ley de Inversión Extranjera, constituyen papel comercial que puede ser colocado a través de las casas de bolsa y que no tienen una regulación específica en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo que probablemente los haga más dinámicos y atractivos para el público inversionista.

Debe observarse que tanto en la Ley como en el Reglamento de Inversión Extranjera nada se dice acerca de si el patrimonio fideicomitado debe estar integrado por acciones representativas del capital social de la sociedad cuyas acciones coticen en bolsa o si las acciones fideicomitidas integrarán la denominada serie "N" o neutras, como lo expresaba el Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

Sin embargo, los senadores manifiestan que esta modalidad de inyectar capitales no tiene restricciones. *"se usa en forma indiscriminada y se autoriza de manera discrecional, además de que provoca una pérdida de control real de las compañías de parte de los mexicanos"*.¹³¹

Asimismo, consideran que esta figura está siendo utilizada en forma indiscriminada, puesto que se ha permitido en sectores nacionales estratégicos y se autoriza en forma

¹³¹ <http://www.camagadediputados.gob.mx>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

discrecional. Ante esta situación han señalado los legisladores que se propondrá la revisión de este capítulo de la Ley de Inversiones Extranjeras.

Por su parte el Presidente de la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado de la República, Javier Corral Jurado, en una entrevista realizada, sostuvo que las autoridades permitían las operaciones de "capital neutro" como forma de llevar a cabo capitalizaciones (inyecciones de recursos) para las empresas nacionales, *"pero en realidad los empresarios mexicanos han empezado a perder el control de sus compañías, ya que los extranjeros son ahora "socios mayoritarios" y por lo tanto son los que toman las decisiones finales.*"¹³²

Es importante resaltar que al Señor Senador se le olvida manifestar que el capital neutro no se contabiliza en el capital social de la empresa y si no se le olvido manifestarlo no lo conoce, lo cual causa que se desvirtuó la figura al dar opiniones sin el conocimiento pleno de la misma, y al mismo tiempo hacer declaraciones como la que a continuación expresa.

"Así, esta figura de inversión ha venido a resultar una pesada influencia del capital foráneo sobre el sector productivo nacional, ya que es indudable que al tener la mayoría del capital de una compañía los extranjeros determinan las directrices sobre las políticas de las industrias y empresas mexicanas, incluso en sectores tan estratégicos como la radio y la televisión."¹³³

Una vez más se hace evidente que el legislador no conoce el funcionamiento de la figura pues al tener inversión neutra en una empresa a los inversionistas se les limitan sus derechos corporativos y por lo tanto no tienen ingerencia en las decisiones corporativas de las empresas.

¹³² Idem

¹³³ Idem

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Aunque hay que reconocer que no todo son críticas en contra del sistema de inversión neutra, así se puede observar que recientemente el Presidente de la Bolsa Mexicana de Valores anunció que se está considerando la posibilidad de que coticen en el mercado, acciones de emisoras registradas en los principales mercados de los Estados Unidos de Norteamérica.

"En este caso, es probable que en un futuro próximo nos corresponda a nosotros crear instrumentos parecidos a los ADRs (American Depositary Receipts) para facilitar la circulación de dichas acciones en México, posiblemente a través de Certificados de Participación Ordinaria (CPOS) emitidos por alguna institución financiera, en forma parecida a los Certificados de Participación Ordinaria emitidos actualmente por el fideicomiso de inversión neutra de NAFIN."¹³⁴

Como ya se mencionó, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversiones Extranjeras en México, la inversión neutra podrá realizarse en sociedades mexicanas, a través de fideicomisos debidamente autorizados, no computando la misma para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de empresas mexicanas.

De esa forma la institución fiduciaria, por encargo de una sociedad mexicana que cotiza en bolsa, puede emitir instrumentos de inversión (Certificados de Participación Ordinario o CPO's) que se respaldan con acciones inscritas el capital social de la misma, pudiendo otorgar al inversionista extranjero los derechos pecuniarios sobre la empresa y sus resultados y no así sobre los derechos corporativos correspondientes, al limitar su ejercicio en el voto, en las asambleas generales ordinarias que sobre la misma sea necesario efectuar.

A continuación se presenta la manera en la que se ha de llevar a cabo en la práctica la constitución de un fideicomiso de inversión neutra:

¹³⁴ <http://www.bmg.org.mx>

Página consultada el 08 de agosto de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.4.3. INTEGRACIÓN PRACTICA DE UN FIDEICOMISO

- a. **Fideicomitente.-** La sociedad mexicana tenedora de acciones serie "A", para que se puedan emitir los certificados de participación ordinarios.
- b. **Fiduciaria.-** La institución crediticia autorizada y que emitirá los certificados de participación.
- c. **Fideicomitentes.-** Todas aquellas personas físicas o morales tenedores de los certificados de participación.

B.- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

- a. Las acciones serie "A" o mexicanas propiedad de la fideicomitente, representativas del capital social de la empresa mexicana que cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores.
- b. Se puede incrementar con aportaciones posteriores de la misma serie de acciones.
- c. Los rendimientos en acciones que generen los títulos valor (acciones) que formen la masa fiduciaria.

C. FINES DEL FIDEICOMISO

De acuerdo a la Ley y el Reglamento la finalidad de un fideicomiso de inversión neutra es fomentar la inversión extranjera en aquellas sociedades que cotizan en Bolsa, y que lo que buscan los extranjeros es una retribución económica sin intervenir tanto en las decisiones corporativas de las empresas, buscando con esto mejorar los niveles económicos de las sociedades mexicanas así como su tecnología.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5. PROCEDIMIENTO DE INVERSIÓN NEUTRA

Como se ha visto la Inversión Neutra es un medio que puede ser utilizado por las empresas, tanto públicas como privadas, con la finalidad de allegarse de capital. Sin embargo, este tipo de inversión tiene un procedimiento muy diferente al que se sigue para la inversión extranjera directa, que es la más utilizada en nuestro país, e inclusive al de la inversión extranjera indirecta.

Este procedimiento fue creado directamente por las autoridades de la Secretaría de Economía (antes SECOFI)¹³⁵, pues son los encargados de registrar y otorgar su aprobación para que una sociedad mercantil e incluso una sociedad con actividades reservadas al estado o con un límite máximo de inversión extranjera se pueda allegar de capital mediante el mecanismo de la inversión neutra.

Dicho procedimiento consiste en lo siguiente:

1. La sociedad que se quiera allegar de capital extranjero mediante una inversión neutra debe primero que nada celebrar una Asamblea extraordinaria de accionistas en que se acuerde el ingreso de capital extranjero a la sociedad; hay que recordar que el capital que se obtiene mediante la inversión neutra no se contabiliza para efectos del capital social de dicha sociedad.
2. Una vez celebrada la asamblea, se deben modificar estatutos sociales, esto sólo en caso de que en la constitución de la sociedad no se haya acordado poder hacer uso de dicho tipo de inversión o que no se haya insertado la cláusula de admisión de extranjeros en la sociedad.
3. Ya modificados los estatutos y protocolizada el acta de asamblea ante fedatario público, se acude ante la autoridad respectiva, en este caso la Secretaría de

¹³⁵ <http://cofemer.gob.mx>

Página consultada el 29 de abril de 2002.

Economía, la cual solicitará ciertos requisitos para poder emitir la resolución respectiva, dichos requisitos son:

A. Escrito libre de solicitud, el cual se deberá presentar en original y con copia simple.

Este escrito deberá reunir las siguientes características:

- a. Datos generales de identificación de la sociedad o de la institución fiduciaria solicitante.
- b. Nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan, en su caso, de su representante legal.
- c. Domicilio para recibir notificaciones
- d. Nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones.
- e. La petición que se formula expresando los hechos o razones que dan motivo a la petición.
- f. El órgano administrativo a quien se dirige, Dirección de asuntos Jurídicos y de la Comisión nacional de Inversiones Extranjeras.
- g. Lugar y fecha de su emisión.
- h. Teléfono, fax y correo electrónico.

B. Para las sociedades que pretendan transmitir sus acciones a fideicomisos neutros:

- a. La actividad económica y estructura accionaria de la sociedad que pretenda transmitir sus acciones, antes y después de obtener la autorización.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- b. Los datos de las sociedades filiales con que cuente.
 - c. La actividad económica que desarrollen.
- C. Para las sociedades que pretendan emitir acciones o partes sociales neutras:
- a. Datos corporativos, esto es, estructura accionaria antes y después de obtener la autorización.
 - b. Filiales con las que cuente y actividad económica que desarrollen.
 - c. Los datos de la actividad económica que desarrollen.
 - d. Objeto de la solicitud, en esta parte se deberá mencionar el porcentaje solicitado de inversión neutra y derechos que la misma conferiría.
 - e. Firma del interesado o de su representante legal, o en caso de que no sepa o no pueda firmar, se imprimirá su huella digital.
 - f. En su caso documentos que acrediten la actividad económica de las sociedades filiales, toda esta documentación se deberá presentar en copia simple.
- D. Para sociedades que pretendan transmitir sus acciones o partes sociales a fideicomisos neutros:
- a. Estatutos sociales de las filiales con las que cuenten.

Siendo este el mecanismo más utilizado por las sociedades, pues es más sencillo emitir una serie de acciones neutras que llevar a cabo todos los trámites para la realización de un fideicomiso, además de que se lleva más tiempo que la emisión de acciones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando la inversión neutra se pretenda realizar mediante un fideicomiso se deberán presentar los siguientes documentos, además de los antes mencionadas:

- a. Proyecto de contrato de fideicomiso neutro o de las modificaciones que se pretendan realizar, estos documentos se deberán presentar en original y con copia simple.
- b. Proyecto de contrato de fideicomiso o de las modificaciones que se pretendan realizar.

En el caso de que se prefiera utilizar un fideicomiso, lo que recomiendan las autoridades de la Secretaría de Economía (antes SECOFI) es adherirse a un fideicomiso maestro pues en tiempo es mucho más rápido y los tramites no resultan tan complicados al adherirse, como el que se prefiera crear un fideicomiso nuevo.

E. Pago de derechos en la forma SAT-5, de conformidad con el artículo 72, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la solicitud, este se deberá presentar en original y copia simple.

- a. El formato SAT-5 deberá contar con el sello de la institución bancaria en la que se haya realizado el pago por la cantidad correspondiente, asimismo, deberá contener la descripción del concepto y su clave.
- b. En este momento la cantidad por el pago de derechos asciende a \$3,583.00 (Tres mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Una vez presentado el escrito de solicitud y el proyecto se tienen un plazo de 35 días hábiles para que la autoridad resuelva si se acepta o no el proyecto, en caso de que exista alguna duda sobre el proyecto o la división de acciones o que exista alguna laguna en el contrato de fideicomiso, se emitirá un requerimiento al solicitante para que en un plazo de 40 días modifique o aclare la parte controvertida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En caso de que se trate de actividades sujetas a regulación específica o con límites máximos de inversión extranjera la Secretaría de Economía (antes SECOFI) enviará el proyecto al Secretario de Gobernación y al Secretario de Estado correspondiente del área donde se pretende realizar la inversión, contando estos con un plazo de 35 días hábiles para responder.

Hay que mencionar que la facultad de otorgar en forma afirmativa la participación de la inversión neutra en las sociedades es una facultad discrecional de la Secretaría de Economía (antes SECOFI) y muchas veces no solicitan la opinión de los Secretarios de Estado para verificar si se puede dar o no este tipo de inversión, al mismo tiempo de que no hay una reglamentación adecuada y eficaz que permita dar a conocer el procedimiento que se debe seguir pues todo se deja como una facultad de la propia Secretaría de Economía (antes SECOFI) a través de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Cabe destacar que este tipo de inversión se dará en base a los derechos que tenga el propio socio, pues la autoridad toma como referencia el artículo 113 Primer Párrafo, de la Ley General de Sociedades Mercantiles que habla de las acciones de voto limitado y la facultad que tienen los socios de votar en asambleas extraordinarias, que a la letra dice:

Artículo 113.- Cada acción tendrá solo derecho a un voto pero en el contrato social podrá pactarse que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182.

Como vemos del artículo anterior se desprende que los socios podrán tener derecho a voto solo cuando se trate de asambleas extraordinarias, este punto es el de los más importantes en la Inversión Neutra, pues en la medida que se les confiera derecho a votar a los extranjeros en los asuntos mencionados en las fracciones señaladas en el artículo 113 del artículo 182 de la Ley de Sociedades Mercantiles, será en la medida que se otorgue la participación en las sociedades a través de la figura de la Inversión Neutra, por lo que es importante señalar lo que manifiesta el propio artículo 182 antes mencionado.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I. Prórroga de la duración de la Sociedad.

II. Disolución anticipada de la Sociedad.

III.

IV. Cambio de objeto de la Sociedad.

V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.

VI. Transformación de la Sociedad.

VII. Fusión con otra Sociedad...

En consecuencia y como vimos en el capítulo de las acciones, entre más limitado sea el voto en las asambleas extraordinarias, donde se discuta alguno de los puntos antes mencionados, para los socios extranjeros será mayor la oportunidad que se de obtener una resolución favorable con el porcentaje solicitado por elevado que sea.

Lo anterior, siempre y cuando no se trate de actividades limitadas pues en estos casos la inversión neutra no podrá rebasar el límite establecido por la ley para la inversión extranjera.

4.6. CASOS PRÁCTICOS

Una vez que hemos señalado la forma en que la propia Secretaría de Economía (antes SECOFI) ha establecido el procedimiento que las empresas han de seguir para que se pueda llevar a la práctica este tipo de inversión, aunque la propia Ley y el Reglamento de Inversión Extranjera no lo establezcan así.

A continuación se analizarán dos casos que se han dado en el transcurso de la elaboración de la presente tesis: el primero de ellos es la inversión en acciones neutras que se llevo a cabo en el Grupo Radiópolis, parte integrante del Corporativo de Televisa por el Grupo Prisa de España, en el mes de Octubre del 2001.¹³⁶

El segundo caso es el conflicto que se esta suscitando en el transporte de cabotaje por la introducción de inversión extranjera mediante la utilización de la Inversión Neutra.

4.6.1. CASO GRUPO PRISA-RADIÓPOLIS

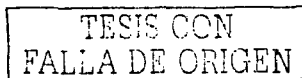
La víspera del 12 de octubre del 2001 se anunció el arribo de los intereses financieros de un grupo español, al vasto territorio radiofónico nacional: Grupo Prisa, que a saber, es el mayor consorcio de comunicación de España, confirmaba la compra de una participación accionaria del Grupo Radiópolis, la división de radio del Grupo Televisa.

Días después, en el marco de la visita del presidente Fox a la nación ibérica, se hizo oficial el "acuerdo estratégico" con el que Prisa adquiriría el 50 por ciento de Televisa Radio equivalente a una inversión de 50 millones de dólares.

La operación forma parte de un proyecto de los empresarios de medios del consorcio español con la idea de formar "un gran grupo de radiodifusión iberoamericano".

¹³⁶ <http://www.curocentromexico.org>

Página consultada el 20 de marzo de 2002.



para, a partir de ahí establecer una plataforma para el desarrollo de nuevos negocios, tanto en el mercado mexicano como en el de otros países de América, entre ellos el de la población hispanoparlante de Estados Unidos -donde, por cierto, el grupo mexicano Radio Centro ha incursionado desde hace tiempo.

El acuerdo conlleva diversas implicaciones no sólo para la radio del país, sino también para los medios en su conjunto. En primer término, la nueva alianza marca el inicio de una etapa para la industria radiofónica mexicana, en lo que puede ser el arranque de su plena inserción al entorno de la globalización mediática, proceso en el cual la televisión le lleva amplia ventaja.

Ubicada ya en la órbita de los grandes consorcios mediáticos (encabezados a nivel nacional justamente por el Grupo Televisa), la radio del país se encontraría a partir de ese momento más involucrada con las grandes empresas internacionales de medios, situación que seguramente repercutiría en las estructuras internas del sector, hasta ahora todavía sujetas a los esquemas empresariales de tipo familiar que durante décadas han gobernado la industria.¹³⁷

De este modo, la alianza Televisa Radio-Prisa constituye un paso importante en el proceso de globalización de la decana de los medios electrónicos. Pero también representa una toma de contacto con el poder mediático español y sus propias ramificaciones (sólo téngase presente, por ejemplo, la vinculación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria con Telefónica, la gran controladora de las telecomunicaciones de ese país).

Otro aspecto interesante de la alianza empresarial entre dos de los consorcios más importantes de Iberoamérica será la relación de la radio del país con una experiencia de radiodifusión distinta.

La alianza formada, se da después de dos intentos ante la Comisión Federal de Competencia para salvar a la debilitada Radiópolis vía fusión, primero con Radio Centro y

¹³⁷ <http://www.torrewte.com>.

Página consultada el 20 de marzo de 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

luego con ACIR, que resultaron fallidos por los inconvenientes visos monopólicos que a juicio de la comisión presentaban ambas propuestas empresariales.

Es en este punto donde se presenta un aspecto, por demás delicado, de la nueva relación empresarial: de frente al rechazo de la posibilidad de la fusión, Televisa ha optado por un socio extranjero, pero con una fórmula por demás discutible, la llamada "inversión neutra",¹³⁸ operación que nunca se había puesto en práctica en las empresas de comunicación: la transacción se realizó para adjudicar el 50 por ciento de Televisa Radio a cada una de las partes, cuando, como se sabe, la ley permite hasta el 49 por ciento de participación extranjera.

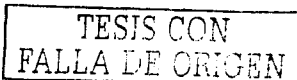
Incluso, la propia Ley Federal de Radio y Televisión (promulgada en 1960 y cuya "vigencia" es hoy tan defendida ante la posibilidad de cambios de fondo en el marco legal de los medios electrónicos), marca en su artículo 14 lo siguiente:

"Artículo 14.- las concesiones de radio y Televisión se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos, o a sociedades cuyos socios sean mexicanos. Si se tratase de sociedades por acciones, éstas tendrán el carácter de nominativas y aquéllas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la lista general de sus socios".

Más preciso es todavía el artículo 23 de la misma ley, en cuanto a la participación extranjera en la radiodifusión, al señalar:

"Artículo 23.- No se podrá ceder, ni en manera alguna gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente la concesión, los derechos en ella conferidos, instalaciones, auxiliares, dependencias o accesorios, a un gobierno o persona extranjeros, ni admitirlos como socios de la empresa concesionaria".

¹³⁸ <http://www.hemerodigital.unam.mx>



Llamó la atención, además, que la operación se realizara en momentos en que la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), tanto a través de la gestión saliente como de la que acababa de tomar las riendas -y precisamente encabezada por Bernardo Gómez, director adjunto a la presidencia de Televisa-, había manifestado el interés de los concesionarios de radio y televisión en que en la revisión de la Ley Federal de Radio y Televisión (que como ya se sabe se lleva a cabo, a nivel de mesas de discusión y presentación de propuestas con representantes de la industria, legisladores, representantes del sector académico y de grupos civiles), se acote estrictamente la inversión extranjera, en lo que viene a ser, sin duda, una contradicción difícil de explicar por el Grupo Televisa y la propia CIRT, y sobre todo, una grave transgresión legal.

Así el 19 de octubre de 2001, se dio a conocer la noticia de que el Grupo Prisa de España había adquirido el 50% del Grupo mexicano Radiópolis (propiedad del Grupo Televisa) utilizando para dicho fin la figura de la Inversión Neutra, dicha transacción despertó controversias acerca de su ilegalidad, ya que debido a lo establecido por la propia Ley de Radio y Televisión y la Ley de Inversión Extranjera, la radiodifusión es una actividad reservada exclusivamente a mexicanos.

Por lo que las reacciones no se hicieron esperar y el propio ex presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) Javier Lozano Alarcón afirmó: *"la operación sin duda es una buena transacción pero la inversión neutra no deja de representar una simulación legal frente a las limitaciones impuestas al capital foráneo y un vehículo para darle la vuelta a las disposiciones vigentes"*¹³⁹.

Y concluyo manifestando que la actual legislación en materia de Inversión Extranjera debía ser revisada y actualizada en relación a las actividades reservadas a los mexicanos, además de señalar que es necesario dejar las limitaciones si queremos allegarnos de capital foráneo y atraer inversionistas extranjeros, haciendo más dinámica la legislación vigente.

¹³⁹ <http://www.jornada.unam.mx/2001/oc/01/01/019.02501/pol.html> Página consultada el 11 de marzo de 2002

Posteriormente mediante un comunicado enviado a la Bolsa Mexicana de Valores,¹⁴⁰ se estableció las condiciones en que el Grupo prisa ingresaría al Grupo Radiópolis manifestando que la asociación Radiópolis –Prisa se iniciaría con la adquisición, mediante acciones de inversión neutra, de 50 por ciento de Radiópolis por parte de Prisa a través de una inversión de 50 millones de dólares y una aportación de capital de 10 millones de dólares.

Sin embargo es importante señalar, para aquellos que no conocen la figura, como lo son quienes la critican que el 50% de capital aportado no se refiere a la totalidad del capital que posee el Grupo Radiópolis, sino que la autoridad tomo como base para el otorgamiento de la autorización cuando se trata de actividades limitadas por la propia Ley de Inversión Extranjera, el monto del equivalente en este caso al 49% que tienen derecho a invertir los mexicanos entonces a partir de ese 49% se hablará de un 50% no del 100% del capital social de la empresa.

Pero las críticas a la ley continuaron estableciendo, como ya se mencionó, que en dicha operación se violo lo establecido por el artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión así como por el artículo 6 fracción III de la Ley de Inversiones extranjeras , en donde expresamente se establece la exclusividad de la radiodifusión para mexicanos o sociedades mexicanas.

Así tenemos, la crítica que al respecto realiza el Senador Javier Corral Jurado quien manifestó *"una cosa es la apertura a la inversión extranjera y otra muy diferente que se utilice el capital neutro para "simular" operaciones en algunos sectores donde no está permitida la mayoría del capital foráneo"*.¹⁴¹

¹⁴⁰ <http://bma.org.mx> Página consultada el 08 de agosto de 2002.

¹⁴¹ <http://www.camaradediputados.gob.mx> Página consultada el 08 de agosto de 2002



Así sucede, por ejemplo, en los medios informativos como la radio y la televisión, donde hay entre 12 y 13 casos de compañías en las que ha entrado de esta manera el capital extranjero. Indicó que no es un buen mecanismo para financiar ni este ni otros sectores, pues las necesidades de capital pueden ser muy apremiantes pero se trata de una industria estratégica.

Habló de este caso (Televisa-Grupo Prisa), en el cual se asociaron bajo la figura de inversión neutra para llevar a cabo una expansión radial en el país. Explicó que "cuando un empresario mete 60 millones de dólares a una empresa no sólo para adquirir parte de la misma, sino también como adición al capital, no está pensando solamente en la generosidad o bondad de auxiliar a otra y de tomar rédito de su ganancia, está pensando también en influir en sus decisiones y política, eso es claro".

"El espíritu y la doctrina que inspiraron la Ley Federal de Radio y Televisión apuntaban a que esta industria se mantuviera en manos de nacionales y bajo esta premisa se actuó, pues incluso el ordenamiento marca claramente la no intervención del capital extranjero".¹⁴²

No obstante, amparados como "inversión neutra" están entrando en este sector capitales extranjeros bajo mecanismos de fusión y asociación, por lo que sectores tan estratégicos para el país podrían estar recibiendo "influencia de agentes extranjeros", rompiendo así el sentido que se le dio en la legislación.

El senador advirtió que "bajo este tipo de inversión se han hecho capitalizaciones que hoy mantienen prácticamente 80 por ciento de activos provenientes de capital extranjero" en algunos renglones y dijo que sería más honesto y mucho mejor para el país que se revisara el tema de la inversión neutra sobre todo en áreas como el transporte, los medios electrónicos o las industrias culturales.

¹⁴² <http://www.uom.edu.mx>

Sin embargo, se olvidaron en considerar lo establecido por el mismo artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera el cual señala de manera Textual en su último párrafo lo siguiente:

-Artículo. 6-. ... La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas en el presente artículo , ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales ni estatutarios, esquemas de piramidación u otro mecanismo que les otorgue control o participación alguna, salvo por lo dispuesto en el capítulo Quinto de esta Ley.

Dicho capítulo quinto consta de tres artículos dedicados a la Figura de la Inversión neutra.

Derivado de lo anterior y de las declaraciones hechas, por el ex presidente de la COFETEL, el día 26 de febrero de 2002 se dio a conocer una entrevista que se realizó al Director General de Inversión extranjera de la Secretaría de Economía (antes SECOFI), en ese momento, Carlos Fernández, en la cual manifestó lo siguiente:

La alianza entre Radiópolis, subsidiaria de Televisa de Emilio Azcárraga Jean y el español Grupo Prisa de Jesús Polanco, *"de ninguna forma es una simulación que busca darle la vuelta a la Ley de Inversiones Extranjeras"*.¹⁴³

El esquema de inversión neutra, mediante el cual concretaron su alianza los dos consorcios de medios de comunicación, está previsto en la ley respectiva y es una más de las 12 o 13 autorizaciones que recientemente ha concedido la Secretaría de Economía (antes SECOFI) a través de la Dirección General de Inversión Extranjera. Para Carlos Fernández, Director General de Inversión Extranjera, dos cosas llaman la atención sobre el tema.

¹⁴³ http://www.jornada.unam.mx/2001/02/01/019_025n1pol.html Página consultada el 11 de marzo de 2002

La primera de ellas es que no hay nada nuevo bajo el sol, en el sentido de que la autorización que la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Inversión Extranjera emitió para que Grupo Prisa y Televisa formaran una alianza con Radiópolis, y como ya se mencionó no es sino una de las 12 o 13 autorizaciones previas que esa Dirección General ha emitido en ese subsector de radio y televisión.

Y el segundo punto que lo hace reflexionar, es que el asunto llame la atención; *"lo que me sorprende –afirma el funcionario– es que se sorprendan, porque ya hay 12 antecedentes: cuando menos una docena de antecedentes, en términos de autorizaciones, impecablemente apegadas a derecho, que hemos emitido en los últimos seis o siete años al amparo de la Ley de Inversión Extranjera"*.¹⁴⁴

Y en este sentido, pregunta el Director de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, *"¿en dónde está la simulación?: simulación es cuando se busca, a través de un subterfugio, darle la vuelta a la ley, esa es la simulación jurídica, la simulación en Derecho, a través de un subterfugio, es darle la vuelta a la ley"*.¹⁴⁵

Sin embargo, la Ley de Inversión Extranjera es la que prevé el mecanismo, cuando efectivamente, hablando de las actividades en las que existe restricción a la participación del capital foráneo y una restricción absoluta, en términos directos o indirectos, como pueden ser esquemas sociales o estatutarios, piramidación, fideicomisos, convenios, etcétera.

A lo antes establecido por el propio Director, cabe recordar lo que señala el último párrafo del artículo 6 de la Ley, el cual claramente expresa que: *la inversión extranjera no podrá participar en actividades y sociedades mencionadas en este artículo, incluyendo radio y televisión, ni directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o*

¹⁴⁴ <http://www.jornada.unam.mx> Página consultada el 11 de marzo de 2002.

¹⁴⁵ <http://www.jornada.unam.mx> Página consultada el 11 de marzo de 2002.

estatutarios, esquemas de piramidación ni otro mecanismo que controle, que otorgue control o participación alguna, salvo lo dispuesto por el Título V de la Ley de Inversión Extranjera, que es inversión neutra, como ya se menciono anteriormente.

Por lo tanto, se puede decir que el propio legislador ha previsto el único mecanismo a través del cual la inversión foránea puede participar en el capital social de sociedades dedicadas a la prestación de servicios de radio y otro de radio y televisión, en este caso, el mecanismo neutro previsto en el Título V de la Ley. Y en este momento cabe la pregunta: ¿Dónde está la violación? ¿En que momento se le esta dando la vuelta a la Ley?.

A lo anterior, podemos agregar lo que establece Carlos Fernández: "*¿En dónde está la simulación -considerando que la simulación se da cuando a través de un subterfugio se busca darle la vuelta a la Ley- en este caso, es la propia Ley, el propio legislador el que ha previsto el mecanismo para ser usado: luego entonces, no hay vuelta a la Ley, hay uso racional y con estricto apego a derecho de lo que el legislador mismo ha diseñado.*"¹⁴⁶

Al mismo tiempo, este caso fue sumamente criticado toda vez que el presidente de la República, estuvo presente al momento de la celebración de esta operación, situación que fue motivo de severas críticas pues se señalo en su momento que hasta el propio Presidente de la República era testigo de actos violatorios de la propia ley mexicana.

Así como este ejemplo de inversión neutra en nuestro país, que ha causado muchas controversias en torno a su legalidad, aún a pesar de que fue realizada conforme a todos los procedimientos legales establecidos tanto en la Ley de la materia como por la propia autoridad, el segundo caso que se analizará, será el del Cabotaje en el auto transporte de Carga, pues la utilización de esta figura ha causado muchos conflictos entre los trabajadores así como en las propias Cámaras, de éste conflicto, analizaremos un poco cuales son los puntos fundamentales para negarse a que se siga invirtiendo en el país a través de la figura de la Inversión Neutra.

¹⁴⁶ http://www.radioformula.com.mx/d2001.asp?ID2_8016 Pagina consultada el 19 de abril del 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.6.2. CASO DEL AUTO TRANSPORTE DE CARGA (CABOTAJE)¹⁴⁷

En el mes de octubre del 2001, a la par de la inversión realizada en el Grupo Radiópolis, surgió este conflicto, pues el presidente de la Canacar, señaló que mediante la figura de la inversión neutra las empresas estadounidenses (en este caso) de auto transporte de carga encontraron la forma de entrar "por la puerta de atrás", a pesar de que el cabotaje (así como la radiodifusión), es una actividad reservada para mexicanos.

A pesar de que es una figura que es utilizada por los empresarios mexicanos, la mayoría de ellos no alcanzan a entender la finalidad de ésta ni su funcionamiento debido a que no existe una clara legislación al respecto y por lo tanto no hay una adecuada información acerca de la forma de utilización, los mecanismos y los beneficios que esta trae consigo.

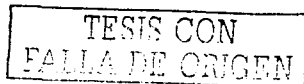
Generalmente son los altos funcionarios de las empresas estatales o mejor dicho los funcionarios gubernamentales los que se oponen a ella y los que se encargan de desvirtuar figuras jurídicas cuando estas sobrepasan el dominio gubernamental sin considerar que pueden traer un gran beneficio para el desarrollo y crecimiento del país.

Cabe mencionar, que tanto en el caso del cabotaje como en el de la radiodifusión, ambos se acogieron a la inversión neutra para posibilitar la participación extranjera en actividades reservadas para mexicanos, recordando así el concepto de inversión neutra que señala: *"es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados conforme a la Ley, y no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas"*.

¹⁴⁷ <http://www.saboratequila.galeon.com>

<http://cdeiber.com>

Páginas consultadas el 19 de abril de



Sin embargo la Secretaría de Economía (antes SECOFI) negó que se viole la Ley de Inversión Extranjera al permitir la participación de capital foráneo en empresas de cabotaje mexicano.

Fuentes de la dependencia indicaron que la regulación del sector de autotransporte es de exclusividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que debe determinar la validez de la inversión extranjera en dichas empresas para de ahí solicitar a la Secretaría de Economía cualquier acción.

Hay que recordar que de lo expuesto a lo largo de la presente tesis se desprende que la propia Ley de Inversión Extranjera faculta bajo el mecanismo de inversión neutra el financiamiento y capitalización para las sociedades mexicanas.

Por otra parte, en este caso específico del cabotaje, se ha manifestado que se violan las disposiciones del tratado de Libre Comercio con América del Norte, sin embargo, es importante señalar que con la figura de la Inversión Neutra no se violenta ninguna disposición de dicho Tratado, ya que en él se establecen solamente las condiciones mínimas para la recepción de Inversión tanto Canadiense como Estadounidense, y en ningún apartado se limita a ningún tipo de inversión su recepción.

Al mismo tiempo *"tampoco limita a los legisladores mexicanos respecto de la posibilidad de expedir leyes federales que generen mecanismos de mayor apertura para la Inversión"*¹¹⁸ como se ha manifestado.

"En materia de transporte se ha logrado frenar esta tendencia, pero en otros sectores no, y se está utilizando la figura como "simulación", además de que hay discrecionalidad absoluta en el otorgamiento de estos permisos; incluso, la Comisión de Comunicaciones y Transportes del Senado le envió un oficio a la Secretaría de Economía en el que se pide explicar cuáles son los mecanismos bajo los cuales se está autorizando la

¹¹⁸ <http://www.reforma.com.mx> Página consultada el 07 de septiembre de 2002.

entrada de este capital al país, pues no es posible "dar la vuelta a la Constitución ni a las leyes, mediante estos esquemas",¹⁴⁹ expuso Corral Jurado.

*"Es necesario que las comisiones de Comunicaciones y de Transportes se reúnan con representantes de la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga y los titulares de las Secretarías del ramo, para allegarse de información sobre la participación extranjera en el transporte de carga en cabotaje y el diálogo sea la vía para resolver los problemas que enfrenta ese sector, propusieron diputados del Partido Revolucionario Democrático y Partido Acción Nacional".*¹⁵⁰

Por su parte, Raúl Cervantes Andrade (PRI), dijo que *"es necesario precisar en la ley que la inversión neutra no puede ser para autotransporte porque viola el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, o sea limitada para lo que se denomina capital de riesgo."*¹⁵¹

"Consideró que los transportistas americanos penetran en el mercado nacional desplazando a empresas mexicanas, quienes a su vez no pueden utilizar la inversión neutra en Estados Unidos y Canadá, lo cual genera competencia desleal en el país, además de que no hay una interpretación exacta a dicha figura.

Al referirse al bloqueo que realizaron los transportistas, Francisco Patiño Cardona (PRD), propuso que las citadas comisiones se reúnan con los representantes de la Canacar y los titulares de las Secretarías de Economía, para conocer sobre la participación de Inversión Extranjera en el rubro.

¹⁴⁹ <http://www.camaradediputados.gob.mx>

Página consultada el 22 de septiembre de 2002.

¹⁵⁰ <http://www.camaradediputados.gob.mx>

Página consultada el 22 de septiembre de 2002.

¹⁵¹ <http://www.camaradediputados.gob.mx/sprepsa/archibot/2001/oct26.htm> Página consultada el 11 de marzo del 2002 y el 20 de agosto de 2002.

Explicó que el daño ocasionado a los transportistas es producto del privilegio que otorga el titular de la Secofi a la empresa norteamericana Easo, por concederle permiso para operar y cubrir el 85 por ciento del mercado nacional, en franca violación a la Ley de Inversión Extranjera, de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Tratado de Libre Comercio.

Consideró que el transporte de carga constituye una de las áreas estratégicas del gobierno, de ahí que los diputados deben conocer de los funcionarios las razones que justifican dichos actos administrativos que, contrarios a la ley, permiten la inversión extranjera y la citada empresa monopolice los movimientos de carga en el país.¹⁵²

Por su parte y en rectificación de hechos, el diputado Ramón Soto Reséndiz (PAN), se pronunció por el estricto apego al estado de derecho y aplicación de la ley en el caso de los transportistas y que las secretarías de Comunicaciones y Transportes, y la de Economía (antes SECOFI), así como demás autoridades cumplan con su responsabilidad.

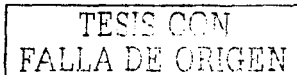
Sin embargo se considera que la Secretaría de Economía (antes SECOFI) debe exigir el cumplimiento del TLC y la aplicación estricta de la Ley de Inversión Extranjera; en tanto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe solicitar a los transportistas de Estados Unidos que cumplan con las normas en la materia e impedir la circulación de todo vehículo con documentos falsos y remolques que rebasan los límites dimensionales permitidos, así como con placas sobrepuestas.

Al manifestar el apoyo de su partido a los transportistas mexicanos que se han visto afectados en su actividad por la competencia desleal, propuso la vía del diálogo como una forma de resolver los problemas que enfrenta ese sector.¹⁵³

¹⁵² <http://www.camaradediputados.gob.mx/spremsa/archibof/2000/oct26.htm> Página consultada el 22 de septiembre de 2002.

¹⁵³ <http://mexicolegal.com>

Página consultada el 19 de abril.



Germán Arturo Pellegrini Pérez (PAN), precisó "el bloqueo que realizaron los transportistas obedeció a que varias empresas del ramo recibieron capital extranjero, generando competencia desleal y en contra del TLC y las citadas leyes, donde se establece que dicha actividad está reservada a los mexicanos."¹⁵⁴

Además rechazó los métodos utilizados por los transportistas porque provocaron graves problemas y perjuicios a la sociedad, de ahí que los exhortó a encausar sus inconformidades por las vías e instancias legales.

Finalmente lamentó la actitud de las autoridades al no tomar las medidas necesarias para resolver el problema y abrir cauces de diálogo que permitieran manifestaciones de esta naturaleza.

De todo lo expuesto a lo largo de estos dos casos prácticos, se observa que en realidad son solo críticas mal fundadas a la figura, por tener una mala concepción de dicha inversión.

A esto se puede agregar lo que ya se ha mencionado, que los legisladores no conocen la figura y sólo se dedican a hacer críticas sin contemplar que por medio de este tipo de inversión las empresas se pueden allegar de tecnología y capital, y por consecuencia traería un mayor desarrollo económico para el país.

Por otra parte, hay que señalar que por un mal conocimiento de la figura se atreven a aseverar que se están rebasando los límites máximos fijados por la propia ley, cuando, una vez más hay que mencionarlo, el capital que entra por medio de la inversión neutra, no se contabiliza en el capital social de las empresas.

Otro punto importante de dicha figura es, el hecho de que se entiende que por haber inversión extranjera, cualquier tipo de que se trate, los inversionistas tendrán facultades de

¹⁵⁴ <http://www.bma.org.mx>

Página consultada el 08 de agosto de 2002.

administración cuando es necesario para el otorgamiento de la autorización, señalar cuales serán los derechos corporativos de los que gozará el inversionista.

De lo anterior, hay que recordar que la definición, expresamente señala que la inversión neutra otorgará derechos patrimoniales y no así derechos corporativos, sin embargo la autoridad, al tener esta la facultad discrecional de otorgar dicha autorización, podrá considerar que se otorguen algunos derechos corporativos.

Así pues, tenemos que la inversión neutra no se contabiliza en el capital social de las empresas, otorga un mayor número de utilidades a los inversionistas al obtener una mayor obtención de derechos patrimoniales contra la disminución de sus derechos corporativos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

1. La figura de la inversión neutra fue creada a efecto de que aquellas empresas pequeñas y medianas que no cotizaran en la Bolsa Mexicana de Valores pudieran hacerlo, así pues, mediante la utilización de la inversión neutra dichas empresas se pueden allegar de capital y así poder cotizar en la bolsa, lo cual ocasiona un impacto social, pues al allegarse capital dichas empresas y comenzar a generar utilidades, la producción comienza a crecer por lo tanto se requerirá una mayor generación de empleos.
2. Sin embargo, se observó, a lo largo de la realización del presente trabajo de investigación, que la difusión de este tipo de inversión se encuentra muy limitada. Si bien es cierto, que hay muchas empresas que ya gozan de muchos de los beneficios que traen consigo la utilización de esta figura, hay muchas otras que todavía no conocen su funcionamiento, es decir la manera en que se debe aplicar a las empresas este tipo de inversión, es decir, muchas veces se trata de empresas que se encuentran limitadas en su porcentaje de participación de extranjeros por la propia ley o se dedican a actividades reservadas exclusivamente para mexicanos, pues en estos casos también se puede hacer uso de esta figura. Pero al no conocer bien este tipo de inversión extranjera las sociedades se siguen manejando mediante la inversión extranjera directa y limitan sus opciones. Lo cual hace que muchos de los inversionistas no decidan arriesgar más o impulsar a más extranjeros a invertir en nuestro país.
3. Considero que una de las medidas fundamentales para poder difundir la inversión extranjera mediante la figura de la inversión neutra, es el hecho de que a mayor porcentaje autorizado por la Autoridad mayor será la utilidad que tendrá el socio al cierre del ejercicio.

Esto se da como una consecuencia de la limitación de derechos corporativos que existe, es decir, entre menos contacto se tenga con las decisiones de tipo

corporativo de la empresa mayor será el margen de utilidad que tendrá el socio al final.

Lo anterior se hace con el efecto de que en aquellas sociedades donde se encuentre establecido que la mayoría deberán ser mexicanos, esto siga siendo así, y el manejo de las sociedades siga en manos de mexicanos. Esto independientemente de que lo que entre por medio de la inversión neutra no se contabilizará en el capital social de la empresa.

4. Sin embargo, hay que observar que a pesar de las limitaciones de la propia figura, dentro de las que podemos encontrar, una mala o casi nula difusión, una escasa regulación jurídica así como el procedimiento implementado por la propia autoridad, ésta puede contribuir al desarrollo social, económico, cultural y en gran medida a la tecnología de un país.

Lo anterior desde el punto de vista que en vez de solicitarle al socio extranjero aportación de capital se le podría solicitar aportación de tecnología, la cual sería tecnología de punta y con esto el país podría hacerse mucho más competitivo y por lo tanto un productor con calidad y se gozaría de un mayor impulso a nivel internacional.

5. Como una observación resulta el hecho de que el procedimiento que emplea la autoridad encargada de la autorización de la inversión neutra parece poco funcional, debido a que no hay un documento legal que sustente dicho procedimiento, es decir, la creación de este procedimiento es una facultad discrecional de la Secretaría de Economía, el cual se irá ajustando a las necesidades de la empresa que lo solicite.

Lo cual considero podría caer en un exceso de facultades de la autoridad y en su caso se podría caer en vicios del procedimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y lo anterior se deriva de que no existe una adecuada regulación jurídica de la figura de inversión neutra en la Ley y el Reglamento de Inversión Extranjera, lo cual considero hace que se generen dichos vicios y por lo tanto no haya un adecuado funcionamiento de dicha figura.

6. Aunque algunos doctrinarios y en estos momentos algunos de nuestros Diputados y Senadores, se atreven a afirmar que mediante la utilización de la Inversión Neutra se sobrepasa a la Ley y con esto se atenta contra la Soberanía.

Lo anterior debido a que con este tipo de figura se puede invertir en actividades que antes se encontraban limitadas exclusivamente al estado o a mexicanos, o inclusive están limitadas mediante porcentajes que la misma Ley de Inversión Extranjera establece. Sin embargo, no consideran que el capital que ingresa mediante este tipo de inversión no se contabiliza en el capital social y en cambio los socios mexicanos sí pueden disponer de este, que no se les esta dando un margen amplio de derechos corporativos y que finalmente los extranjeros están exponiendo su capital en empresas de un país que el día de mañana puede entrar en crisis, y al no aceptar figuras como estas lo único que se esta haciendo no es marginar a los extranjeros sino que se esta limitando a los propios mexicanos, ya que se les cierra la oportunidad de una mejor calidad de vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO I

LEY	FECHA DE REFORMA	MODIFICACION
<p>*Ley de Instituciones de Crédito</p> <p>*Ley para regular las Agrupaciones Financieras</p> <p>*Ley del Mercado de Valores</p>	<p>15-febrero-1995</p>	<p>Elevar el porcentaje de inversión extranjera hasta el 40% del capital ordinario, en acciones serie "B" de libre suscripción.</p> <p>Se pueden suscribir acciones serie "L" hasta en un 40% del capital adicional. En este caso se requiere autorización de la Comisión Nacional de Valores.</p>
<p>*Ley Reglamentaria del artículo 27 constitucional</p>	<p>11 de mayo de 1995</p>	<p>Se modifica en el ramo del petróleo, se permite al sector privado el transporte.</p> <p>Almacenamiento y distribución de gas.</p>
<p>*Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario</p>	<p>12 de mayo de 1995</p>	<p>Se permite la participación extranjera hasta en un 40% en las empresas concesionarias que prestan servicios ferroviarios.</p> <p>Hasta en un 100% en la operación ferroviaria.</p>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

		mediante la resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
*Ley de Aviación Civil	12-mayo de 1995	Posibilidad de participación extranjera hasta en un 100% en la prestación de servicios aéreos especializados como la fumigación agrícola o turismo.
*Se promulga la nueva Ley Federal de Telecomunicaciones	07 de junio de 1995	Participación del 49% en la comunicación vía satélite. Participación del 100% telefonía celular, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.
*Leyes del Sector Financiero	19 de noviembre de 1995	Permitir la incursión de las Filiales de Instituciones Financieras del exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

<p>*Se promulga la Ley de Aeropuertos</p>	<p>22 de diciembre de 1995</p>	<p>49% de participación en sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicios público. Dicha participación puede aumentar en un 100% previa autorización de la Comisión.</p>
<p>*Se modifica el Artículo 7 de la Ley de Inversión Extranjera.</p> <p>*Se promulga la Ley de Protección al Ahorro bancario.</p> <p>Se reforman:</p> <p>*Ley del Banco de México</p> <p>*Ley de General de Instituciones de Crédito.</p> <p>*Ley del Mercado de Valores.</p> <p>*Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.</p>	<p>19 de enero de 1999</p>	<p>El capital ordinario de las instituciones de banca Múltiple, las Casas de Bolsa, los Especialistas Bursátiles y de las Sociedades Controladoras se integrara por acciones serie "O" y sustituyen a las acciones "A" y "B". Podrán ser adquiridas por personas físicas o morales mexicanas o extranjeras y podrán participar en cualquier proporción.</p>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2

APPRIS

❖ **Alemania**

25/ago/98

pendiente

❖ **Argentina**

3/nov/96

28/ago/98

❖ **Austria**

29/jun/98

pendiente

❖ **Dinamarca**

13/abr/00

pendiente

❖ **España**

22 jun '95

19 mar 97

❖ **Finlandia**

22 feb '99

pendiente

❖ **Francia**

12 nov '98

pendiente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

❖ Italia

24/nov/99

pendiente

❖ Países Bajos

13/may/98

10/jul/00

❖ Portugal

11/nov/99

pendiente

❖ Suiza

10/jul/95

20/ago/98

❖ Unión Belgo-Luxemburguesa

27/ago/98

pendiente

❖ Uruguay

30/jun/99

pendiente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO J

NUEVO CAMPO DE ACTIVIDAD ECONOMICA

25.- DESCRIPCION DE LA NUEVA ACTIVIDAD ECONOMICA, SEÑALANDO EL SECTOR EN DONDE SE CLASIFICARIA (INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS)

26.- CLASIFICACION CMAP

____|____|____|____|____|____|____|____|____|____|

27.- PRINCIPALES EMPRESAS COMPETIDORAS

NACIONALES	ESTRANJERAS

VI SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO

28.- NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL

29.- FECHA DE CONSTITUCION

30.- ACTIVIDADES QUE EFECTIVAMENTE REALIZA

31.- CLASIFICACION CMAP

32.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD

CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

CLAVE

TELEFONO

CLAVE

CODIGO POSTAL

TELEFONO

PAIS

CLAVE

FAX

33.- MONTO Y ESTRUCTURA DE CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	NO. DE ACCIONES	VALOR TOTAL (EN LIREPES)	% DE PARTICIPACION
TOTAL				

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 3

34.- VALOR TOTAL DE SUS ACTIVOS, EN DOLARES (ULTIMO EJERCICIO FISCAL)

ACTIVO FIJO	ACTIVO CIRCULANTE	ACTIVO DIFERIDO	TOTAL

35.- NUMERO DE EMPLEADOS CON QUE CUENTA

36.- SOCIEDADES EN LAS QUE PARTICIPA DIRECTA O INDIRECTAMENTE COMO SOCIO O ACCIONISTA

NOMBRE	NACIONALIDAD	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACION

37.- DOMICILIO DEL PRINCIPAL ESTABLECIMIENTO CON QUE CONTARA LA SOCIEDAD EN LA REPUBLICA MEXICANA

CALLE Y NUMERO EXTERIOR E INTERIOR

LOCALIDAD, COLONIA O FRACCIONAMIENTO

MUNICIPIO O DELEGACION

CLAVE

ESTADO

CLAVE

CODIGO POSTAL

TELEFONO

FAX

38.- SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PRETENDE PARTICIPAR

NOMBRE	ACTIVIDAD	% DE PARTICIPACION

VII.- INFORMACION DE COMPORTAMIENTO ECONOMICO DE LAS SOCIEDADES

39.- PROGRAMA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO

Monto y aplicacion de la inversion inicial, incremento anual, y aplicacion de la misma en los proximos tres años, en miles de dolares (\$)

AÑOS	ACTIVO FIJO	ACTIVO CIRCULANTE	ACTIVO DIFERIDO	TOTAL ANUAL
TOTAL				

NOTA: SI LA INVERSION ES A LARGO PLAZO, PRESENTAR PROYECCIONES EN MIL MEXICANAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 3

40. ORIGEN DEL FINANCIAMIENTO (MILES DE DOLARES):

	ANO _____	ANO _____	ANO _____
APORTACION DE LOS SOCIOS	_____	_____	_____
REINVERSION DE UTILIDADES	_____	_____	_____
CAPITALIZACION DE PASIVOS	_____	_____	_____
FINANCIAMIENTOS DEL EXTERIOR	_____	_____	_____
A) DE LA CASA MADRE O FILIALES	_____	_____	_____
B) DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	_____	_____	_____
FINANCIAMIENTOS DOMESTICOS	_____	_____	_____
OTROS (ESPECIFIQUE)	_____	_____	_____
TOTAL	_____	_____	_____

41. PROGRAMA DE CREACION Y CAPACITACION DE EMPLEOS

NOTE EL NUMERO DE PERSONAS QUE EN PROCESO SE VAN A CONTRATAR DURANTE LOS TRES PRIMEROS ANOS DE OPERACION PERSONAL A CONTRATAR:

CATEGORIA OCUPACIONAL	ANO _____		ANO _____		ANO _____		INCREMENTO ANUAL
	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS	NACIONALES	EXTRANJEROS	
CHIFEROS							
TECNICOS							
EMPLEADOS							
INEFECTIVOS							
TOTAL							

*** NUMERO DE PERSONAS

42. ESPECIFIQUE EL TIPO DE CAPACITACION POR CATEGORIA OCUPACIONAL QUE SE LE OTORGARA A DICHO PERSONAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO J

43 - CONTRIBUCION TECNOLOGICA

NOMBRE DEL LICENCIANTE	NACIONALIDAD	TIPO DE TECNOLOGIA

44 - CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA AMBIENTAL

SI LA SOCIEDAD REALIZA O PRETENDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE GENEREN DEFECTOS CONTAMINANTES, ESPECIFIQUE LA CONTRIBUCION ECOLOGICA QUE TRAERA CONSIGO EL DESARROLLO DEL PRESENTE PROYECTO

45 - APORTACIONES DE LA SOCIEDAD PARA INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD DE LA PLANTA PRODUCTIVA DEL PAIS

CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU LLENADO

- LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA
- LOS CUESTIONARIOS DEBEN ENTREGARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA SITA EN AV. INSURGENTES SUR NO. 1860 COL. FLORENTIA C.P. 06100 MEXICO D.F. O EN CUALQUIER OFICINA FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA (9:00 A 14:00 HORAS)
- LOS CUESTIONARIOS DEBEN ENTREGARSE EN ORIGINAL Y COPIA CON LETRA DE MANEJO
- SE PRESENTARAN EN ORIGINAL, SPANISH, ORIGINAL Y UNA COPIA
- SE DEBERAN REPRESENTAR LAS AREAS DEMARCADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA CNI
- LOS CUESTIONARIOS DEBERAN ACOMPAÑARSE NECESARIAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL Y COPIA QUE ACREDITE EL PAGO DE DERECHOS QUE SE CAUSAN, PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTES
- LAS CANTIDADES EN NUMEROS DE EXPORTACIONES NACIONALES Y EN PESOS, SALVO INDICACION CONTRARIA
- EN CASO DE QUE NO EXISTA INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR LA INCAPACIDAD
- SILO SE REGISTRAN LOS CUESTIONARIOS QUE ESTEN EN DEBAMENTE REQUISITADOS
- LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, O GESTOR DE NEGOCIO, DEBERA SER AUTOGRAFADA EN CADA UNO DE LOS EJEMPLARES DE LOS CUESTIONARIOS
- ESTE DOCUMENTO PUEDE SER EVALUADO EN EL TRIBUNO ELECTORAL, SI MANDA SU PROPIA
- LOS CUESTIONARIOS HECHOS EN EL EXTERNO DEBEN ENTREGARSE AL TELEFONO 2294917
- LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTA FIRMA SON LAS SIGUIENTES:

EMAP	CLASIFICACION MERCANAL DE ACCIONES E INDOACIONES
ENIE	COMERCIO NACIONAL EN INVERSIONES EXTRANJERAS
RED	INDICADOR ESTADISTICO DE INVERSIONES
LIE	LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS
RIE	REGULAMENTO DE LA LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
SE	SECRETARIA DE ECONOMIA
- EN CASO DE CONTAR CON LA EXISTENCIA DE ALIMENTAMIENTO DE PERSONALIDAD NO SE DEBERAN REQUISITAR LOS SIGUIENTES DATOS: TIPO DE COMERCIO, TIPO DE PERSONALIDAD, TIPO DE CAPITAL, LOCALIDAD INDEPENDIENTE Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL. SI SE DEBE MANTENER EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ACTA CONSTITUTIVA Y ASIGNACIONES DE PODER NOTARIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL Y PARA EL CASO DE EXTRANJEROS LA DOCUMENTACION QUE COMPROBE SU LEGAL ESTADIA EN EL PAIS Y LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZAR

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 3

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA.

AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS PARA QUE LA INVERSION EXTRANJERA PARTICIPE EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 49% EN LAS SOCIEDADES, ADICIONALES O ACTIVIDADES CON REGULACION ESPECIFICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

NUMERO UNICO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-002

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 25-X-2000

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 25-X-2000

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO.

ARTICULOS 8º, 9º, 22 Y 29 DEL TRANSICIONARIO DE LA LEY (D.O.F. 27-06-1993) REFORMADA POR DECRETOS DEL 24-08-99, 23-1-98 Y 19-1-99.
RESOLUCION GENERAL N° 2 DE LA CNE (D.O.F. 12-1-2000)
ARTICULOS 3, 4, 20, 27 Y 29 DEL RLE (D.O.F. 01-11-99)

DOCUMENTOS ANEXOS:

- SOLICITUD EN ESCRITO LIBRE, EN ORIGINAL Y UNA COPIA (ÚNICA), EN LA CUAL SE DESCRIBAN LAS CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL PROYECTO, ADICIONALMENTE LOS DATOS GENERALES DE INFORMACION DEL SOLICITANTE.
- EN CASO DE PERSONA FISICA: ORIGINAL DEL CURRÍCULO VITALME ACTUALIZADO O RESUMEN BIOGRAFICO.
- EN CASO DE PERSONAS MORALES EXTRANJERAS: INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES O DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DEL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES DE BIENAMENTE APOSTILLADOS O LEGALIZADOS ANTE CONSUL MEXICANA Y EN SU CASO, TRADUCIDOS POR PERITO TRADUCCION.
- EN CASO DE SOCIEDADES MEXICANAS: COPIA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL Y ORIGINAL Y COPIA PARA SU COTEJO DEL ACTA CONSTITUTIVA.
- EN CASO DE SOCIEDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO: ESCRITURA ACTA, CERTIFICADO O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DE CONSTITUCION, ASÍ COMO ESTATUTOS SOCIALES PARA LOS CUALES SE FOMTE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, LEGALIZADOS O APOSTILLADOS Y EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL, REALIZADA POR PERITO TRADUCCION (ORIGINAL), ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, CORRESPONDIENTES AL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL, EN CASO DE QUE DICHA SOCIEDAD CUENTE CON MAS DE UN AÑO DE ESTAR CONSTITUIDA, LEGALIZADOS O APOSTILLADOS Y EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL, REALIZADA POR PERITO TRADUCCION (ORIGINAL), ESTADOS FINANCIEROS PROYECTADOS A TRES AÑOS, EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD FINANCIERA INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO CUENTE CON UN AÑO O MENOS DE ESTAR CONSTITUIDA, LEGALIZADOS O APOSTILLADOS Y EN SU CASO, CON SU TRADUCCION AL ESPAÑOL, REALIZADA POR PERITO TRADUCCION (ORIGINAL).
- COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE AL REFLECTIR EL IMPACTO AMBIENTAL, EXISTEN EN LA MATERIA AMBIENTAL (AMBIENTE Y CALIDAD AMBIENTAL) Y O ESTUDIOS DE INGRESO.
- COPIA PARA SU COTEJO DEL INSTRUMENTO EN EL SE OTORGUEN FACULTADES DE REPRESENTACION O EN SU CASO, EXHIBIR LA COMPROBACION DE ACREDITAMIENTO EXISTENTE CON LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA O INDEPENDIAR EL REGISTRO DE LA RESERVA REGISTRAL.
- COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS FISCAL Y COPIA.

TIEMPO DE RESPUESTA: 45 DÍAS HÁBILES

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS

CENTRAL DE ATENCION AL CLIENTE EN EL D.F.
56 26 95 52 (LÍNEA 1)
56 26 95 52 (LÍNEA 2)
56 26 95 52 (LÍNEA 3) 6707 6708 Y 6742

SISTEMA DE ATENCION AL CLIENTE EN LA CIUDAD DE GUAYMAS DE LA REGION
SACTEL EN EL D.F. 56 80 12 00 (LÍNEA 1)
EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01 800 00 148 00
CLAVE INTERNACIONAL 1 800 00 148 00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



**ANEXO 4
DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA**



SOLICITUD DE INSCRIPCION; CANCELACION DE INSCRIPCION; AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA A LA SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS; PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL; Y PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO

ESTA FORMA LLENARLA EN UNA CARATULA DE 30 CM X 40 CM PARA REALIZAR UN TRAMITE DE SERA REQUERIDA INVIANDEMENTE LA CARATULA Y EL LISTO DE SUS CONTENEDORES DE CONTINENTES.

Antes de hacer esta forma, léala e considere todos los datos al final de la misma.

En caso de encontrarse inscrita en el Registro Único de Personas Inscripción de la S. C. no será necesario llenar los campos marcados con asterisco (*).

FECHA	INSTRUMENTO N.º
FECHA DE RECEPCION	FECHA DE RECEPCION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	NÚMERO DE EXPEDIENTE
------------------------------------	----------------------

DATOS SOBRE LA REPRESENTACION LEGAL Y EL TRAMITE A REALIZAR (*)

1. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD: (*)

NOMBRE (S) (*)	APELLIDO PATERNO (*)	APELLIDO MATERNO (*)
DOMICILIO (*)		
CALLE Y NÚMERO (*)		
CANTON (*)		
PROVINCIA (*)		
TELÉFONO (*)		

2. NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS POR LA SOCIEDAD PARA OIR NOTIFICACIONES, EN CASO DE SER DISTINTAS AL REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE(S)	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
-----------	------------------	------------------

3. TRAMITE QUE DESEA REALIZAR (DEBIRA MARCAR SOLO UNA OPCION)

INSCRIPCION

CANCELACION DE INSCRIPCION

AVISO DE MODIFICACION DE LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA

PRESENTACION DE INFORME SOBRE INGRESOS Y EGRESOS QUE NO AFECTEN EL CAPITAL SOCIAL

PRESENTACION DE INFORME ECONOMICO

OTRO (*)

LA INFORMACION PRESENTADA EN ESTA FORMA SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 4

MODULO I	DATOS SOBRE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD E INGRESO DE LA INVERSION EXTRANJERA											
4. FECHA EN QUE SE PROTOCOLIZO SU CONSTITUCION ANTE NOTARIO PUBLICO:	<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>											
5. FECHA EN QUE LA INVERSION EXTRANJERA INGRESO EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD O DE PARTICIPACION DE LA INVERSION NEUTRA:	<table border="1"> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>											
MODULO II	INFORMACION CORPORATIVA DE LA SOCIEDAD											
6. ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA O REALIZARA (*)												
7. DESCRIPCION DE LOS PRINCIPALES PRODUCTOS QUE FABRICA O COMERCIALIZA, O DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.												
PRODUCTOS QUE FABRICA	PRODUCTOS QUE COMERCIALIZA	SERVICIOS QUE PRESTA										
8. DOMICILIO FISCAL:												
PAIS DE ORIGEN:												
MUNICIPIO DE DOMICILIO:												
CALLE PRINCIPAL	CALLE	CALLE	CALLE									
CALLE PRINCIPAL	CALLE	CALLE	CALLE									
9. DOMICILIO DE LA PLANTA O ESTABLECIMIENTO PRINCIPAL DE SUS ACTIVIDADES ECONOMICAS (SOLO EN EL CASO DE QUE ESTE DOMICILIO NO COINCIDA CON EL DOMICILIO FISCAL)												
PAIS DE ORIGEN:												
MUNICIPIO DE DOMICILIO:												
CALLE PRINCIPAL	CALLE	CALLE	CALLE									
CALLE PRINCIPAL	CALLE	CALLE	CALLE									
10. SOCIEDADES EN QUE PARTICIPE COMO SOCIO O ACCIONISTA												
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL		ACTIVIDAD ECONOMICA										

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4

MÓDULO III DATOS SOBRE MODIFICACIONES A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA

14 SOLO EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL POR PARTE DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS O INCREMENTO EN EL PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA:

FUENTES DE LOS RECURSOS APORTADOS POR INVERSIONISTAS EXTRANJEROS

		(PESOS)
II RECURSOS PROPIOS DE LA SOCIEDAD		
1) CAPITAL FONDER (INTEGRAR)		
2) CAPITAL FONDER RESERVA (INTEGRAR)		
3) CAPITAL FONDER DE RESERVAS		
4) OTROS (ESPECIFICAR)		
III NUEVAS APORTACIONES A LA SOCIEDAD		
1) APORTACIONES EFECTIVAS		
2) APORTACIONES EFECTIVAS		
3) CAPITAL FONDER PASIVO (INTEGRAR) CON COMISIÓN DE TRANSFERENCIA POR SERVICIO DE CREDITO EN EL EXTERNO QUE SE DEBE PAGO EN MONEDA EXTRANJERA		
4) CAPITAL FONDER PASIVO (INTEGRAR) CON COMISIÓN DE TRANSFERENCIA POR SERVICIO DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA		
5) APORTACIONES EFECTIVAS CON COMISIÓN DE TRANSFERENCIA POR SERVICIO DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA		
6) CAPITAL FONDER PASIVO (INTEGRAR) CON COMISIÓN DE TRANSFERENCIA POR SERVICIO DE CREDITO EN MONEDA EXTRANJERA		
7) OTROS (ESPECIFICAR)		
15) NÚMERO DE DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS INVERSIONISTAS EXTRANJEROS		

15 LAS SIGUIENTES PREGUNTAS DEBERAN CONTESTARSE POR LAS SOCIEDADES QUE INCREMENTEN SU PORCENTAJE DE INVERSION EXTRANJERA Y ÚNICAMENTE EN EL CASO DE QUE, COMO RESULTADO DEL INCREMENTO MENCIONADO, PASE DE SER UNA SOCIEDAD HASTA CON EL 4% DE INVERSION EXTRANJERA A UNA SOCIEDAD CON MAS DEL 4% DE INVERSION EXTRANJERA.

EN CASO DE HABER OBTENIDO RESPUESTA A FAVORABLE DE LA COMISION NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS DENARE EL NUMERO Y FECHA DE OFICIO EN DONDE EL CUAL SE FUE NOTIFICADA

NUMERO DE OFICIO

____/____/____
DIA MES AÑO

VALOR DE LOS ACTIVOS A LA FECHA DE EXTRANJERIZACION

	(PESOS)
ACTIVO FISCAL	
ACTIVO CIRCULANTE	
ACTIVO DIFERIDO	
ACTIVO DIFERIDO	

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4

MODULO V		INFORMACION ECONOMICA, CONTABLE Y FINANCIERA				
18 DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA EN LA SOCIEDAD PARA ACLARACIONES: NO DEBE RESPONDERSE ESTA PREGUNTA EN CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL CUENTE CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER DUDAS TECNICAS SOBRE LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE MODULO						
NOMBRE (S)		APELLIDO PATERNO		APELLIDO MATERNO		
DOMICILIO						
TELÉFONO						
CIUDAD DE ESTABLECIMIENTO						
MUNICIPIO DE UBICACION						
UBICACIONAL		TELÉFONO		PAIS		
EN CASO DE SER INSUFICIENTE EL ESPACIO DESTINADO A LAS PREGUNTAS DE ESTE MODULO NOTIFIQUE LA INFORMACION FALTANTE EN COPIA DE LA PRESENTE FORMA						
19 DATOS SOBRE LA UBICACION Y ACTIVIDAD ECONOMICA POR ESTABLECIMIENTO:						
REGISTRO PATRONAL DE IMSS	UBICACION GEOGRAFICA		ACTIVIDAD ECONOMICA QUE EFECTIVAMENTE REALIZA EN EL ESTABLECIMIENTO			
	ESTADO	MUNICIPIO				
20 DATOS DE EMPLEO POR ESTABLECIMIENTO (EN SU CASO, EXPLIQUE EL MOTIVO POR EL CUAL NO TIENE EMPLEADOS):						
REGISTRO PATRONAL DE IMSS	EMPLEADOS NACIONALES			EMPLEADOS EXTRANJEROS		TOTAL
	DEBIDOS	TECNICOS	ADMNVS	DEBIDOS	TECNICOS	
21 DATOS CORPORATIVOS						
NOMBRE CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAIS						
NOMBRE CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR						
NOMBRE DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR						
DOMICILIO DE LA MATRIZ EN EL EXTERIOR		ESTADO		PAIS		

TFCIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

1. **INSCRIPCION**
 LE ARTICULO 33 (D.O. 27.09.85) REFORMADA POR LOS DECRETOS DEL 22 DE MARZO DE 1986 Y 1988 (M. B. N. ARTICULO 36 FRACCIONES 1 Y 2) Y (D.O. 04.04.86)
2. **CANCELACION**
 LE ARTICULO 33 (D.O. 27.09.85) REFORMADA POR LOS DECRETOS DEL 22 DE MARZO DE 1986 Y 1988 (M. B. N. ARTICULO 36 (D.O. 04.04.86))
3. **INFORME SOBRE INGRESOS Y BENEFICIOS**
 LE ARTICULO 33 (D.O. 27.09.85) REFORMADA POR LOS DECRETOS DEL 22 DE MARZO DE 1986 Y 1988 (M. B. N. ARTICULO 36 FRACCIONES 1 Y 2) Y (D.O. 04.04.86)
4. **AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA**
 LE ARTICULO 33 (D.O. 27.09.85) REFORMADA POR LOS DECRETOS DEL 22 DE MARZO DE 1986 Y 1988 (M. B. N. ARTICULO 36 FRACCIONES 1 Y 2) Y (D.O. 04.04.86)
5. **INFORME ECONOMICO ANUAL, INFORMACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION**
 LE ARTICULO 33 (D.O. 27.09.85) REFORMADA POR LOS DECRETOS DEL 22 DE MARZO DE 1986 Y 1988 (M. B. N. ARTICULO 36 FRACCIONES 1 Y 2) Y (D.O. 04.04.86)

DOCUMENTOS ANEXOS

1. **INSCRIPCION**
 COPIA DE LA DECLARACION DE CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA
 COPIA DEL CONTRATO DE TERMINACION DE ACCIONES O TITULO ENERGETICO O ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE COMIENZA LA PARTICIPACION DE LA ASAMBLEA EN LA ADMINISTRACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 COPIA DE LOS ESTADOS ACTUALES Y ANTERIORES DE ALICUOTACION QUE CONFORMAN EL CAPITAL SOCIAL ACTUAL DE LA SOCIEDAD EN SU CASO
 DECLARACION Y ACTA DE LA ASAMBLEA QUE COMIENZA LA PARTICIPACION
2. **CANCELACION**
 COPIA DEL ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACOGERA LA RENUNCIA Y FUNDACION DE LA SOCIEDAD O FUSION DE LA SOCIEDAD
 COPIA DE LA DECLARACION DE TERMINACION DE ACCIONES QUE COMIENZA LA RENUNCIA QUE COMIENZA LA RENUNCIA DE LA SOCIEDAD
3. **AVISO DE MODIFICACION A LA INFORMACION PREVIAMENTE PROPORCIONADA**
 ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 CONTRATO DE TERMINACION DE ACCIONES
 TITULO ENERGETICO O ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O EL DOCUMENTO QUE COMIENZA LA MODIFICACION QUE SE NOTIFICA

TIEMPO DE RESPUESTA: INMEDIATA, NO OBSTANTE LA SUELTAMIA DE ECONOMIA CUENTA CON 20 DIAS HABILES PARA REALIZAR UNA INTERVENCION PARA LA DE TERMINACION DE INSCRIPCION DE LA INFORMACION ADMINISTRATIVA EN ENTRENAMIENTO PARA EL TRAMITE DE INSCRIPCION DE LA INTERVENCION DE INFORMACION QUE SE LE EMITIERON EN EL SERVIDOR DE INFORMACION ADMINISTRATIVA

LA CARTA NUMERO 780 FORMATA Y SE CUMPLA EN ESTE TRAMITE SEHA DEMONSTRADO COMO CONSTANCIA SE MUESTRA QUE CONTIENE EL SELLO DE LA MUNICIPALIDAD ECONOMICA Y EL NUMERO Y LA FECHA DE EMISION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE COMIENZA LA PARTICIPACION DE LA ASAMBLEA EN LA ADMINISTRACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA FECHA DE EMISION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS QUE COMIENZA LA PARTICIPACION DE LA ASAMBLEA EN LA ADMINISTRACION DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS

CENTRO DE ATENCION TELEFONICA EN LA MUNICIPALIDAD DE ECONOMIA TEL: 3397-3530 (EXT. 3531) EXTENSION: 3397-3530 (EXT. 3531)	CENTRO DE ATENCION TELEFONICA A LA MUNICIPALIDAD DE LA ECONOMIA TEL: 3397-3530 (EXT. 3531) EXTENSION: 3397-3530 (EXT. 3531)
---	---

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 52-20-61-00 EXT: 3397-3530 3531 3532 3533
 3341 3342 3343 3344 y 3382

**YESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Bancario. 1ª. Edición. Porrúa. México 1978.

ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. El Régimen Jurídico y Política en Materia de Inversión Extranjera en México. Ed. Themis. México, 1990.

ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. El Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera Directa a través de la Inversión Neutra en el reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Edit. Porrúa. ARS JURIS Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana, México, 1990.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa, Décimo Segunda Edición, México, 1998.

ATHE GUTIERREZ, Amado. Derecho Mercantil. Ed. Mc Graw Hill México, 1997.

BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. Las Instituciones Fiduciarias y el Fideicomiso en México. Ed. Porrúa, México, 1982

BANCO MEXICANO SOMEX, S.A. Aspectos de la Inversión Extranjera en México. Dirección Corporativa Jurídica, México, 1981

BARRERA GRAF, Jorge. Instituciones de Derecho Mercantil: Generalidades. Derecho de las Empresa, Sociedades. Ed. Porrúa, Tercera Reimpresión, México, 1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BARRERA GRAF, Jorge. La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México. UNAM, México 1981.

BARRERA GRAF, Jorge. Los Negocios Fiduciarios. Revista de Derecho y Ciencias Sociales. Tomo XXIV, Julio-Septiembre. No. 144. 1990.

BATIZA, Rodolfo. Principios Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria. Ed. Porrúa, México, 1977.

BATIZA, Rodolfo. El Fideicomiso: Teoría y Práctica. Ed. Jus. México, 1995

CARRERA CREEI, Luis. Tesis. México ante la Inversión Extranjera. Escuela Libre de Derecho, 1966.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Mercantil. Ed. Porrúa. México, 2000.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. Titulos y Operaciones de Crédito. Ed. Porrúa. México, 1990.

CERVANTES GONZALEZ, Jesús. Cambio Estructural del Sector Externo de la Economía Mexicana, Comercio Exterior. BANCOMENT. Oxford, Marzo 1996.

CONTRERAS VACA, Francisco José. Derecho Internacional Privado: Parte Especial. Ed. Oxford University Press, México, 1998

DAVALOS MEJIA, Carlos. Titulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Ed. Oxford University Press, Tercera Edición, México, 2002

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa, Vigésimo quinta Edición, México, 1996.

DE PINA VARA, Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Ed. Porrúa, 15ª. Edición. México, 1998.

DIAZ, Luis Miguel. Globalización de las Inversiones. Nuevos Aspectos Jurídicos. Ed. Themis. México. 2000.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Real Academia Española, Madrid, 1970.

ECO, Humberto. Como se hace una Tesis. Ed. Gedisa. España, 2002.

ESTEVEZ HERNANDEZ, Sandra Luz; LOPEZ DURAN, Rosalio. Técnicas de Investigaciones Jurídicas. Ed. Harla. México, 1996.

FRISCH PHILIPP, Walter. Sociedad Anónima Mexicana. Ed. Oxford University Press, México, 2001.

GARCIA FLORES, Jesús Gerardo. Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera en México, OGIS Editores. México, 2000.

GARCIA RENDÓN, Manuel. Sociedades Mercantiles. Ed. Harla, México, 1996

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso, **WITCKER,** Jorge. Diccionario de Derecho Internacional, Ed. Porrúa-UNAM. México 2001.

ITESM CAMPUS GUADALAJARA. Atracción de la Inversión: Un análisis de las Políticas de Fomento más exitosas. Centro de Estudios Estratégicos. México Nabis. Comunicación e Imagen. México, 1996.

ITURBIDE GALINDO, Adrián R. Inversión Extranjera. Revista de Derecho Notarial. Editada por la Asociación Nacional del Notariado Mexicano. Número 110. Abril 1197.

KRIEGER, Emilio. Manual del Fideicomiso Mexicano. 1ª. Edición. Ed. Dimensión. México, 1976.

MANTILLA MOLINA, Roberto. Derecho Mercantil: Introducción y Conceptos Fundamentales. Sociedades. Vigésimo novena Edición, Primera reimpresión Ed. Porrúa, México 1996.

MENDEZ SILVA, Ricardo. El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México. UNAM, México, 1995.

MEYER, Lorenzo. Cambio Político y Dependencia. México en el Siglo XX; Foro Internacional Vol. XIII No. 2 Oct-Dic México 1972

PEREZ NIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado: Parte Especial. Ed. Oxford University Press, México 2002.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PEREZ NIETO, Leonel. Derecho Internacional Privado: Parte General. Ed. Oxford University Press, México 2002.

QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia. Diccionario de Derecho Mercantil. Ed. Porrúa, México. 2001.

RAMOS GARZA, Oscar. México ante la Inversión Extranjera, S/ editorial México 1971.

REYES TAGLE, Ma. Esther. Inversiones Extranjeras, Marco Legal. Tesis ITAM, México, 1990.

ROBLES FARIAS, Diego. El Régimen Jurídico de los Extranjeros que Participan en Sociedades Mexicanas. Ed. Themis, Reimpresión a la primera edición, México, 2000.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. Derecho Mercantil. 23ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1998.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. Documento de presentación de la Ley de Inversión Extranjera. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, 1994.

SECRETARIA DE FOMENTO Y COMERCIO INDUSTRIAL. Resultados de la Nueva Política de Inversión Extranjera en México. 1989- 1994.

SEPÚLVEDA GONZALEZ COSIO, Jorge. Clases de Fideicomiso en México. Ed. Universidad Panamericana. México, 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SIQUEIROS, José Luis. Síntesis del Derecho Internacional Privado. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM 2ª. Edición; México, 1971.

Tratado de Libre Comercio con América Latina, TLCAN. Ed. Porrúa. México 2001.

TRANSVIÑA, Jorge. Aportación al Fideicomiso. UNAM. México 1950.

VILLAGORDOA LOZANO, José Manuel. Doctrina General del Fideicomiso. 3ª Edición. Ed. Porrúa. México, 1998.

WITCKER, Jorge, HERNÁNDEZ, Laura. El Régimen Jurídico de Comercio Exterior. UNAM. México, 2000.

LEGISLACIÓN CONSULTADA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Federal de Radio y Televisión

Ley General de Sociedades Mercantiles

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito,

Ley de Inversión Extranjera

Ley de Nacionalidad y Naturalización

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ley General de Población

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera

Ley Orgánica del Artículo 27 Constitucional

Código Civil Federal

Código Civil para el Distrito Federal

Código de Comercio

Reglamento de la Ley Orgánica del Artículo 27 Constitucional

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera

DISCOS COMPACTOS

Jurisconsulta 2001, Jurisprudencia y Tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1917-2001.

II S 2002, Jurisprudencia y Tesis aisladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PAGINAS DE INTERNET

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

<http://www.bancomext.gob.mx>

CAMARA DE DIPUTADOS

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

LA JORNADA

<http://www.lajornada.unam.mx>

RADIO FORMULA

<http://www.radioformula.com>

SECRETARIA DE ECONOMIA

<http://www.economia.gob.mx>

<http://azc.unam.mx/publicaciones/aleatos/37-05.html>

<http://www.bma.org.mx>

<http://www.camaradediputados.gob.mx>

<http://www.cidceiber.com>

<http://cofemer.gob.mx>

<http://www.eurocentromexico.org>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

<http://hemerodigital.unam.mx>

<http://slp.itesm.mx/persona/revista/perce>

<http://www.jornada.unam.mx/2001/oct01/011029/033n1eco.html>

<http://www.jornada.unam.mx/2001/nov01/011103/033n1eco.html>

<http://www.jornada.unam.mx/2002/mar02/020315/005n1polphp?=-politica.html>

<http://www.mexicolegal.com/>

<http://www.nafin.com>

<http://www.reforma.com>

<http://saboratequila.galeon.com/inversi3n.htm>

<http://sicc.oas.org/ep/ep.bits/spanish99/cint.and.asp>

<http://www.torrewtc.com>

<http://uom.edu.mx/hoja/hojob6.html>

<http://www.vicenteforx.org.mx>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN